



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La cadena perpetua y la vulneración a los principios de
humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de
Ancash, años 2012-2014**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Br. Dilma Gonzales Tarrillo

ASESOR:

Dr. Rubén Quispe Ichpas

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal: principios del derecho penal

PERÚ- 2017

Dr. Hugo Agüero Alva
Presidente

Dra. Irma M. Carhuancho Mendoza
Secretario

Dr. Rubén Quispe Ichpas
Vocal

Dedicatoria

A mi padre Aladino que es el ángel que guía desde el cielo, y a mi madre Rosa Lila, por ser la razón de mi superación en todas las áreas de mi vida.

Agradecimiento

A Dios, por haberme ayudado y bendecido con todo lo necesario para terminar con éxito la presente investigación.

Dr. Rubén Quispe Ichpas, por su constante enseñanza y orientación, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible de este trabajo.

Mi gran amigo Joel Arévalo, a los señores jueces y fiscales del Distrito Judicial de Ancash, y a todas aquellas personas que con su colaboración hicieron posible la culminación de esta tesis.

Declaración de autenticidad

Yo, Dilma Gonzales Tarrillo, estudiante de la Escuela profesional de Posgrado, de la Universidad César Vallejo, sede/filial Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado: La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado, es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

Lima, 06 de enero del 2016.

Br. Dilma Gonzales Tarrillo
DNI N° 44857718

Presentación

La investigación tuvo como objetivo general analizar sin con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad, en el distrito judicial de Ancash año 2012 – 2014; a fin de ayudar a resolver un problema de carácter político que está inmerso el Estado, ello en razón a que, el Poder Legislativo o Ejecutivo (excepcionalmente) son los que establecen las penas, Poder Judicial quienes determinan judicialmente la pena, y la sociedad a quienes va dirigido la pena.

Es de enfoque cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó a través de entrevistas a jueces que aplican la pena de cadena perpetua, fiscales quienes solicitan la aplicación de la pena de cadena perpetua y sentenciados a quienes se le aplica la pena de cadena perpetua; se aplicó las técnicas de observación y análisis de contenido válido mediante juicio de expertos.

Los resultados han revelado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad en el distrito judicial de Ancash. Los instrumentos utilizados son guía de entrevistas que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, por tres especialistas de derecho penal, procesal penal y un metodólogo. Las conclusiones más importantes del estudio son: se ha demostrado que la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera de manera directa la dignidad del condenado, puesto que se elimina un derecho fundamental que es la libertad locomotora el condenado; también se ha demostrado que la pena de cadena perpetua es permanente, intemporal, fijada y tasada, y que no es proporcional a la puesta en peligro o lesión de bien jurídico protegido por el derecho penal.

Índice de contenidos

| | Pág. |
|---|------|
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Presentación | vi |
| Índice de contenidos | vii |
| Resumen | xii |
| Abstrac | xiii |
| | |
| I. Introducción | |
| Antecedentes | 15 |
| Marco teórico referencial | 23 |
| Marco espacial | 23 |
| Marco temporal | 23 |
| Contextualización (histórica, política, cultural, social) | 24 |
| Supuestos teóricos | 79 |
| | |
| II. Problema de investigación | |
| 2.1 Aproximación Temática | 82 |
| 2.2 Formulación del problema | 84 |
| 2.3 Justificación | 84 |
| 2.4 Relevancia | 87 |
| 2.5 Contribución | 87 |
| 2.6 Objetivos de la investigación | 87 |
| | |
| III. Marco Metodológico | |
| 3.1 Metodología | 90 |
| 3.2 Escenario de estudio | 90 |
| 3.3 Caracterización de los sujetos | 91 |
| 3.4 Trayectoria metodológica | 92 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos | 94 |

| | |
|-----------------------------------|----|
| 3.6 Tratamiento de la información | 94 |
| 3.7 Mapeo | 94 |
| 3.8 Rigor científico | 97 |

IV. Resultados

| | |
|---|----|
| 4.1 Teorización de las unidades temáticas | 99 |
|---|----|

| | |
|---------------------|-----|
| V. Discusión | 116 |
|---------------------|-----|

| | |
|-------------------------|-----|
| VI. Conclusiones | 120 |
|-------------------------|-----|

| | |
|-----------------------------|-----|
| VII. Recomendaciones | 125 |
|-----------------------------|-----|

| | |
|--------------------------|-----|
| VIII. Referencias | 128 |
|--------------------------|-----|

| | |
|----------------------|-----|
| IX. Apéndices | 133 |
|----------------------|-----|

Apéndice A: Matriz de consistencia

Apéndice B: Constancia emitida por la institución que acredite la realización del estudio in situ.

Apéndice C: Instrumento de recolección de datos

Apéndice D: Carta de consentimiento informado

Apéndice E: Formato de validación de instrumentos

Apéndice F: Artículo de investigación

Apéndice G: Plan de trabajo de campo

Apéndice H: Otros apéndices

Índice de tablas

| | Pág. |
|---|------|
| Tabla 1 Evolución legal de las penas en el Código Penal Peruano | 25 |
| Tabla 2 Tipo de delitos en los que aplicó la pena de cadena perpetua. | 47 |
| Tabla 3 Centros penitenciarios que albergan a los condenados a cadena perpetua | 48 |
| Tabla 4 Condenados a cadena perpetua en el centro penitenciario de Ancash | 49 |
| Tabla 5 Legislación Comparada sobre la cadena perpetua entre España y Colombia. | 79 |
| Tabla 6 Sujetos de estudios y características | 91 |
| Tabla 7 Técnicas, instrumentos y sujetos de estudio | 94 |

Índice de figuras

| | Pág. |
|--|------|
| Figura 1. Conexión lógica entre delito y pena | 27 |
| Figura 2. Fundamento de la pena | 28 |
| Figura 3. Teoría absoluta | 29 |
| Figura 4. Teorías relativas | 30 |
| Figura 5. Tipos de prevención | 31 |
| Figura 6. Teorías mixtas | 32 |
| Figura 7. La cárcel | 34 |
| Figura 8. Criterios básicos de determinación | 35 |
| Figura 9. Supuestos específicos | 38 |
| Figura 10. Características de la pena | 38 |
| Figura 11. La legitimidad de la pena | 43 |
| Figura 12. Positivización de la cadena perpetua | 44 |
| Figura 13. Evolución y significado | 50 |
| Figura 14. Fundamentos del principio de humanidad | 53 |
| Figura 15. Delimitación | 54 |
| Figura 16. Ámbito de aplicación | 55 |
| Figura 17. Cadena perpetua | 56 |
| Figura 18. Pena privativa de libertad | 57 |
| Figura 19. Tipos de tortura | 58 |
| Figura 20. La tortura | 59 |
| Figura 21. Prohibición o ejecución penitenciaria inhumana | 60 |
| Figura 22. Naturaleza jurídica del principio de proporcionalidad | 62 |
| Figura 23. Delimitación | 64 |
| Figura 24. Sub principios del principio de proporcionalidad | 70 |
| Figura 25. Gravedad del hecho delictivo | 71 |
| Figura 26. Cadena Perpetua y Derechos Humanos | 73 |
| Figura 27. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. | 74 |
| Figura 28. Sentencias emitidas por el TC sobre cadena perpetua | 75 |

| | |
|---|-----|
| Figura 29. Declaración Universal de Derechos Humanos | 77 |
| Figura 30. Las penas no deben ser inhumanas | 77 |
| Figura 31. Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos | 78 |
| Figura 32. Procedimiento metodológico de la investigación | 93 |
| Figura 33. Secuencia | 94 |
| Figura 34. Ubicación de la Corte Superior de Justicia de Ancash | 95 |
| Figura 35. Ubicación de la Corte Superior de Justicia de Huari | 95 |
| Figura 36. Ubicación del Ministerio Público de Huaraz – Ancash | 96 |
| Figura 37. Ubicación del Ministerio Público de Huari – Ancash | 96 |
| Figura 38. Ubicación del Centro Penitenciario de Huaraz | 97 |
| Figura 39. Categoría y sub categoría de la cadena perpetua | 99 |
| Figura 40. Categoría y sub categoría de principio de humanidad de las penas | 103 |
| Figura 41. Categoría y sub categoría de principio de Proporcionalidad | 106 |

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, analizar si con la aplicación de la pena de cadena perpetua existe vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, en el distrito judicial de Ancash año 2012 – 2014; a fin de ayudar a resolver un problema de carácter político ya que está inmerso el Estado, ello en razón a que, el Poder Legislativo o Ejecutivo (excepcionalmente) son los que establecen las penas, Poder Judicial quienes determinan judicialmente la pena, y la sociedad a quienes va dirigido la pena.

Es de enfoque cualitativo, diseño estudio de casos. La recolección de datos se realizó a través de entrevistas a jueces que aplican la pena de cadena perpetua, fiscales quienes solicitan la aplicación de la pena de cadena perpetua y sentenciados a quienes se le aplica la pena de cadena perpetua; se aplicó la técnicas de observación y análisis de contenido válido mediante juicio de expertos.

Los resultados han revelado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad en el distrito judicial de Ancash. Los instrumentos utilizados son guía de entrevistas que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, por tres especialistas de derecho penal, procesal penal y un metodólogo. Las conclusiones más importantes del estudio son: se ha demostrado que la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera de manera directa la dignidad del condenado, puesto que se elimina un derecho fundamental que es la libertad locomotora el condenado; también se ha demostrado que la pena de cadena perpetua es permanente, intemporal, fijada y tasada, y que no es proporcional a la puesta en peligro o lesión de bien jurídico protegido por el derecho penal.

Palabras claves: Cadena perpetua, principio de proporcionalidad, principio de humanidad, vulneración, dignidad, penas inhumanas.

Abstract

This investigation has as a general goal to determinate the life imprisonment vulnerability, and the vulnerability of the principles of humanity and proportionality. This investigation was effective at the judicial district of Ancash during the 2012-2014. It is a qualitative investigation, exploratory descriptive level, and a non-experimental design. The data collection was collected through surveys to judges whom have applied the life imprisonment conviction.

To public prosecutors who have demanded to apply a life imprisonment conviction and to convicted people who are facing a life imprisonment conviction. It has been applied the observation technique and the valid content analysis through the judgement of the experts.

The results have revealed, that the principles of humanity and proportionality becomes vulnerable with the application of life imprisonment conviction in the judicial district of Ancash. The tools we have used are a set of surveys which were validated through the judgement of experts; specifically by three law specialists on criminalistic law, procedural law, and a methodologic law. The most important conclusions from this investigation are; it has been showed that life imprisonment conviction directly infringes the convicted's dignity inasmuch the fundamental right of locomotive freedom is eliminated from the convicted. Also it has been showed that life imprisonment is permanent, timeless, fixed, and assessed which is not proportional to the legal good protected by criminal law

Key words: Life imprisonment, principle of proportionality, principle of humanity, violation, dignity, inhuman penalties.

I. Introducción

El presente estudio tiene como finalidad comprobar que la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad, ello en razón a que la pena de cadena perpetua tiene como características principales ser permanente, intemporal, fijada, tasada, inhumana y cruel, por ende no permite que el condenado se reincorpore a la sociedad.

El tema de cadena perpetua ha sido investigado y estudiado bajo diversos enfoques por diversos autores, a nivel internacional y nacional, por ende resulta importante citar a los autores que antecedieron a la presente investigación.

1.1. Antecedentes a nivel internacional

Torres (2015) “La pena de prisión perpetua en Colombia”. Tesis para obtener el grado de magister. Su objetivo fue explicar las razones por las que no es posible implementar la pena de prisión perpetua en Colombia, se aplicó el método cualitativo bibliográfico y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) Existe razones suficientes para aseverar que la pena de prisión perpetua en Colombia es constitucionalmente inviable, no sólo por contravenir valores y principios constitucionales sino porque significaría cambiar el modelo de Estado social de derecho que inspira la Carta Política, así como los fundamentos que los sustentan, y atentaría contra el valor, principio y derecho fundamental de la dignidad humana que rige, inspira e irradia todo el ordenamiento jurídico, (b) La sanción perpetua igualmente desquicia el sistema garantista que orienta nuestra dogmática jurídico penal, dado que significaría la implementación de sanciones desproporcionadas, innecesarias, irrazonables, inhumanas, carísimas a los derechos humanos.

El trabajo que antecede ha sido desarrollado dentro del marco legal y constitucional de Colombia, ya que un Estado Social y Democrático de Derecho, no se puede aplicar la pena de cadena perpetua por ser penas inhumanas, innecesarias y desproporcionales.

Por otra parte, Ríos (2015) en la investigación “La prisión perpetua en España – razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad”. Tuvo como objetivo establecer que la pena de cadena perpetua no presenta las garantías necesarias, a través de una encuesta donde el interrogado responde a la pregunta: ¿La cadena perpetua que se encuentra legislado en el Código Penal de España vulnera los derechos fundamentales de las personas?. En el momento que el Estado decide establecer que en su legislación penal, una pena de este tipo pone en duda la idea de ser un Estado Social y Democrático de Derecho; por tanto es necesario que exista un objetivo claro que es respetando los derechos humanos.

El trabajo que antecede, llega a una conclusión clara y precisa, que un Estado Social Democrático de Derecho, no es viable la aplicación de la cadena perpetua, ello en razón a que con la aplicación de esta pena no se estaría respetando los derechos humanos y no existe justificación alguna que se sacrifique la dignidad de la persona con la aplicación de la pena en mención.

Este trabajo será de mucha utilidad para esta investigación, ya que la encuesta abierta ha sido aplicado a los sentenciados a cadena perpetua, permitiéndonos saber cuál es su sentir, su opinión, si es que tienen esperanza de vida, etcétera; asimismo, permitirá llegar a los objetivos planteados, en el sentido que la aplicación de la cadena perpetua atenta contra los principios de humanidad de las penas y el principio de proporcionalidad.

Así también Gonzáles (2013) en el trabajo ¿Sería Inconstitucional la Pena de Prisión Permanente Revisable? Artículo de investigación. Tuvo como objetivo general analizar la pena de cadena perpetua, su nacimiento y abolición, algunas de las razones que conducen a pretender su reintroducción en la legislación penal, aplicó el método teórico dogmático, llegando a la siguiente conclusión: La pena de cadena perpetua nunca podrá tener la consideración de pena proporcionada. En principio, porque el principio de proporcionalidad exige correspondencia entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito, pero frente a un hecho cruel e inhumano no puede justificarse una respuesta de la misma entidad por parte del Estado, pues lo impide el respecto a la dignidad de la

persona. Otro problema que presenta la pena de cadena perpetua es que la exigencia de necesidad, también derivada del principio de proporcionalidad, requiere, además de la elección de la menos grave entre varias penas igualmente eficaces para la tutela jurídica.

El artículo que antecede, ha sido desarrollado teniendo en cuenta las dimensiones del principio de proporcionalidad, llegando a concluir que la aplicación de la cadena perpetua en principio no es proporcional y no cumple con los fines de la pena.

El artículo citado, será de mucha utilidad para la presente investigación, respaldará los objetivos planteados, en el sentido que la aplicación de la pena de cadena perpetua es desproporcional y lesiva contra la dignidad del ser humano.

Del mismo modo, Senosiain (2014), en el estudio “La prisión permanente revisable en el proyecto de Código Penal”. Trabajo fin de máster de acceso a la abogacía, tuvo como objetivo general, la pena de prisión permanente revisable, se aplicó el método cualitativo - bibliográfico, y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) No hay vínculo directo entre penas más extensas y menor delincuencia, (b) En España se está tomando un camino hacia un modelo penal de ultra seguridad ciudadana; mientras que otros países de la Unión Europea como Holanda al día de hoy está cerrando prisiones y Portugal, con la aplicación de penas y formas de ejecución, en ciertos aspectos, mucho menos gravosas que las previstas en nuestra legislación penal, tiene índices de delincuencia menores a los de nuestro país.

La investigación citada, ha enfocado su investigación en demostrar que la aplicación de la cadena perpetua contraviene el orden constitucional del Estado de España; que si bien es cierto, la sentencia de cadena perpetua puede ser objeto de revisión, esto no disminuye la crueldad e inhumanidad de la pena perpetua.

Va a contribuir con la presente investigación en cuanto a la posición remarcada que tiene el autor, sobre la inconstitucionalidad de la aplicación de la pena de cadena perpetua, por más que esta sea revisable.

Y, Malaé y Vera (2011) en el “Estudio de factibilidad de la aplicación de la condena perpetua en Ecuador”. Tuvo como objetivo determinar el grado de factibilidad mediante el estudio de las leyes nacionales y de tratados internacionales donde el Ecuador está presente, para dar a conocer la posibilidad y necesidad de aplicar la pena de reclusión perpetua en la legislación Ecuatoriana, se aplicó el método descriptivo explicativo, y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) Las posturas en contra de una pena perpetua, no han pensado en ningún momento en la víctima, una persona a la que le han quitado la vida de forma violenta, una familia destrozada, a cuyo asesino le ha dado igual, estamos muy acostumbrados a oír de violaciones, secuestros, como el pan de cada día, pero nos asustamos cuando se trata el tema de condenas perpetua o más aun penas de muerte, argumentando que no se disminuye la criminalidad, (b) Con la aplicación de la cadena perpetua se eliminaría indeterminadamente a un psicópata o asesino o violador, que es un peligro potencial para la sociedad.

Se discrepa la posición optada por los autores de la investigación que antecede, ello debido a que, es comprensible que el ciudadano de a pie solicite que se aplique la cadena perpetua al delincuente ya que tiene sed de venganza, y piensa que se debe de aplicar el aforismo de ojo por ojo diente por diente; sin embargo, los estudiosos del derecho, por encima de la venganza, se debe de luchar una pena proporcional respetando el principio de humanidad de las penas.

La tesis citada permitirá confrontar la legalidad y constitucionalidad de la ampliación de la cadena perpetua en el Estado del Perú, ello con la finalidad de demostrar que la pena no debe de ser aplicada desde una perspectiva negativa, si no positiva.

Antecedentes a nivel nacional

Aguirre (2011) "*La cadena perpetua en el Perú*", para optar el grado de magister, su propósito general fue, analizar la cadena perpetua desde dos perspectivas: una teórica y otra doctrinaria, como pena incompatible con el modelo de Estado Constitucional de Derecho, habiendo usado el método de inducción y deducción, analítico sintético, comparativo, histórico y lógico, y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) La pena de cadena perpetua supone tratos crueles e inhumanos; sin embargo, pese a estas objeciones el Tribunal tampoco ha declarado la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo. 921, ratificando su validez mediante la sentencia del Pleno Jurisdiccional STC-003-2005-PI/TC, de cuyo contenido se lee que: "El Decreto Legislativo 921 ha salvado las objeciones de inconstitucionalidad", refiriéndose a la cadena perpetua. (b) En el caso de los psicópatas la pena de cadena perpetua no los hace mejores, los empeora y permite que planeen fríamente venganza desde la cárcel, ellos no tienen cura.

La tesis que antecede, ha sido desarrollada de manera minuciosa, tocando los puntos más sensibles de la pena de cadena perpetua. Demostrando que esta pena contiene tratos inhumanos, crueles, y pese a ello el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento sosteniendo que esta pena no es inconstitucional, ello debido a que existe el Decreto Legislativo 921, que autoriza la revisión de la sentencia de cadena perpetua cuando se ha cumplido 35 años de pena efectiva. Sin embargo, pese a ello la autora de la tesis en mención, sostiene su posición, en que la pena de cadena perpetua es inconstitucional mirada por todos los ángulos.

La tesis aludida, servirá de guía para la presente investigación, ya que se ha realizado en el Estado Peruano, permitiendo conocer de manera cercana la problemática de la pena de cadena perpetua, y sobre todo, brinda el soporte moral a continuar con este trabajo, para coadyuvar a que los seres humanos deben ser tratados con dignidad, respetando derechos fundamentales como es la libertad del individuo, que si bien es cierto el Estado lo puede limitar, pero no eliminar.

Del mismo modo, Banda y Becerra (2014) en la investigación “Discordancias normativas y discrepancias teóricas de la cadena perpetua como atentado al derecho de la dignidad de la persona humana”. Tesis sustentada en la Universidad de Señor de Sipán, tuvo como objetivo general la modificación del sistema penal de la cadena perpetua, para garantizar un Estado Constitucional de Derecho, el método utilizado fue descriptivo – explicativo, y se llegó a la siguiente conclusión: La cadena perpetua y la vulneración del principio de dignidad de la persona humana se ve afectado por discordancias normativas y discrepancias teóricas, que están relacionadas causalmente y se explican, por el hecho que no se conocía o no se ha aplicado bien algún planteamiento teórico, especialmente algún concepto básico; o, por una inadecuada regulación normativa respecto a la cadena perpetua y la vulneración del principio de la dignidad de la persona humana tanto en nuestra Constitución Política y el Código penal.

La tesis que antecede ha sido desarrollada tomando en cuenta las posturas a favor o en contra de la aplicación de la cadena perpetua, siendo de mucha importancia, porque permitirá conocer las razones de los estudiosos en derecho por la cual se debe o no aplicar la pena de cadena perpetua.

La tesis en comento, será importante para el presente trabajo, ya que permitirá conocer las razones por la cual las discordancias normativas y discrepancias teóricas de la cadena perpetua atentan a la dignidad de la persona humana.

En esa misma línea, Castañeda (2015) en la investigación “La cadena perpetua y los fines de la pena”. Tesis sustentada en la Universidad Señor de Sipán, tuvo como objetivo general demostrar que con la aplicación de la cadena perpetua no se cumple los fines de la pena, se aplicó el método descriptivo explicativo, y se llegó a las siguientes conclusiones: (a) La cadena perpetua plantea un derecho penal sin justicia dado que se vulnera los derechos humanos y afecta la integridad de la persona. (b) la condena de cadena perpetua es una sanción que imposibilita su graduación en el momento de la determinación judicial de la pena (c) La respuesta del Tribunal Constitucional peruano frente a la cadena

perpetua, expresada en las sentencias STC– 0010–2002– AE/TC, del 03 de enero del 2003 y STC–003–2005 -PI/TC del 09 de agosto del 2006, es valiosa desde la perspectiva teórica y doctrinaria del derecho constitucional, más no en la práctica para la realidad social, peor aún para viabilizar la solución del problema que representa la presencia de la cadena perpetua para el Derecho Penal Peruano, (e) Una sentencia cuanto más duradera sea, es menos eficaz.

La tesis en citada, tuvo como finalidad demostrar que los fines de la pena no se cumple con la aplicación de la cadena perpetua, lo cual es cierto, ya que la pena perpetua es intemporal, tasada y fijada, en consecuencia el condenado a cadena perpetua, no tiene esperanza de ser rehabilitado y reincorporase a la sociedad.

El trabajo aludido, es útil para la presente investigación, porque permitirá conocer las razones por la cual los fines de la pena no se cumple con la aplicación de la cadena perpetua, a pesar que existe el Decreto Legislativo 921, que permite revisar las sentencias de cadena perpetua al cumplir los 35 años de pena pueden ser revisados, pudiendo los sentenciados obtener su libertad, visto como un beneficio penitenciario y no como un derecho.

Así también, Poma (2013) en el trabajo “Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima”. Tesis sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el grado académico de magister su objetivo general conocer los criterios adoptados por los magistrados de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima al momento de individualizar la pena, se utilizó el método hipotético - deductivo, y se llegó a la siguiente conclusión: El 100% de los procesados fueron sentenciados sin valorar ni examinar los móviles o fines que condujeron a la comisión del delito.

La tesis en comento, contiene un aporte importante para la doctrina jurídica peruana, ya que los porcentajes mencionados demuestran que las sentencias

emitidas por los señores jueces, no valoran los móviles o fines que condujeron a la comisión del delito.

Será de mucha utilidad para esta investigación, porque permitirá demostrar que las sentencias comunes emitidas por los jueces no se valora los fines que condujeron a la comisión del delito, corriendo la misma suerte las sentencias de cadena perpetua, siendo estas tasadas, fijadas, crueles e inhumanas.

Asimismo, Ramírez (2013) en el estudio “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”. Tesis sustentada para obtener el grado académico de magister, su objetivo general de analizar la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en materia de estudios de los derechos de los penitenciarios han quedado delineados con este trabajo. El objetivo de analizar sus avances y limitaciones frente a la jurisprudencia comparada, aplicó el método utilizado cuantitativo-cualitativo, y se llegó a la siguiente conclusión: De la jurisprudencia constitucional revisada queda claro que el Tribunal Constitucional peruano diferencia el régimen penitenciario, del tratamiento penitenciario. Las condiciones que se encuentran establecidas en un centro penitenciario deben estar en estrecha relación con las exigencias de “reeducar”, “rehabilitar” “reincorporar” al recluso a la sociedad. Por otro lado, en relación al tratamiento penitenciario, el Tribunal Constitucional indica que está referido al conjunto de actividades que se adoptarán para lograr la resocialización del individuo, para lo cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general.

La tesis que antecede, ha sido orientado a demostrar que los derechos fundamentales de encarcelados vienen siendo, violentados, ello debido a que no existe las condiciones adecuadas, para que se rehabiliten y luego reincorporarse a la sociedad.

Contribuirá con la presente investigación en el extremo que, el mismo tribunal constitucional se ha pronunciado estableciendo que las penas a

imponerse deben de cumplir con los fines de la pena; sin embargo con la aplicación de la cadena perpetua no se cumple con los fines aludidos.

Marco teórico referencial

Marco espacial

La presente investigación se realizó en el distrito judicial de Ancash (Provincia de Huaraz y Huari).

Marco temporal

Esta investigación estuvo orientada a analizar los procesos de cadena perpetua llevados a cabo en el año 2012 a 2014.

Evolución Histórica

No se ha especificado el país o continente donde haya surgido la pena de cadena perpetua, siendo la pena un cambio constante que se ha dado a través de la historia, empezando por las primeras culturas antiguas como China, Israel, Babilonia, Grecia que aplicaban penas de muerte y reclusión a aquellas personas que afectaban las buenas costumbres o iban en contra de los designios de sus dioses; en la Edad Media, existe una fusión entre el derecho romano, germánico y canónico en la cual sancionaban a todo aquel que cometía un delito, sobresaliendo el derecho penal canónico pues es el primero en introducir la prisión en celdas monásticas (ministerios); de allí surge el nombre de penitenciaria.

En la Edad Moderna; sobre todo en Europa; bajo el absolutismo del monarca; el soberano tiene la autoridad de aplicar la pena de mandar a los hombres a casas de trabajo a perpetuidad por haber infringido las normas.

Para finalizar en la Edad Contemporánea, con la revolución francesa ya se empieza a desterrar la idea de la cadena perpetua con la Declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano; empieza una nueva tendencia la Humanización de las penas hasta la actualidad.

Contextualización en el Perú de la cadena perpetúa

Peña (2007), sobre la evolución de la cadena perpetua sostuvo:

La cadena perpetua hasta antes de 1992 no se encontraba comprendida positivamente en la codificación punitiva, tuvieron que acontecer hechos concretos para que esta pena sea introducida normativamente en el sistema pena. Primero, el quiebre del orden constitucional con el autogolpe – del ahora derrocado – ex presidente Alberto Fujimori del 05 de abril de 1992. Segundo, la avanzada de la delincuencia terrorista que había colocado en un Estado de pánico y zozobra a la sociedad peruana (pp. 906 -907).

Evolución de la cadena perpetúa

El artículo 29 del Código Penal Peruano, ha sido destinado para establecer la duración en el tiempo de las penas, siendo su contenido original que la duración de la pena es de 2 días a 25 años de pena privativa de libertad; este precepto legal fue modificado por primera vez, mediante Decreto Ley N° 25475, publicado el 6 de mayo de 1992, donde consigna que la pena será de dos días hasta cadena perpetua.

Luego el Artículo 29 del Código Penal, fue modificado mediante Ley N° 26360, de fecha 29 de setiembre de 1994, donde se establecía que la pena privativa de libertad era temporal y de cadena perpetua, siendo la primera con una duración mínima de 2 días y una máxima de 25 años. En el año 1998, mediante Decreto Legislativo N° 895, nuevamente fue sometido a modificación el precepto legal en comento, solo en el extremo donde se establecía que la pena era temporal teniendo una duración mínima de 2 días y máxima de 35 años. Este último Decreto Legislativo fue derogado por el Artículo 4 de la Ley N° 27569, publicado el 22 de julio del 2007; se emite el Decreto Legislativo N° 982 de fecha 22 de julio del 2007, donde se establece que la duración de las penas es temporal

y de cadena perpetua, siendo la primera de 2 días a 35 años, precepto legal que se encuentra vigente a la fecha.

Tabla 1

Evolución Legal de las penas en el Código Penal Peruano.

| Evolución Legal de las penas en el Código Penal Peruano | |
|---|--|
| Artículo 29: duración de la pena de 2 días a 25 años de pena privativa de libertad | Artículo modificado por el Artículo 21 del Decreto Ley N° 25475, publicado el 06-05-1992, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 29.- duración de la pena de dos días hasta cadena perpetua". |
| | Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26360, publicada el 29-09-1994, cuyo texto es el vigente: "Artículo 29.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 25 años." |
| | Artículo modificado por el Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 895, publicado el 23-05-1998, cuyo texto es el siguiente: Duración de la pena privativa de libertad - "Artículo 29.- La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años". |
| | Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 17-11-2001, recaída en el Exp. N° 005-2001-AI-TC, se declaró inconstitucional, por la forma, el Decreto Legislativo N° 895, además y complementariamente, la inconstitucionalidad por el fondo, de los Artículos 1, 2 literal a), numeral 6), 6 , incisos b), c) y d), 7, incisos a), b), c), e), f), g), i), primer y tercer párrafo, e inciso j) y del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 895. Posteriormente, el numeral 204 de los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 010-2002-AI-TC LIMA, publicada el 04-01-2003, señala que "sobre el particular, el Tribunal Constitucional debe advertir que, en efecto, en la actualidad no existe un plazo máximo de determinación de la pena. Pero esa inexistencia es sólo temporal, pues debe computarse a partir del día siguiente que este mismo Tribunal (Exp. N° 005-2001-AI/TC) declaró inconstitucional el Decreto Legislativo N° 895, cuya Quinta Disposición Final modificó el artículo 29 del Código Penal, que señalaba que tratándose de las penas privativas de libertad temporales, éstas se extendían, con carácter general, entre dos días, como mínimo, a 35 años, como máximo. "Finalmente, mediante el Artículo 4 de la Ley N° 27569, publicada el 02-12-2001, se derogó el Decreto Legislativo N° 895 |
| | .Artículo modificado por el Artículo 1 de la Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad - La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años." |

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica – Ministerio Público.

Delito y pena

Concepto dogmático de derecho penal, formulación y elementos

Polaino (2008), sostuvo que “el derecho penal son las normas jurídicas que el Estado ha establecido como último recurso del ámbito jurídico, ante la falta de otros mecanismos normativos menos drásticos sobre la protección de los bienes jurídicos de mayor importancia social” (p. 49).

Se entiende que los elementos básicos del derecho penal a saber: las infracciones penales y las consecuencias jurídicas. Las funciones esenciales la protección de bienes jurídicos y la prevención de delitos. Los fines esenciales la confirmación de la vigencia de la norma y la reafirmación del ordenamiento quebrantado.

Binomio esencial: delito y pena

Saldarriaga citado por Polaino (2008), manifestó que “el delito es la infracción penal por antonomasia, y opera como presupuesto y fundamento de la segunda. La pena no es la única, pero sí la más grave de cuantas sanciones puede imponer el ordenamiento jurídico existen otras sanciones en el ámbito penal, pero todas ellas menos drásticas que la pena” (p. 50).

Asimismo Hegel, citado por Polaino (2008), sostuvo que “la igualdad específica entre delito y pena, confirma la necesidad de protección del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, a fin de prever una futura lesión del mismo” (p. 51).

Entonces la imposición de una pena es la consecuencia jurídica a conducta que lesiona o pone en peligro a bienes jurídicos tutelados por la normativa penal.

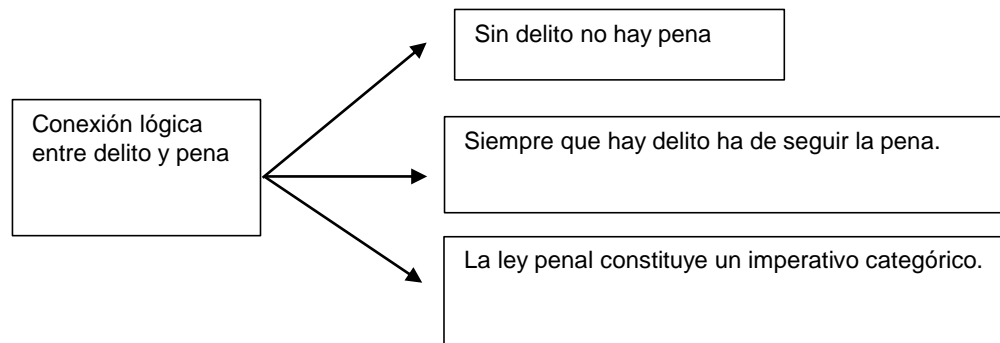


Figura 1. Conexión entre delito y pena

Fuente: Polaino (2008, p. 52)

El concepto de delito es una acción típica (tipificado en la ley), antijurídica (en contra del ordenamiento legal), culpable (se identifica a quien ha cometido el acto) y punible (existe una sanción). La pena le corresponde al imputable; es decir, que tiene la responsabilidad penal que infrinja la norma: como dice la frase en latín “nullum crimen, nulla poena sine previa lege”. (Polaino, 2008).

Al respecto es de precisar, para que la conducta imputada será considerada delito y merecedor de una pena, de cumplir los elementos del tipo penal, y estos son típico, antijurídico, culpable y punible.

Fundamentos de la pena

Maurach, mencionado por Polaino (2008) expresó “una comunidad que renunciara a su imperio penal renunciaría a sí misma. Ningún Estado, ninguna sociedad puede prescindir de su poder coercitivo, pue éste es, sin duda un medio lícito y necesario para la consecución de un fin general la seguridad jurídica” (p.53).

Efectivamente, los Estados se encuentran conformados por seres humanos, quienes tienden a lesionarse entre sí sus propios derechos fundamentales, siendo imprescindible una norma penal que regule determinadas conductas, a fin de lograr la viabilidad de la convivencia en sociedad.

Ahora bien, para la creación y aplicación de la pena, esta ha sido analizada bajo los fundamentos éticos, utilitarios, políticos y socio-criminológicos.

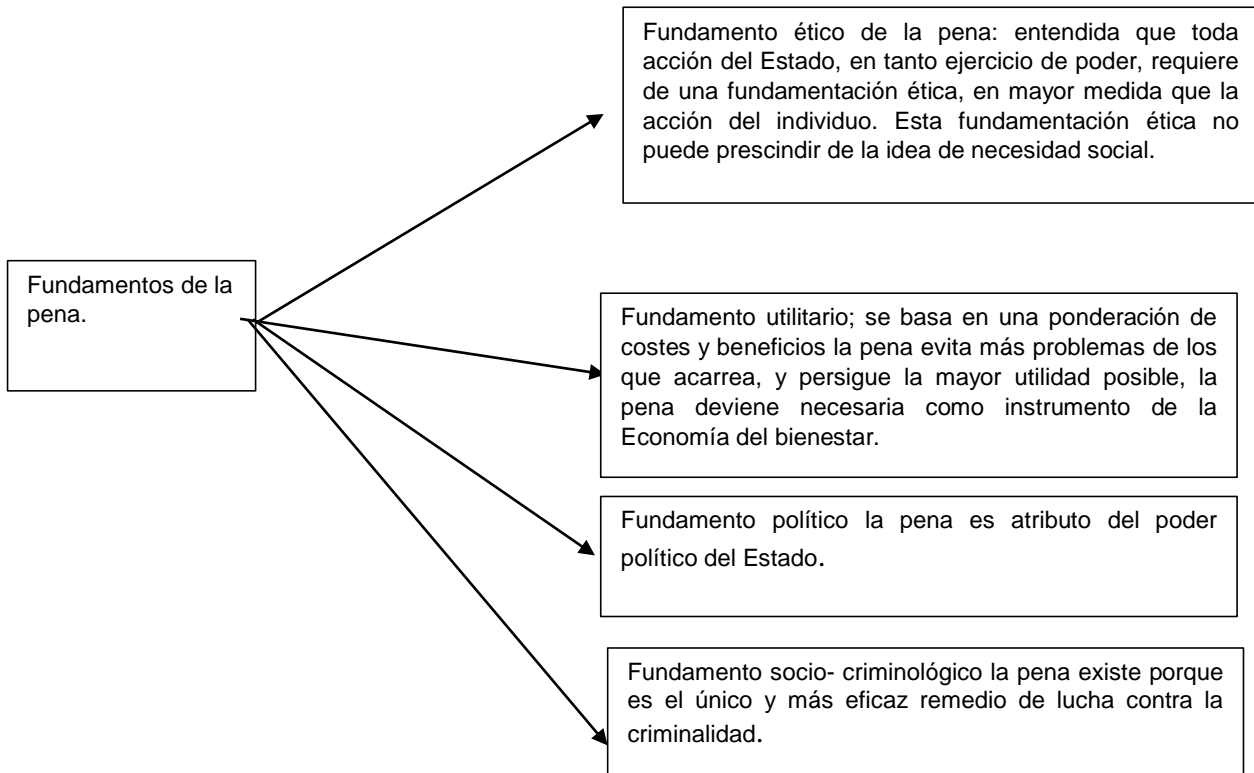


Figura 2. Fundamento de la pena.

Fuente: Polaino (2008).

Naturaleza y esencia de la pena

Grocio citado por Paloino (2008) expuso que,

La pena es un mal jurídico que se impone al mal injusto. El hecho de que la pena, en esencia entrañe un mal no significa que su función sea perseguir el mal ni el castigo; la pena no se define como mal que sigue a otro mal sino tiene la función de fines preventivos (p.58).

En efecto la pena tiene como función de prevenir el delito; es decir, ante la comisión u omisión de una conducta que lesiona derechos fundamentales de un integrante de la sociedad, será merecedor de una pena, sirviendo como ejemplo a la colectividad en caso de incurrir en las mismas conductas.

Al respecto, Schultz citado por Paloino (2008) manifestó “la imposición de la pena no es un suceso metafísico, sino una amarga necesidad en una sociedad imperfecta como es la sociedad que constituyen los hombres” (p.59).

Razonamiento de Schultz, que es compartido, puesto que la pena sería un mal necesario, con el fin de lograr la convivencia en sociedad.

Teorías de la pena

Felix (2014) indicó que “las teorías de la pena son formulaciones jurídico–penales que intentan explicar el para qué sirve la pena y su imposición por la comisión de un delito o falta se encuentra legitimada por las teorías del derecho penal” (p. 63).

La pena fue creada con la finalidad de ser aplicada a aquellas personas que vulnerar bienes jurídicos tutelados por el derecho penal; empero, existen diversas teorías que fundamentan la aplicación la pena, tales como: a) teoría absoluta o retribucionista, b) teoría relativa de la pena, c) teoría de la prevención y, d) teoría mixta.

Las teorías absolutistas, se entienden como aquellas que la aplicación de la pena, se encuentra justificada en la propia consecuencia del hecho delictivo; es decir, que los creadores de esta teoría tales como: Kant y Hegel, no están convencidos en que se debe de aplicar una pena con la finalidad positiva, tal como prevención, resocialización, si no que ven a la pena desde un punto negativo, que debe de ser aplicado sin perseguir ninguna finalidad social útil.

Sobre la teoría en comento, la doctrina sostuvo lo siguiente:

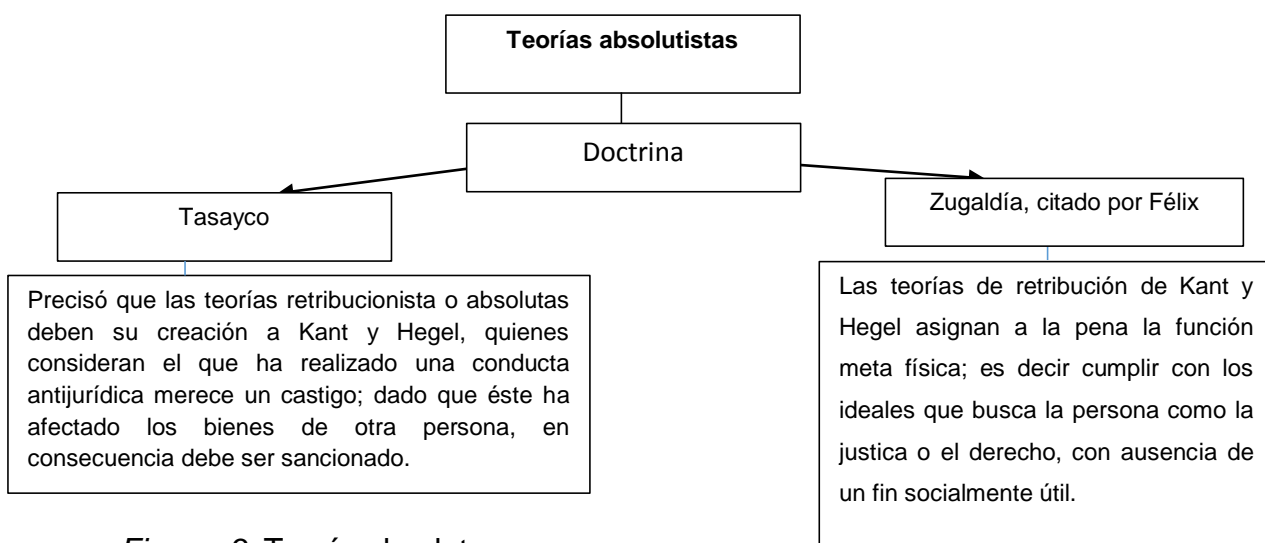


Figura 3. Teoría absoluta.

Fuente: Tasayco (2014, p. 63).

Al respecto, se discrepa con el pensamiento kantiano y hegeliano, sobre la perspectiva de ver a la pena como absoluta y retribucionista; debido a que la aplicación de la pena no puede ser visto como el aforismo antiguo “ojo por ojo diente por diente”, es más en un Estado Social Democrático de Derecho, resulta inconstitucional su aplicación ya que se estaría violentado el fin supremo de la sociedad y del Estado que es el respeto a la dignidad del ser humano.

La pena no debe de ser aplicada de forma negativa, por el contrario se debe de perseguir un objetivo positivo, tal como que el delincuente se rehabilite, y cuando egrese de los centros penitenciarios se encuentre en la capacidad de reinsertarse a la sociedad, siendo un hombre de bien que aporte a la sociedad.

Sin embargo, la teoría relativa, también denominada como teoría preventiva de la pena, ya que tiene una función utilitaria que es prevenir el delito a futuro. Esta teoría ve a la pena como una oportunidad o motivación positiva de cambio de conducta por parte del delincuente, es decir, busca que el encarcelado se rehabilite y se reincorpore a la sociedad.

Es más esta teoría, visualiza a la pena como una amenaza para los integrantes de la sociedad que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos por el derecho penal. Al respecto la doctrina ha sostenido que,

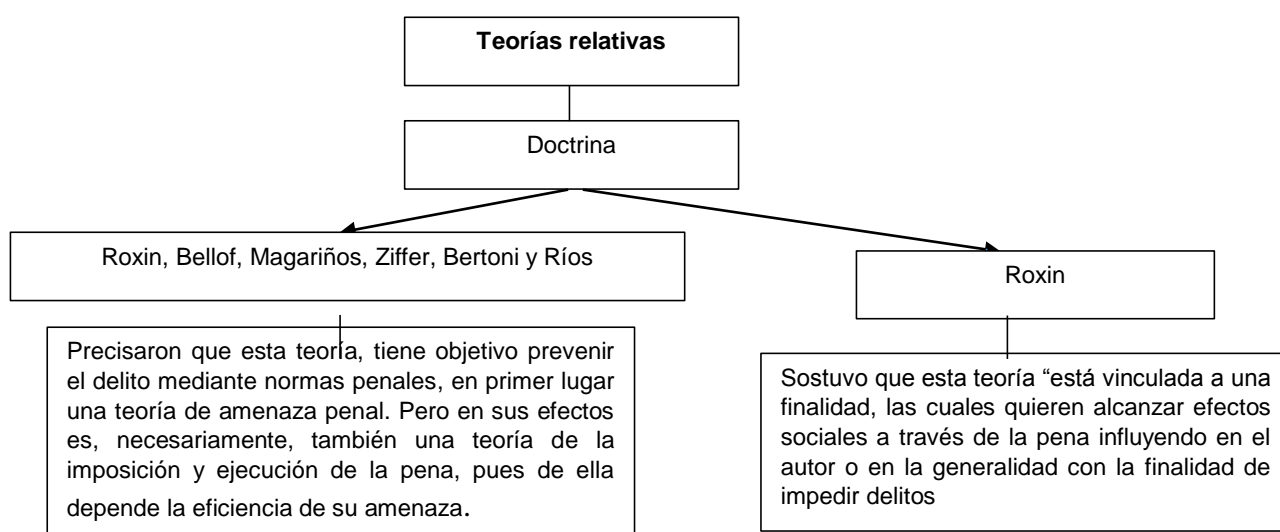


Figura 4. Teorías relativas

Fuente: Roxin, C. (2007).

Sobre la teoría de la prevención, García (2008), sostuvo que:

La función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos; La principal competencia de la pena es dejar en claro al ciudadano o al delincuente de no afectar o poner en riesgo los bienes jurídicos que se encuentran protegido por el ordenamiento jurídico. (p. 46).

En efecto, esta teoría precisa que el fin primordial de la pena es prevenir la comisión u omisión de hechos delictuosos. La teoría en comento se ha dividido en: a) Prevención especial y b) prevención general, subdividiéndose esta en prevención general positiva y negativa, lo cual se desarrollara a continuación.

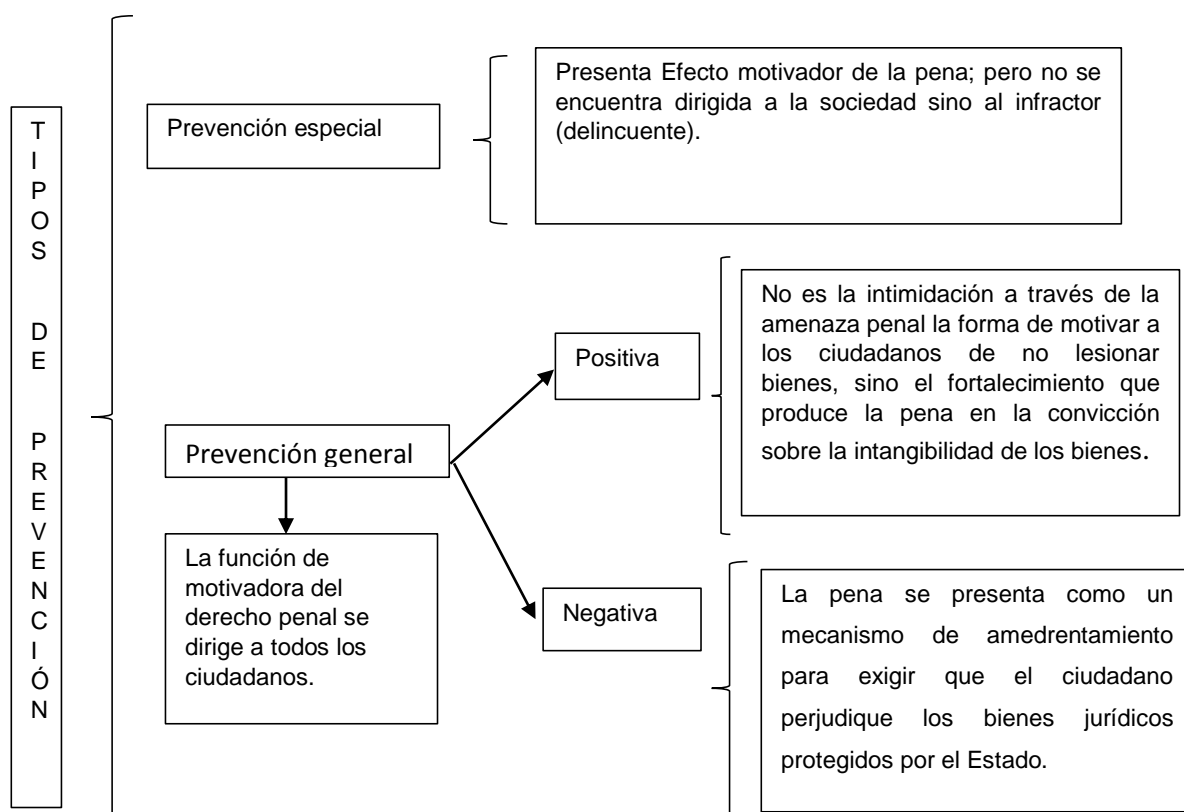


Figura 5. Tipos de prevención

Fuente: García P. (2008).

Finalmente, las teorías mixtas (de la unión o de la unidad), busca unir tanto a la teoría absoluta de la pena con la teoría relativa de la pena, ello con la finalidad de sustraer lo positivo de cada teoría y aplicarlo a los casos en concreto. En un Estado Social Democrático de Derecho como es el nuestro, se está aplicando esta teoría en la mayoría de los casos, para imponer una pena; sin embargo, en el caso de cadena perpetua, o en las penas que llega a los 30 o 35 años de cárcel, es claro que se estaría aplicando la teoría absoluta de las penas, contraviniendo el orden constitucional y penal.

A continuación se detalla los tipos de teorías mixtas:

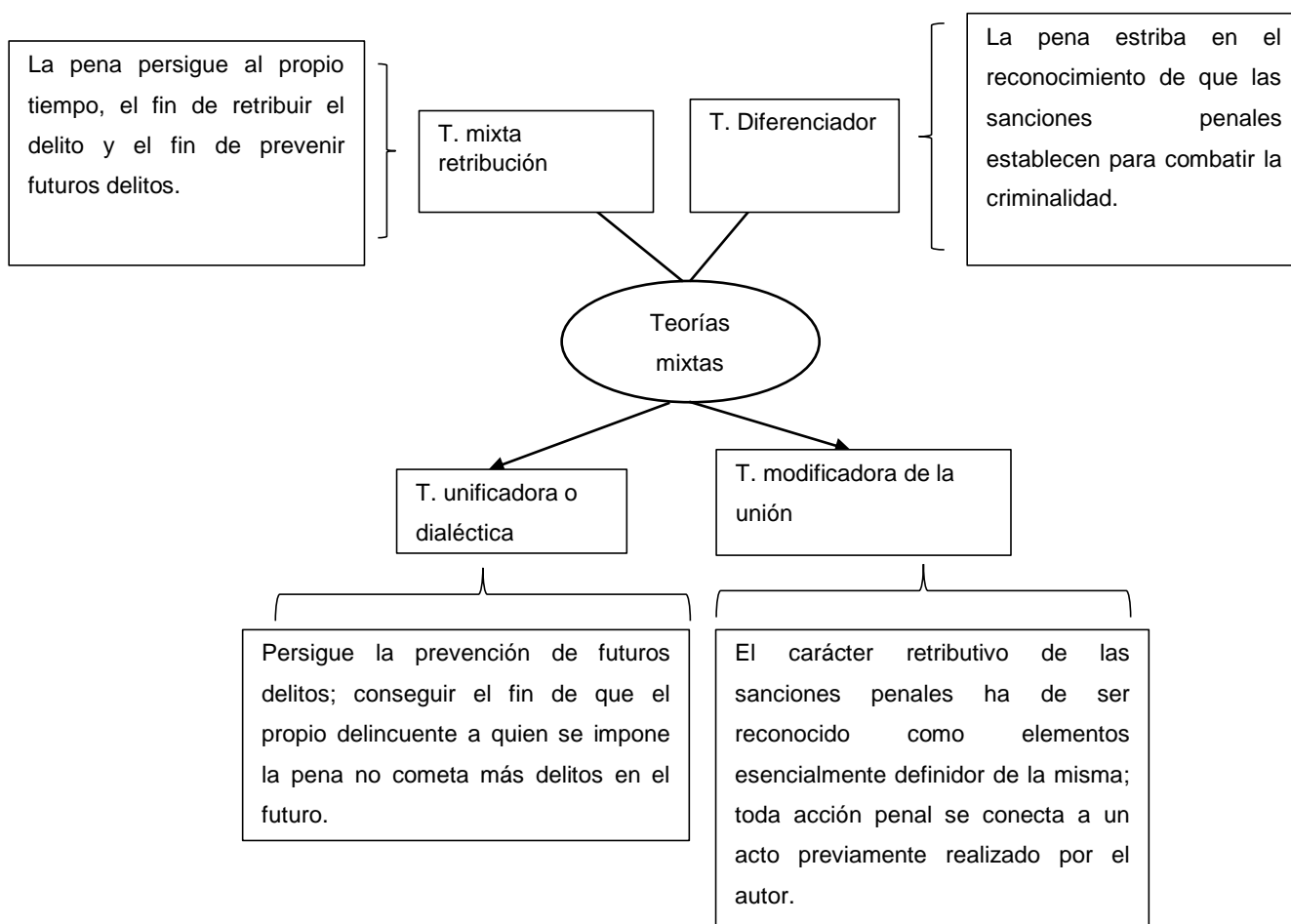


Figura 06. Teorías Mixtas.

Fuente: Polaino (2008).

La cárcel

Al respecto, la cárcel es también conocida como centro penitenciario o lugar físico donde purgan condena efectiva de privación de la libertad, los sujetos activos o agentes que han lesionado o puesta en peligro bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.

La cárcel tiene como finalidad resocializar al condenado, a fin de que éste se reinerte a la sociedad, y nunca más vuelva a infringir alguna norma penal; buscando nuevas oportunidades de vida, respetando los derechos fundamentales de las personas que forman parte también de la sociedad.

Sin embargo, la cárcel o centros penitenciarios, no están cumpliendo su función de educar, concientizar, humanizar, y resocializar al condenado, ello debido a que, existe una población muy grande de internos, donde el presupuesto destinado para los centros penitenciarios es deficiente, ya que no se cuenta con los Sifuentes profesionales para atender y ayudar a rehabilitar al condenado. (Ver figura 7. La cárcel)

Pena Privativa de la Libertad

Generalidades

Villa (2008) expuso “para la determinación de la pena correspondiente al caso concreto según las circunstancias del hecho, la culpabilidad del autor, y la función de la pena. Se encuentran contenidos en el art. 45 del Código Penal: carencia social, cultura y costumbres del autor y los intereses de la víctima” (p.499).

El autor en mención hace referencia que para un determinado caso la pena a aplicarse es la concreta, donde el juez ha valorado las circunstancias y razones por la cual el agente cometió el hecho delictivo; situación que no sucede con la pena de cadena perpetua, puesto que al juez le limita a aplicar el principio de proporcionalidad, siendo la pena perpetua una formula a aplicarse.

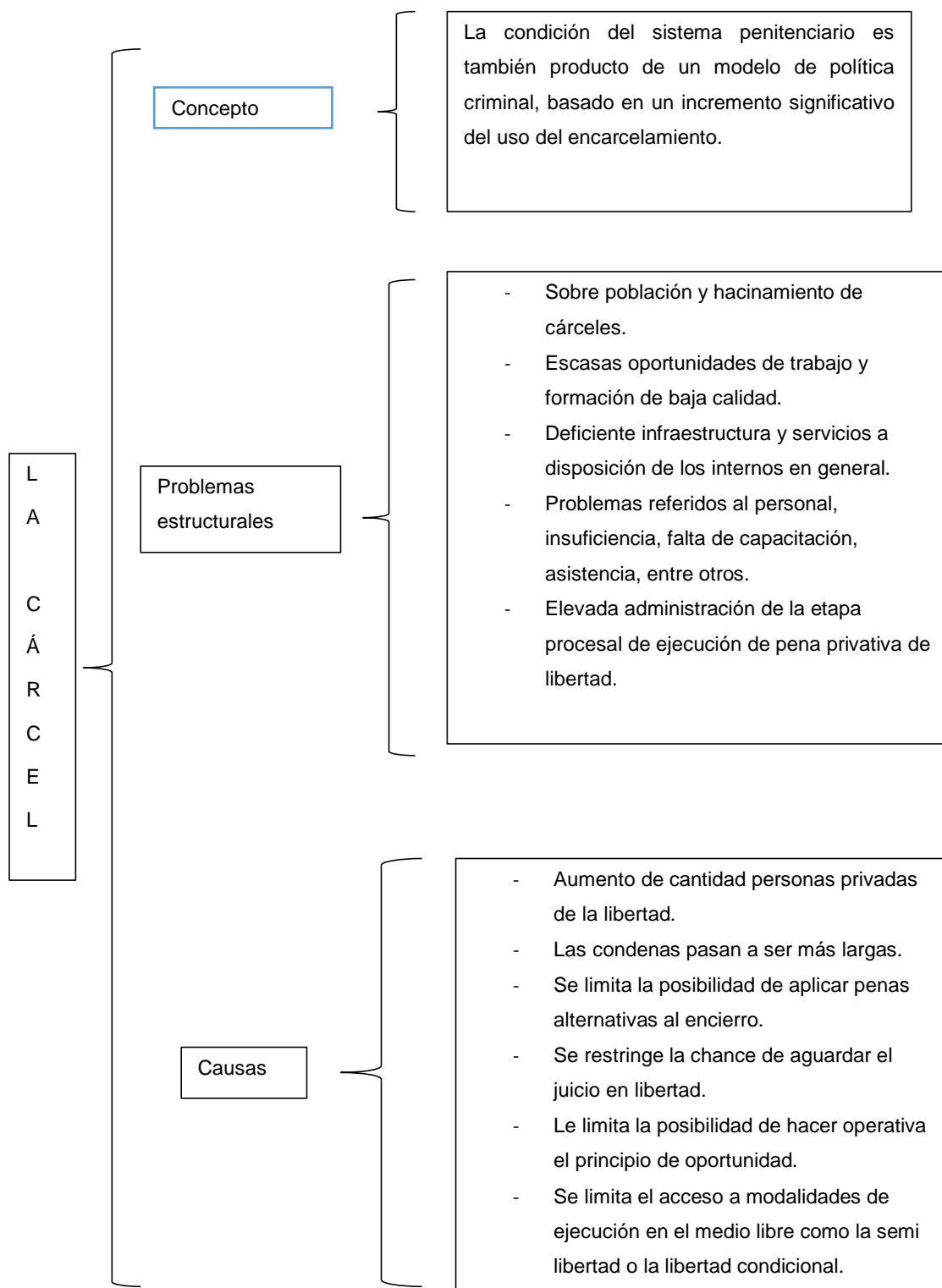


Figura 7. La cárcel.

Fuente: Salinas (2004)

Criterios básicos de determinación

Los criterios básicos para la determinación de la pena son tres, culpabilidad, prevención general y prevención especial, los que se desarrollarán a continuación:

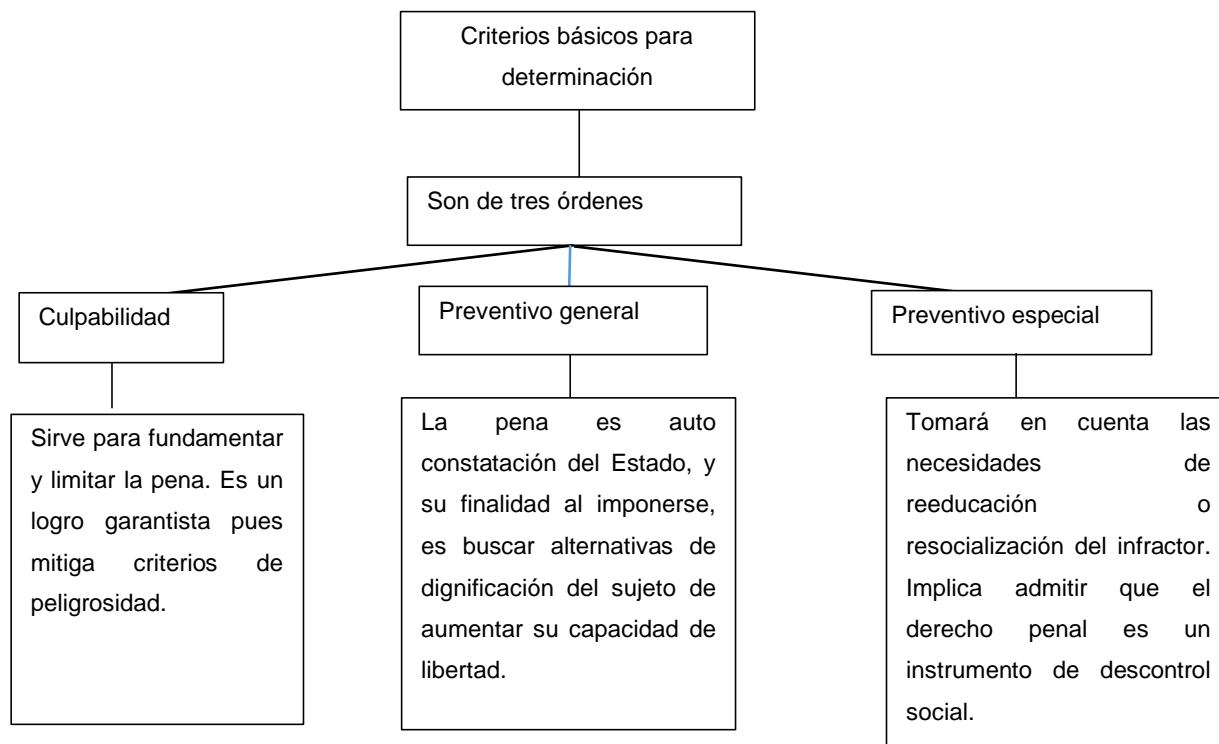


Figura 8. Criterios básicos de determinación

Fuente: Villa (2008)

Criterios, que también debería de tomar en cuenta el Poder Legislativo, puesto ellos son autores de las creaciones de penas que restringen o limitan derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

Determinación de la pena

Villavicencio (2006) manifestó:

La pena es el medio tradicional y más importante que utiliza el derecho penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es una consecuencia jurídica asignada. Se define a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un supuesto de hecho delictivo (p.120).

Por lo que, quien determina la aplicación de una pena es la ley, ello en aplicación del principio de legalidad; y, quien impone una pena es el Poder Judicial, por medio de sus representantes que serían los Jueces de primera instancia - unipersonales, colegiados – y Jueces de segunda instancia.

Es más Bustos citado por Bramont (2008), expresó:

La pena es una privación de bienes jurídicos prevista en la ley penal y que es impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes al autor de una conducta delictiva. A su vez, es un instrumento para el auto constatación de la potestad punitiva del Estado (p.429).

La pena, visto desde un aspecto preventivo, a fin de dar aviso a la sociedad, ante la conducta de cualquier ciudadano que lesiona o pone en peligro a un bien jurídico tutelado por el derecho penal, será merecedor de una pena igual o más drástica a la que se impuso al agente que infringió la ley penal.

La pena visto como un ente regulador de las conductas humanas, a fin de hacer posible la convivencia en sociedad.

Ahora bien, dentro de este punto, es preciso abordar el tema de la determinación legal de la pena, al respecto:

Villa (2008) manifestó la pena:

La determina en principio el legislador. La ley determina además las circunstancias modificadoras de la responsabilidad penal y las penas para los tipos de autoría y de participación en abstracto, así como para el supuesto teórico de imperfecta realización” (p.503).

Se comparte el razonamiento del doctrinario en mención, puesto que los autores o creadores de las leyes de las diferentes ramas del derecho, son los integrantes del Poder Legislativo.

Y, sobre la determinación judicial de la pena, la doctrina ha sostenido que:

Villa (2008) dijo:

se trata de un juicio de imposición de pena, que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el legislador conmina la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que ha juzgado, tomado en cuenta ahora sí, los criterios ya mencionados de culpabilidad y prevención (p.503).

La pena concreta es emitida por el Poder Legislativo, siendo tarea del Juez aplicar la pena abstracta para cada caso en concreto, donde el magistrado deberá de tener en cuenta el Artículo 45 y 45 A, del Código Penal, en concordancia con los principios de proporcionalidad, lesividad y puesta en peligro el bien jurídico y humanidad de las penas.

Supuestos específicos para la determinación de la pena

El agente al realizar una conducta comisiva o omisiva que ha lesionado o puesta en peligro bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, debe de ser evaluado, analizado, por el señor juez que va a imponer una determinada sanción.

Ello teniendo en cuenta que no todas las conductas penales se consuman, si no que muchas de ellas quedan en grado de tentativa, situación que debe de ser valorado por el magistrado ya que, ante esta figura corresponde disminuir la pena a criterio del juez que conoce la causa.

Asimismo, el A-quo, deberá de valorar si se encuentra ante los supuestos de concurso ideal, real, continuado de delitos, con la finalidad de aumentar la pena abstracta para un determinado caso.

Par la determinación de la pena judicial, concurre determinados supuestos tales como: Tentativa, concurso ideal de delitos, concurso real de delitos, delito continuado y participación; situación el magistrado deberá de valorar para establecer la pena en concreto, tal como se observa en el siguiente cuadro sinóptico.

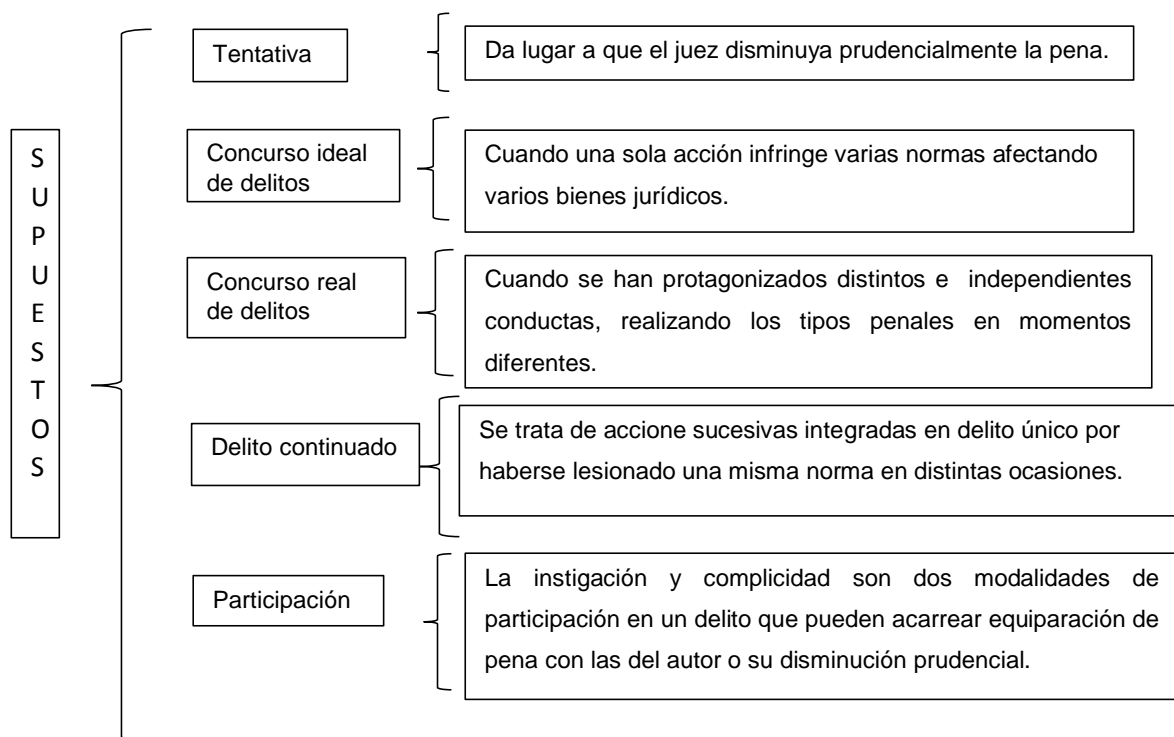


Figura 9. Supuestos específicos

Fuente: Villa (2008)

Características

La pena tiene determinadas características tales como: personal, proporcional y legal puntos que se desarrollaran a continuación:

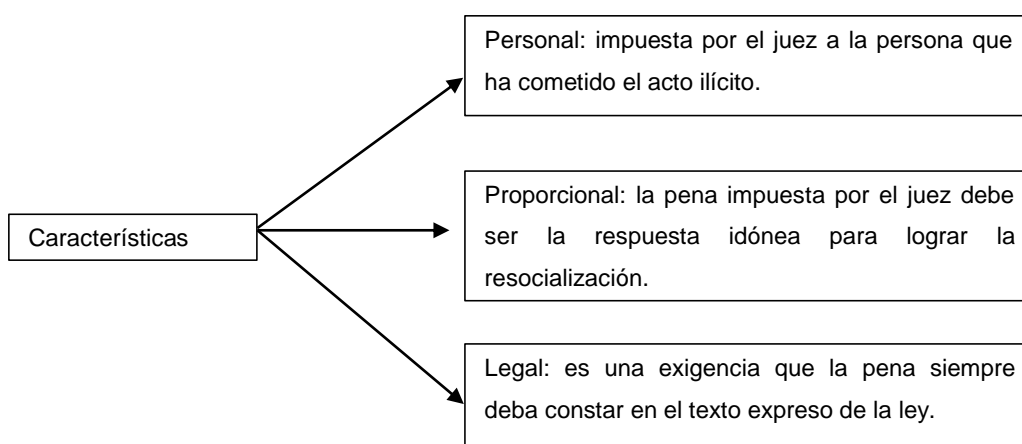


Figura 10. Características de la pena.

Fuente: Calderón (2013).

La cadena perpetua

Consideraciones generales

Russell citado por Peña (2004) expresó “la situación actual del mundo y el temor a una guerra nuclear, sin un progreso paralelo en lo tocante a lo moral y a la política solo servirá para incrementar la magnitud del desastre” (p.248).

En ese sentido, la pena de cadena perpetua arrastra la civilidad humana, que niega la razón humana como fundamento de las relaciones intersociales, es una pena que el Estado ha encaminado únicamente en poderosos argumentos políticos – criminales emplea funcionalmente para apartar definitivamente a aquellos ciudadanos que por su conducta han socavado los bienes jurídicos prevalentes para el orden social, demostrando una cruel venganza que corre las bases humanistas de un derecho penal en el marco del Estado de Derecho.

Antecedentes históricos de la pena de cadena

La pena de cadena perpetua o llamada segregación absoluta es obra de los representantes de la Ilustración; si bien es cierto estos pensadores rechazaban las penas corporales, infamantes y atroces como la tortura, el suplicio y el garrote, sometiendo así el sistema sancionador a principios de indudable razonabilidad y humanidad; la necesidad de abolir la pena de muerte en virtud a su naturaleza inhumana, significó su sustitución por otra pena que no consistiese en la eliminación del individuo.

Beccaria citado por Castillo (2004) expresó “debemos tener muy en alto el principio del aislamiento perpetuo porque es el único medio que nos permite sin matar a una persona poner orden en la sociedad” (p.249).

Existen varios fundamentos que se esgrimieron para justificar la pena del aislamiento perpetuo como una pena necesaria y útil para mantener el orden social, aunque en la realidad la conservación se dirigía a fortalecer el poder político. La pena de aislamiento perpetuo es una sanción que se resiste a desaparecer en las legislaciones, coadyuvada por regímenes totalitarios de

aparición democrática, que siempre ante determinadas coyunturas sociales difíciles acude a esta sanción en virtud de sus inminentes efectos simbólicos.

Definición de la cadena perpetua.

La cadena perpetua, es la máxima pena privativa de libertad que se encuentra contemplado en el artículo 29 del Código Penal. Castillo (2002), estableció las características de la pena de cadena perpetua: a) Permanente b) Intemporal, c) Fijada, d) Tasada.

La pena de cadena perpetua, es una pena drástica, degradante, inhumana, que no persigue los fines de la pena (preventiva protectora y resocializadora), de forma silenciosa se estaría eliminando al condenado de la sociedad, terminando con todo tipo de esperanza de desarrollo vida del sentenciado.

Al respecto, Ferrajoli, citado por Castillo (2002) precisó que “la cadena perpetua es una pena capital. Si se hiciera un análisis más exhaustivo, se llegará a la conclusión que la cadena perpetua se encuentra más próxima a la pena de muerte.” (p.353).

Es más, la pena de cadena perpetua sería la más cercana a la pena de muerte, debido a que la pena de cadena perpetua en vida el encarcelado estaría casi muerto, ya que la vida no solo es respirar, comer, dormir, etcétera; estar con vida implica desarrollarse en lo personal, social, profesional, familiar, excetra.; tener proyectos de vida y cumplirlos, situaciones que no permitidas con la pena de cadena perpetua. Siendo muy similar a la pena de muerte.

Asimismo, Meini (2009) precisó que:

En la sentencia del Tribunal Constitucional se considera que la pena de cadena perpetua es inconstitucional porque contraviene el artículo 5, número 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú (el sistema penitenciario tiene como objetivo reeducar, rehabilitar y reincorporar al

recluso a la comunidad) y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (pp. 328-329).

Por lo que, la posesión de Ferrajoli, es compartida por varios doctrinarios en razón a que en un Estado Social Democrático de Derecho resulta inconstitucional aplicar una pena que suprima la libertad del condenado, siendo derecho fundamental del ser humano, que si bien es cierto puede ser limitada, pero no eliminada.

Aunado a lo expuesto, La Defensoría del Pueblo (2004), citó la sentencia contenida en el expediente N° 010-2002-AI/TC, que en su fundamento 182 y 183, se precisó: “Ello implica que la pena debe buscar reincorporar a la vida comunitaria al condenado, haciendo necesario que el legislador establezca un límite a la pena, siendo por ende inconstitucional la cadena perpetua intemporal” (p. 115).

En tal sentido, reincorporarse a la vida comunitaria, debe ser el fin supremo de la aplicación de una pena al delincuente; es decir, la pena debe de tener efectos positivos, teniendo en cuenta que los errores, las conductas que vulneran a bienes jurídicos protegidos por el derecho penal son parte ser humano, y como tal deben de ser tratados con dignidad, con humanidad.

La cadena perpetua podría encontrar legalidad en la teoría absolutista, tipología que busca la realización de la justicia a toda cosa; (...) es una pena indeterminada, segregacionista y absoluta que vulnera flagrantemente los principios rectores que legitiman la intervención punitiva, una pena que desborda los límites del poder punitivo, una sanción que manifiesta lo nefastas que pueden resultar las políticas estatales. Peña (2007).

Ante este punto, se discrepa con la teoría absolutista de las penas, ya que encuentra su fin en la consecuencia de la conducta delictiva del condenado. Esta teoría no persigue ningún efecto positivo para el delincuente, su única finalidad es que reciba castigo por haber infringido la ley penal.

Por el contrario la finalidad de toda pena debe de ser protectora, preventiva y resocializadora este debe ser el horizonte, de la aplicación de las penas, situación que no se cumple con la aplicación de la cadena perpetua.

El ser humano debe de ser tratado con dignidad, con humanidad, por más delitos que haya cometido, sigue siendo ser humano y es el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tal sentido la aplicación de la cadena perpetua vulnera el ordenamiento jurídico constitucional y penal, ya que no se habría tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas.

Naturaleza jurídica de la pena de cadena perpetua

Peña (2004) manifestó;

La cadena perpetua resulta incompatible con el principio de dignidad consagrado en el Art. 1 de la Constitución Política del Perú. Si se pretende legitimar la cadena perpetua, la proclamación constitucional debe invertirse consagrándose que los fines del Estados son los valores supremos de la sociedad; por tanto la persona puede ser funcionalizada a partir de las justificaciones estatales (p.256).

Para analizar la naturaleza de la pena de cadena perpetua es necesario reconducirnos a las teorías de la pena. Es en las teorías donde encontraremos las bases filosóficas que puedan sustentar la justificación de la cadena perpetua como sanción punitiva sustentada filosóficamente. En primer término, nos referiremos a las teorías retribucionistas aquellas que fundamentan su pragmatismo en la necesidad de que la pena sirva como soporte para el mantenimiento del orden social.

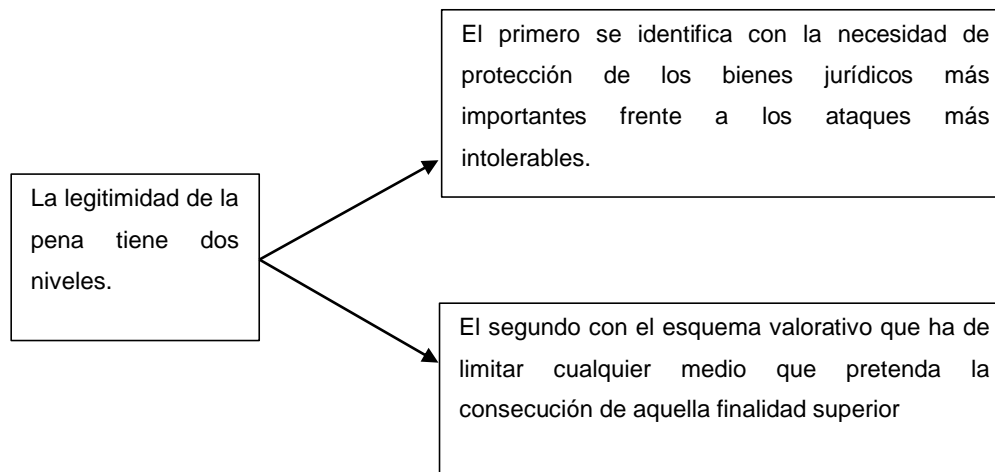


Figura 11. La legitimidad de la pena

Fuente: Peña (2010).

La positivización de la pena de cadena perpetua

La pena de cadena perpetua se positiviza en el Código Penal Peruano, el 05 de abril de 1992, aplicados solo para los delitos de terrorismo; el 13 de agosto de 1992 se promulga el Decreto Ley N° 25659, donde se amplía la aplicación de la pena en comento, para los delitos de traición a la patria, y en el año de 1998, la pena de cadena perpetua se dispone aplicar para los delitos comunes que revistan gravedad.

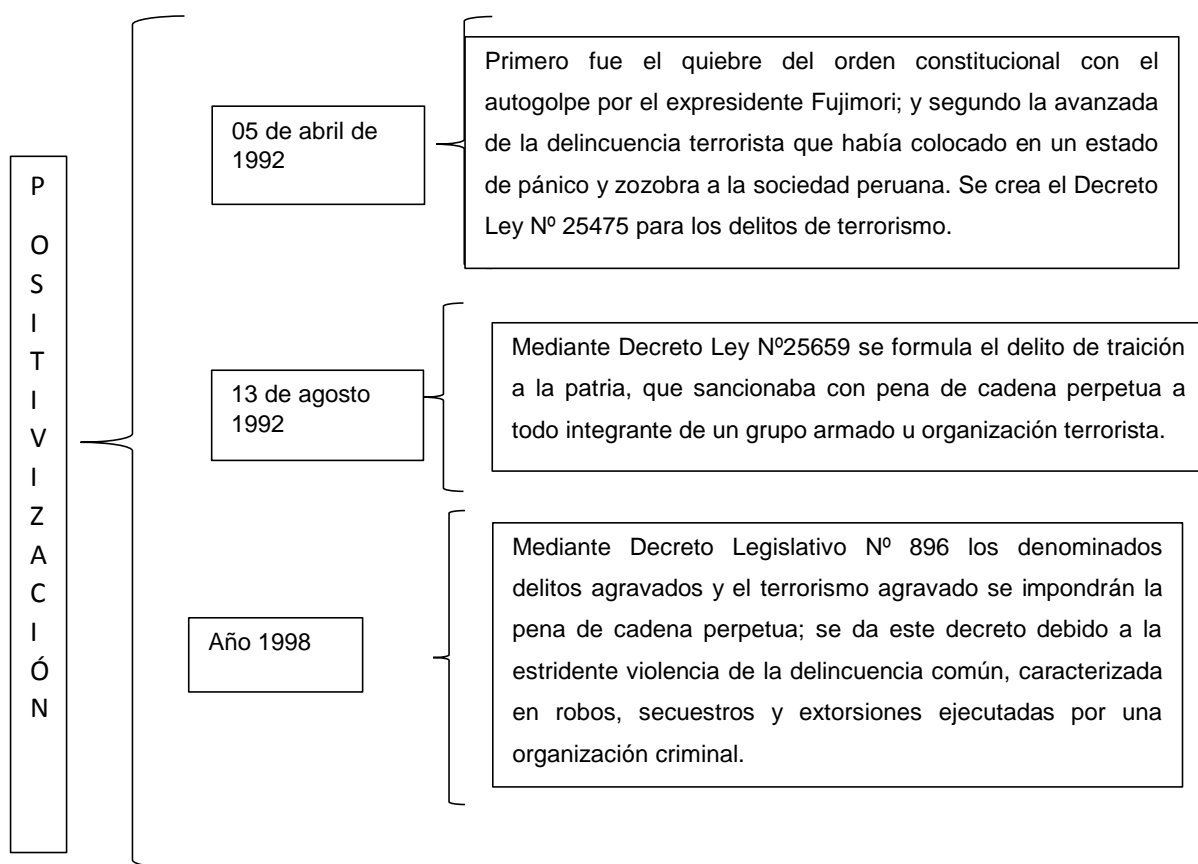


Figura 12. Positivización de la pena de cadena perpetua

Fuente: Peña (2007)

Excurso de la pena de cadena perpetua y su fallida inconstitucionalidad derogatoria.

Peña (2007) manifestó:

A través de la historia, el Perú en la década de los 80 fue azotado por una inmensa ola terrorista, trayendo una enorme desestabilización económica, social y democrática al país; debido a esta situación el Estado en los años 90 en el gobierno de Fujimori decide reformular el programa político criminal realizando una lucha efectiva contra el terrorismo. Mediante una serie de decretos legislativos establecen la pena de cadena perpetua como su propio nombre lo dice no tiene un plazo de caducidad o culminación; de esta manera no se cumple con el principio de resocialización en que el imputado pueda reinsertarse a la sociedad. La cadena perpetua vulnera el principio de

dignidad humana. Con el paso del tiempo surgen nuevas bases de ideología de un derecho penal liberal de ofrecer mejor garantías al ciudadano frente al Poder del Estado.

De lo que se infiere, la promulgación de la pena de cadena perpetua, tuvo como finalidad controlar el terrorismo que aquejaba el gobierno de Alberto Fujimori; sin embargo, esta medida fue ampliada con el pasar de los años, hasta el punto de ser aplicada pena de cadena perpetua a delitos comunes.

De otro lado, Peña (2007) expresó:

Después de soportar las etapas del proceso, el condenado está obligado a la convivencia forzada de la prisión, en sus efectos nocivos para su personalidad y por tanto incapaz de conseguir la enmienda o reeducación que la ley teóricamente conceptúa como finalidad de la pena (p.267).

En tal sentido, la aplicación de la pena de cadena perpetua, es nociva para el ser humano, puesto que no cumple con los fines de la pena.

La cadena perpetua revisable

El legislador peruano ha promulgado el Decreto Legislativo N° 921, donde contempla el procedimiento y requisitos a seguir, para que las sentencias de cada perpetua sean revisadas, una vez que haya transcurrido 35 años de cumplimiento de pena efectiva.

Sin embargo, con la emisión del Decreto Legislativo N° 921, no ha disminuido la inconstitucionalidad de la pena de cadena perpetua, toda vez que, el Juez tiene la facultad discrecional para dejar en libertad o no al sentenciado de cadena perpetua que haya cumplido 35 años de cárcel efectiva, teniendo en cuenta que no es un derecho si no un beneficio penitenciario.

Alvares y Huarcaya (2015) precisaron sobre la cadena perpetua revisable que:

El hecho de que la pena sea revisable a los 35 años de pena privativa de libertad, no se toma en cuenta los factores de edad, salud, que tiene

el condenado así como la negación de este al hacer uso de sus derechos de reincorporarse a la sociedad; no es razón suficiente para finalizar con las objeciones de su inconstitucionalidad. Las revisiones de la pena no es un derecho, es un beneficio, en conclusión se le puedes otorgar o negarle al condenado.

La cadena perpetua revisable no puede seguir afectando, en principio, los criterios de significancia constitucional de reeducación, rehabilitación y resocialización de los condenados, tanto o más como el respeto a la dignidad de la persona humana.

El legislador, al proyectar el Decreto Legislativo N° 921, no tuvo en cuenta la salud, y la edad del sentenciado; es decir, si se condena a un procesado a cadena perpetua y este tiene 50 años de edad, se estaría revisando su sentencia cuando este tenga 85 años de edad, siendo probable que este occiso o en los últimos días de su vida, teniendo en cuenta que el promedio de vida en la actualidad es de 80 años. Este condenado habría muerto en vida, terminando su ciclo. Resultando un trato inhumano denigrante para el ser humano con este tipo de aplicación de penas.

Lo mismo sucede con el condenado que padece de una enfermedad terminal, es probable que muera en cárcel y nunca más se reincorpore a la sociedad, es más quizá ni siquiera logre cumplir 35 años de prisión efectiva para que pueda ser revisado su caso y obtener su libertad.

En sí, la cadena perpetua sigue atentando de forma directa al soporte del Estado Social Democrático de Derecho, ello debido a que el fin supremo que es el ser humano, viene siendo tratado de forma inhumana, violando su dignidad como persona; asimismo a pesar que se haya emitido el Decreto Legislativo 921, donde se permite revisar la sentencia de cadena perpetua, esto no le quita la inconstitucionalidad.

Sentenciados a cadena perpetua en el Perú.

La pena de cadena perpetua a la fecha se encuentra en vigencia, siendo obligatorio su aplicación, por ende en diversos distritos judiciales se viene aplicando; información que se corrobora con los datos estadísticos emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quien ha precisado que hasta el 2014 son 236 personas condenadas a pena de cadena perpetua, tal como se puede apreciar:

Tabla 2

Tipo de delitos en los que aplicó la pena de cadena perpetua, en el Perú, desde 1992 hasta la fecha.

| Delito | Condenados |
|---|------------|
| Robo agravado | 85 |
| Violación sexual | 50 |
| Violación sexual a una menor de edad | 47 |
| Secuestro | 13 |
| Terrorismo | 10 |
| Homicidio calificado | 10 |
| Tráfico ilícito de drogas | 3 |
| Actos contra el pudor | 2 |
| Violación sexual a menores de edad, seguido de lesiones graves o muerte | 2 |
| Extorsión | 2 |
| Tentativa de robo agravado | 2 |
| Tenencia ilegal de arma | 2 |
| Atentado contra la soberanía nacional | 1 |
| Tipificación de terrorismo | 1 |
| Asociación ilícita para delinquir | 1 |
| Hurto agravado | 1 |
| Homicidio simple | 1 |
| Violación de personas en incapacidad de resistencia | 1 |
| Lesiones graves | 1 |
| Total | 236 |

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario

Tabla 3

Centros penitenciarios que albergan a los condenados a cadena perpetua en el Perú.

| Centros Penitenciarios | Condenados |
|-------------------------------|-------------------|
| Ancón | 44 |
| Lurigancho | 22 |
| Juliaca | 20 |
| Castro Castro | 17 |
| Chiclayo | 17 |
| Arequipa | 15 |
| Cañete | 10 |
| Huaraz | 7 |

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

Se advierte que existe un número menor de sentenciados a cadena perpetua, reclusos en los centros penitenciarios de Piura, Trujillo, Callao, Huacho, Puno, Ica, Pucallpa, Chachapoyas, entre otros.

La presente investigación, tiene como objeto de estudio el Distrito Judicial de Ancash, desde el año 2012 hasta el 2014, pese a ello, es de mucha importancia mencionar que en el presente año cuatro personas han sido condenadas con la pena de cadena perpetua, iniciando su proceso en el año 2005, 2012 y 2014.

Tabla 4

Condenados a cadena perpetua en el centro penitenciario de Ancash.

| Nombre y Apellidos | Delito | Fecha que se comete el delito | Fecha de sentencia |
|--------------------|------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| C1 | Robo agravado y lesiones graves | 18 de mayo del 2014 | 11 de mayo 2016 |
| C2 y C3 | violación sexual de menor | Año 2005 | 21 de junio 2016 |
| C4 | Violación sexual a menores de edad | 10 de noviembre del 2014 | 19 de agosto de 2016 |
| C5 | Violación Sexual de Menor de Edad | Año 2012 | 15 de setiembre de 2016 |

Fuente: Corte Suprema de Justicia.

De lo que se advierte, la pena de cadena perpetua ha sido aplicado en mayoría por la comisión del delito contra la libertad sexual – violación a menor de edad.

Se reserva el nombre de los condenados a fin de proteger su identidad, y evitar herir susceptibilidades de los familiares.

Principio de humanidad de las penas

Evolución y significado

Castillo (2004) sostuvo:

Por historia los grandes cambios que ha sufrido la sociedad se ha dado al conflicto entre las propias personas. Esta violencia tiene como consecuencia que afecta los derechos fundamentales de la persona como la vida, libertad y su patrimonio; por esta razón es precisamente que el principio de humanidad tiene como finalidad reducir la violencia que se produce entre el hombre y la pena.

Al respecto, el principio de humanidad ha sido creado con la finalidad de regular las penas crueles e inhumanas que se promulgan en contra de las personas.

Asimismo, Ferrajoli citado por Castillo (2004) expresó

La evolución de las penas, es la más atroz que ha tenido la humanidad, más que la propia evolución de los delitos, mientras el delito a veces se da de manera fortuita o impulsiva, la pena es siempre permanente, sistematizada, programada, por muchos en contra de uno solo. (p.331).

Efectivamente, las penas lejos de reducir su gravedad, con el paso de los años están se incrementan, en la creencia de que con esta medida se reducirá los índices de criminalidad.

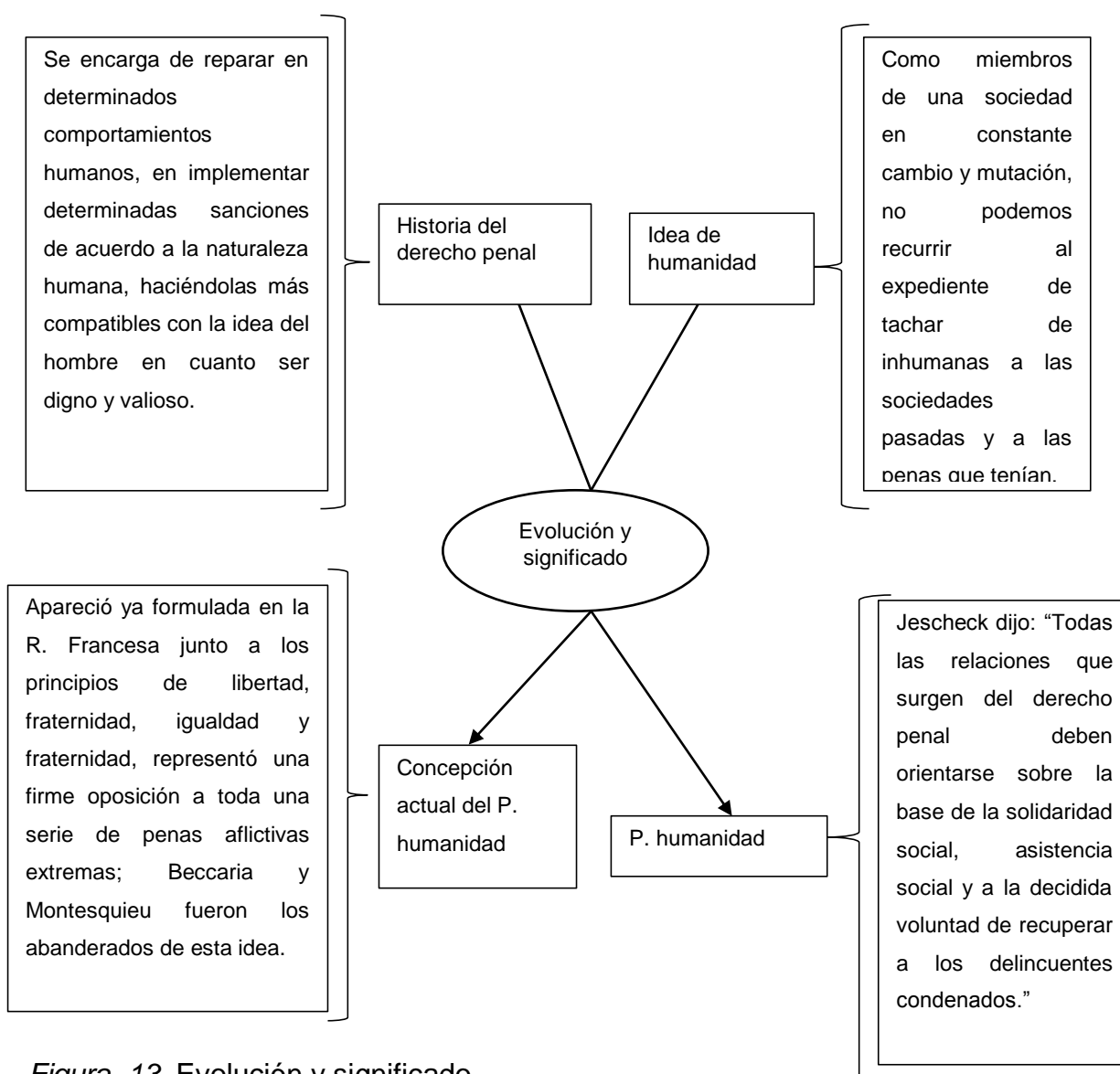


Figura 13. Evolución y significado.

Fuente: Polaino (2008)

Fundamento

Encuentra sustento legal en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993, donde se precisa que el fin supremo de la sociedad y del Estado es el respeto a la dignidad del ser humano. Ante el tema es preciso mencionar a algunos doctrinarios que nos permita ilustrar mejor el principio de humanidad de las penas y es como sigue:

Castillo (2002) indicó que:

El principio de humanidad encuentra asiento jurídico en el artículo 1 de la Constitución Política, cuando declara como fin supremo de la sociedad y del Estado el respeto a la dignidad de la persona humana. Sólo la consideración del hombre como ser valioso, y fin en sí mismo, puede legitimar la actuación del Estado en el ámbito jurídico y más aún en el derecho penal. El principio de humanidad no necesita estar regulado positivamente por cuanto fluye de manera directa de la dignidad de la persona humana (p. 338).

Al respecto es de resaltar que, el principio de humanidad de las penas, garantiza el respeto a la dignidad del ser humano, dando como consecuencia un soporte consolidado y legitimado del derecho penal moderno.

Asimismo, Landa (s.f.) considera que:

El principal fundamento del principio de humanidad es la dignidad de la persona humana que cumple, entre otras, una función ordenadora y legitimadora en el Estado Social y Democrático de Derecho, en la medida que otorga legitimidad constitucional al Estado y cumple con ordenar la actuación general de los poderes públicos y privados, evitando las infracciones directas e indirectas contra la persona humana (p. 17).

Efectivamente, en un Estado Social y Democrático de Derecho, el respeto a los derechos fundamentales de la persona es el cimiento de un modelo de Estado que tiene el Perú.

Siguiendo esta misma línea, Polaino (2008) expresó que “el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad es una exigencia

imprescriptible en los Estados democráticos, y por ello – como no podía ser menos – encuentra acogida y expresa proclamación en la constitución” (p. 190).

Es más, Coaguila (2003) consideró que, el derecho penal no debe pretender realizar con sus sanciones la justicia divina o universal, como tampoco puede lograr la expiación moral del delincuente; asimismo sostuvo que dicho principio tiene su fundamento es el jurídico normativo, en el cual fluyen bases éticas, utilitarias y políticas (p. 80).

Finalmente, el Código Penal en su Jurisprudencia presentada en Gaceta Jurídica (2007) sostuvo, el principio de humanidad, es admitir el respeto y aceptación de las normas jurídicas, con el objetivo de que las sanciones se bases en fundamentos sólidos con el propósito de causar temor en la comunidad; la pena debe ser visualizada como un mal necesario. (p. 17).

La pena de cadena perpetua, no respeta el principio de humanidad de las penas, vulnera la dignidad del condenado a pena perpetua, ya que sería una pena inhumana, atroz, degradante, que mata todas esperanzas de vida, y contraviene los fines de la pena.

Una pena es humana cuando no agrava el conflicto y el drama creado por el delito, convirtiendo al autor del mismo en una nueva víctima, pero esta vez ya no de un tercero, sino del propio Estado y de la sociedad. Una pena es humana cuando permite una reconciliación del condenado con el derecho, y la comunidad no exige una abierta desproporción con la gravedad del hecho.

El Principio de humanidad de las penas tiene soporte en una fundamentación jurídica normativa, plano utilitario, principio de humanidad y política criminal humanista y respetuosa; puntos que serán desarrollados a continuación.

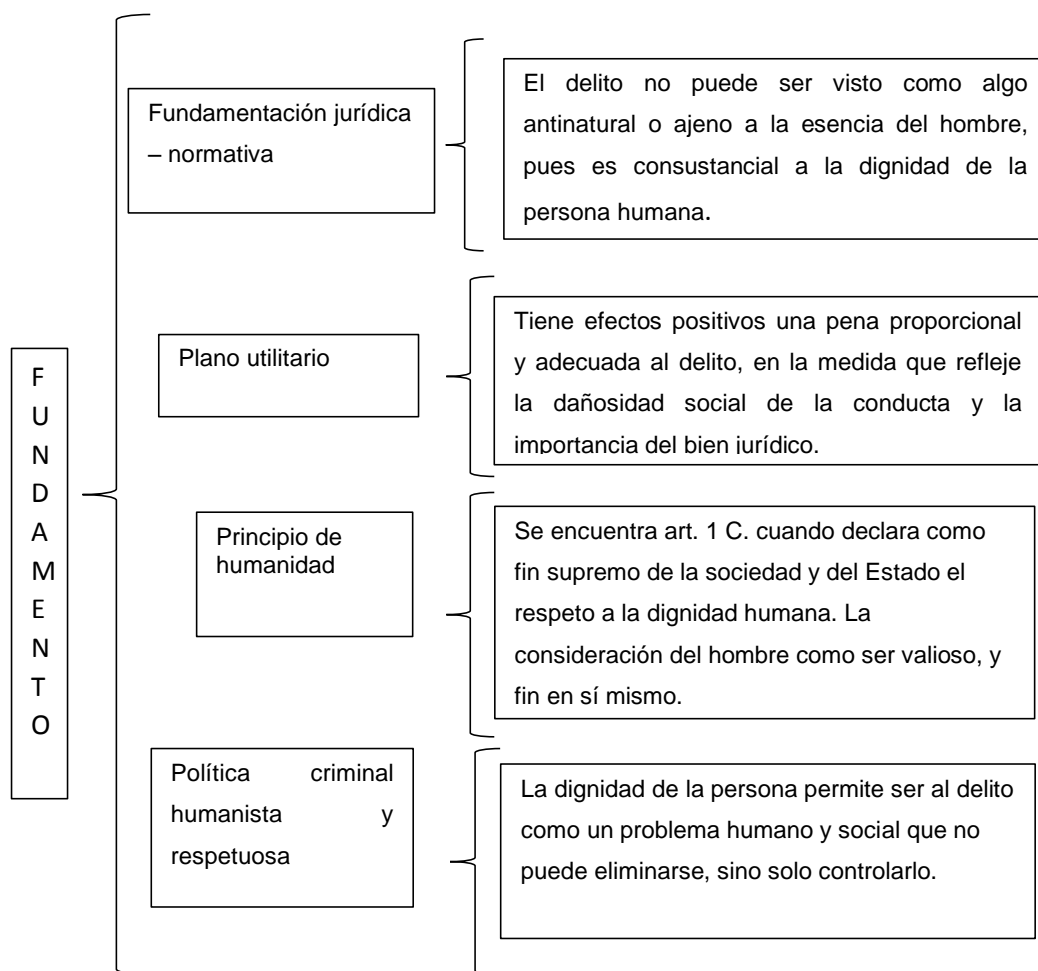


Figura 14. Fundamento del Principio de Humanidad

Fuente: Castillo (2008)

Delimitación

Landa citado por Castillo (2004) manifestó;

Si el derecho penal posee las sanciones más severas del ordenamiento jurídico, que implican las más graves restricciones de las personas. El principio de humanidad tiene expresión en la dignidad de la persona humana de donde fluyen los derechos como la libertad, honor, etcétera. (p.348).

El principio de humanidad de las penas está orientado a proteger la dignidad de la persona humana, que esta no sea vulnerada por penas crueles e inhumanas.

Asimismo, el principio en comento se encuentra limitado por el principio de proporcionalidad, principio de intervención mínima y principio de Estado de Derecho puntos a desarrollarse a continuación:

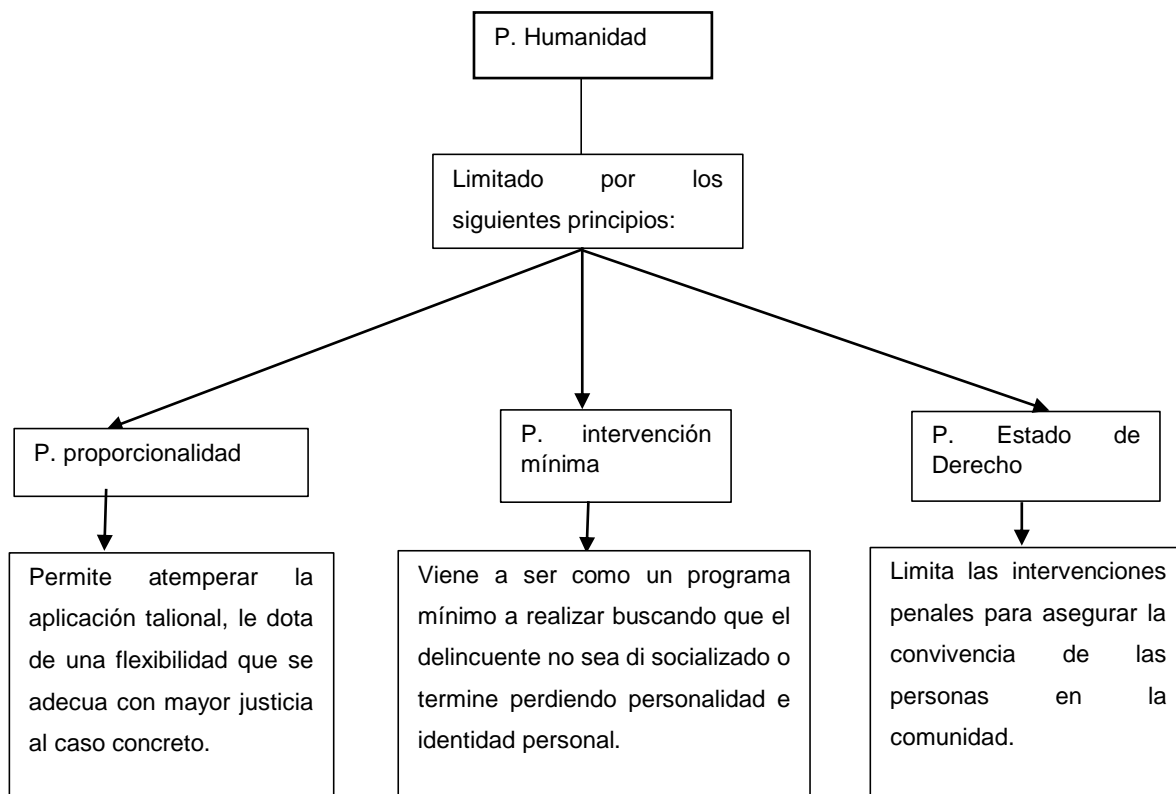


Figura 15. Delimitación
Fuente: Castillo (2008)

Ámbito de aplicación.

Zaffaroni mencionado por Castillo (2004) expresó

El principio de humanidad es reducir la violencia estatal, conduciendo la configuración y aplicación de las penas. En base al principio de humanidad es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias, como las que comprometen toda la vida del sujeto (p.348).

Situación que sucede con la pena de cadena perpetua, puesto que es una pena cruel e inhumana, que no se ha tenido en cuenta este principio para que dicha pena sea promulgada.

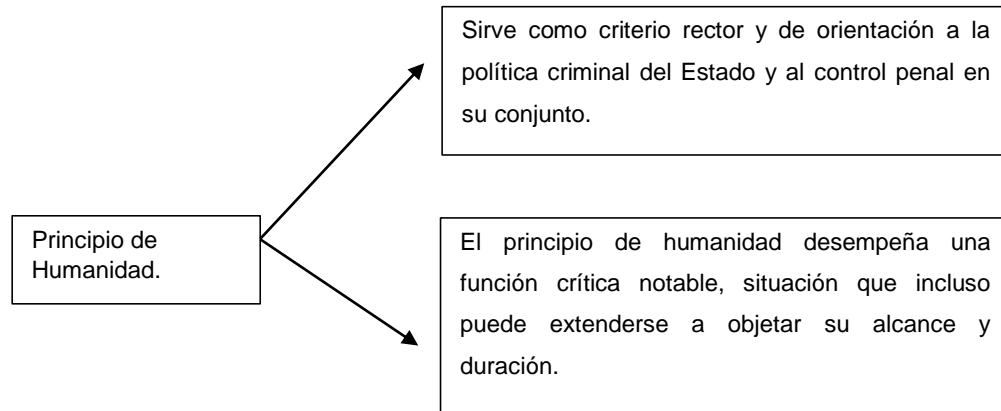


Figura 16. Ámbito de Aplicación.

Fuente: Castillo (2008)

Prohibición de penas estigmatizantes.

Gonzales citado por Castillo (2004) manifestó como

Consecuencia del respeto a la dignidad de la persona humana se prohíben las penas que impliquen la destrucción de algún derecho fundamental como la vida, la integridad corporal, o aquellas que supongan la desintegración o quebrantamiento de la personalidad humana (p.349).

Efectivamente, el Estado tiene la facultad de limitar derechos fundamentales, más no eliminarlo; con la aplicación de la pena de cadena perpetua el Estado elimina el derecho de locomoción del condenado, violentando la dignidad del condenado, puesto que deja de ser visto como ser humano.

Pena de muerte

Gracia mencionado por Castillo (2004) El art. 140 de la Constitución de 1993, establece que: “la pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y por el delito de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada”.

Asimismo, Radbruck citado por Castillo (2004), señaló “la pena de muerte es incompatible con la idea de toda concepción individualista del Estado, sólo una concepción jurídica puede justificar la pena de muerte; sólo ella puede reconocer al Estado un derecho sobre la vida y la muerte” (p.52).

La pena de muerte, se encuentra completado en la constitución política del Perú; sin embargo, a la fecha esta figura no es de aplicación en el ordenamiento jurídico peruano.

Cadena Perpetua

Es una pena, que tiene como características ser permanente, fijada, tasada e inhumana, la doctrina ha establecido que:

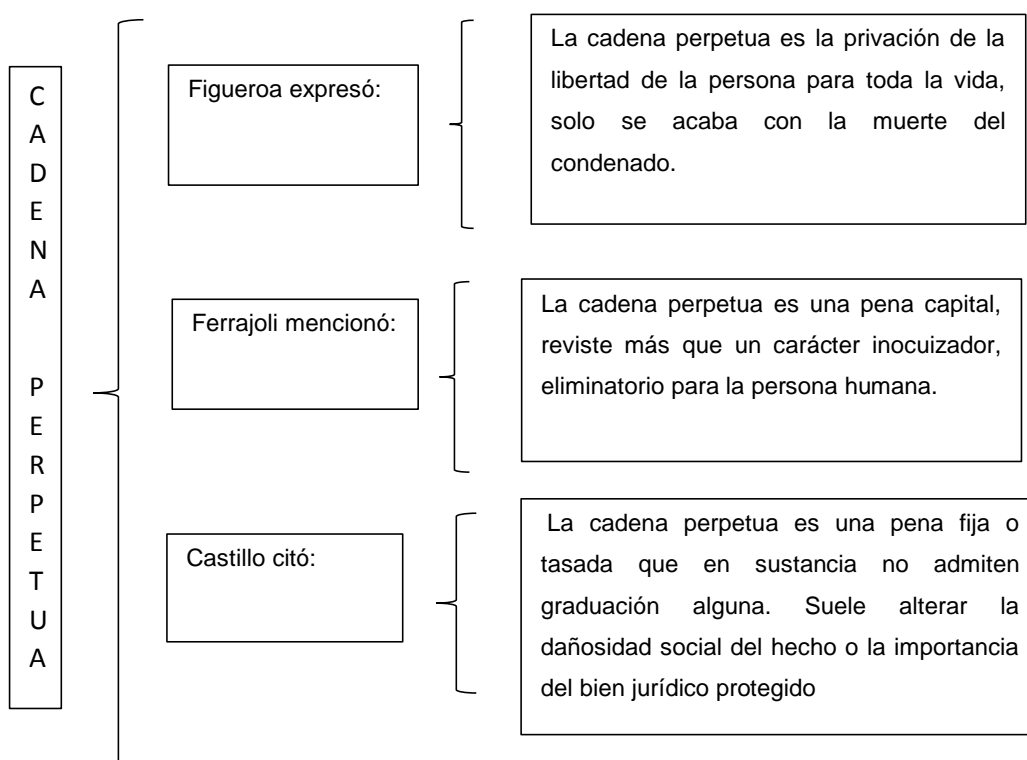


Figura 17. Cadena perpetua.

Fuente: Castillo (2008)

Penas corporales e intermitentes

Cuello mencionado por Castillo (2004) expresó “las penas corporales son aquellas que buscan causar directamente un vivo dolor o un sufrimiento físico al condenado. La doctrina penal considera a la pena de muerte como una forma de pena corporal” (p.356).

Penas eran ejecutadas atreves de la agresión física en contra del condenado en público, a fin de que sirva como ejemplo para la sociedad en general.

Pena privativa de libertad de larga duración

Debe de entenderse que la pena impuesta al agente por la comisión o omisión de un hecho delictivo, será de larga duración, empero esto no implica que dicha pena sea permanente o cadena perpetua, sobre el tema determinados autores han emitido su postura tales como:

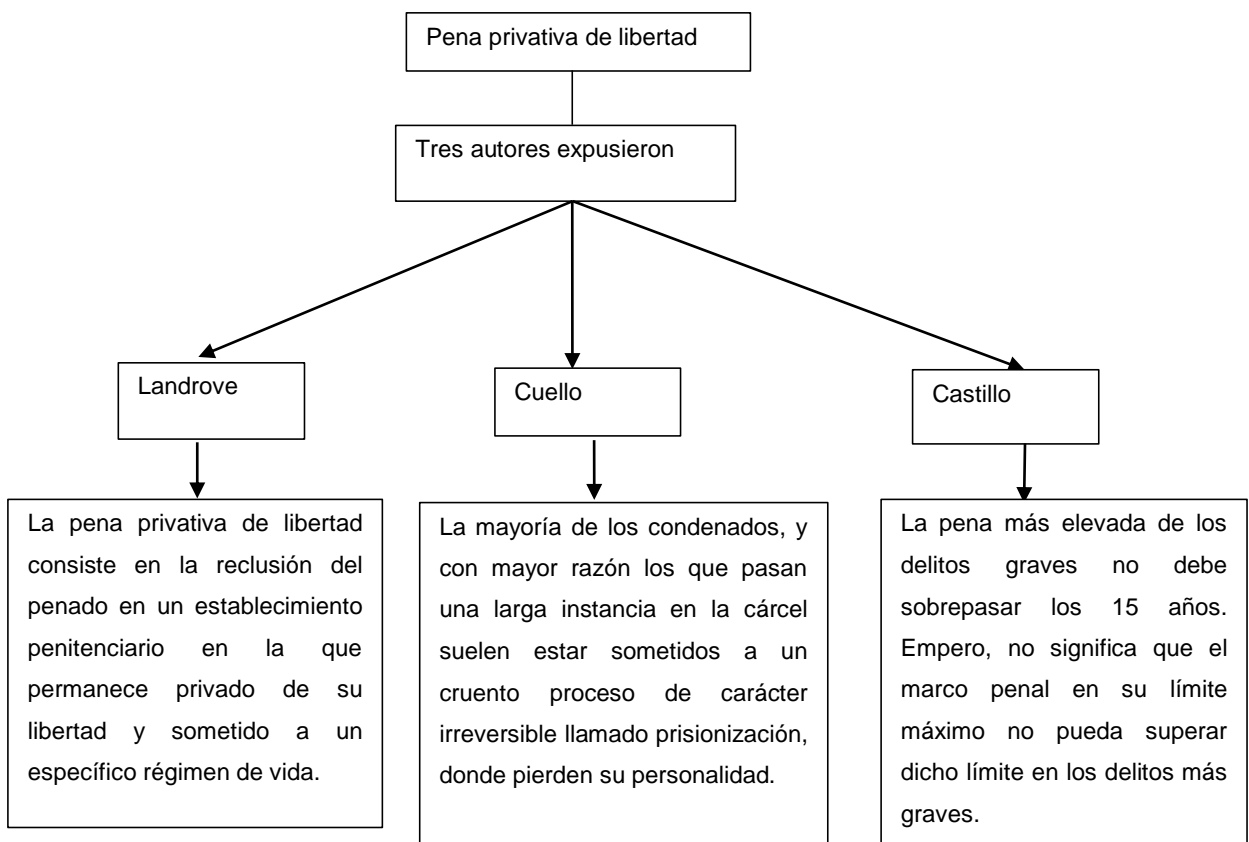


Figura 18. Pena privativa de Libertad

Fuente: Castillo (2008)

La prohibición de las torturas, tratos inhumanos y humillantes.

Wolter citado por Castillo (2004) expresó; “una derivación del principio de humanidad, que tiene una naturaleza procesal, es la proscripción de las torturas y los tratos inhumanos como regla de tratamiento de los ciudadanos sobre los que recae la imputación de un delito” (p.361).

En efecto, en aplicación y en respeto del principio de humanidad, las penas a imponerse no deben de contener tratos inhumanos que torturen a los integrantes de la sociedad.

Es preciso establecer, que existe tres clases de tortura, la indagatoria, intimidatoria, punitiva.

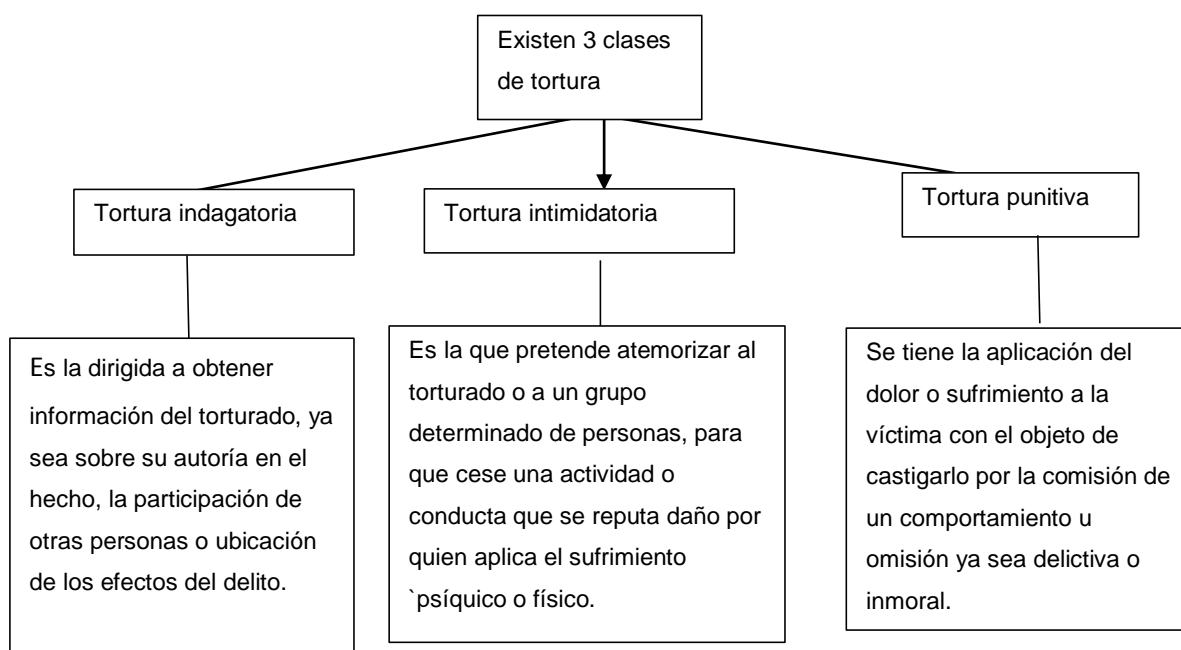


Figura 19. Tipos de tortura

Fuente: Castillo (2008)

Asimismo, se ha establecido que la tortura puede ser ejecutada por funcionarios o servidores públicos, o todas aquellas personas que tengan un vínculo con el Estado, teniendo como característica bandera, quebrantar la dignidad e integridad moral del condenado.

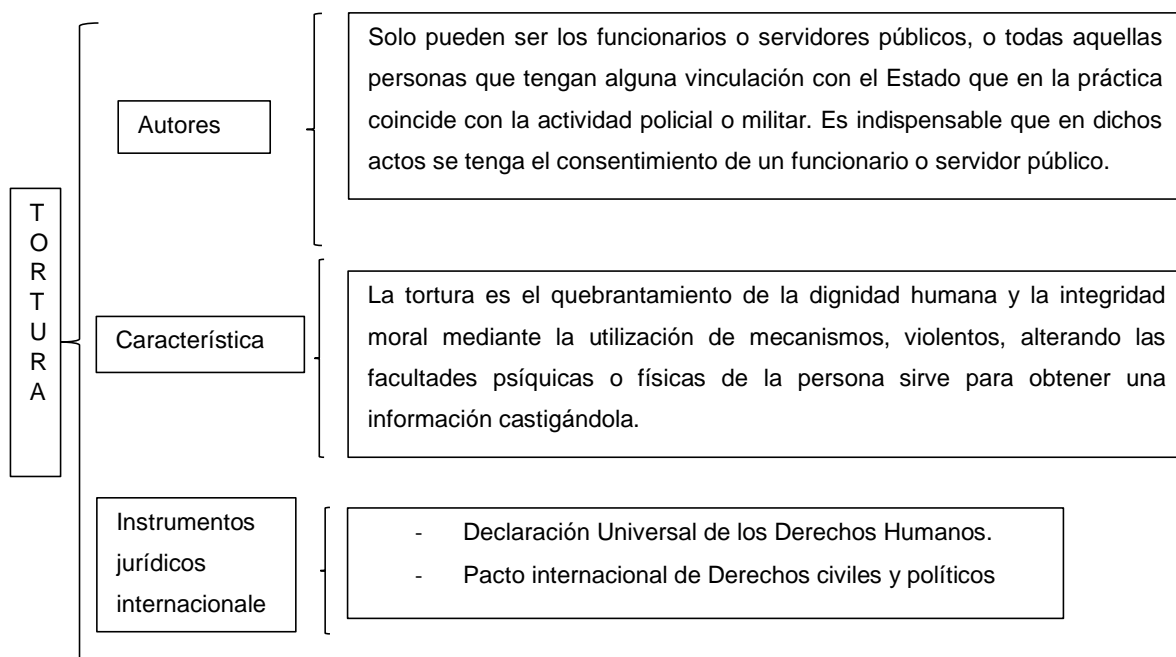


Figura 20. La tortura

Fuente: Castillo (2008)

Prohibición de un tratamiento o ejecución penitenciaria inhumana

El principio de humanidad tiene como fin evitar que las penas a imponerse tengan efectos de socializantes, que el condenado participe de manera voluntaria y espontánea en el tratamiento penitenciario, y el Estado no debe de usar al derecho penal para imponer al ciudadano una determinada manera moral o una manera de ser al ciudadano.

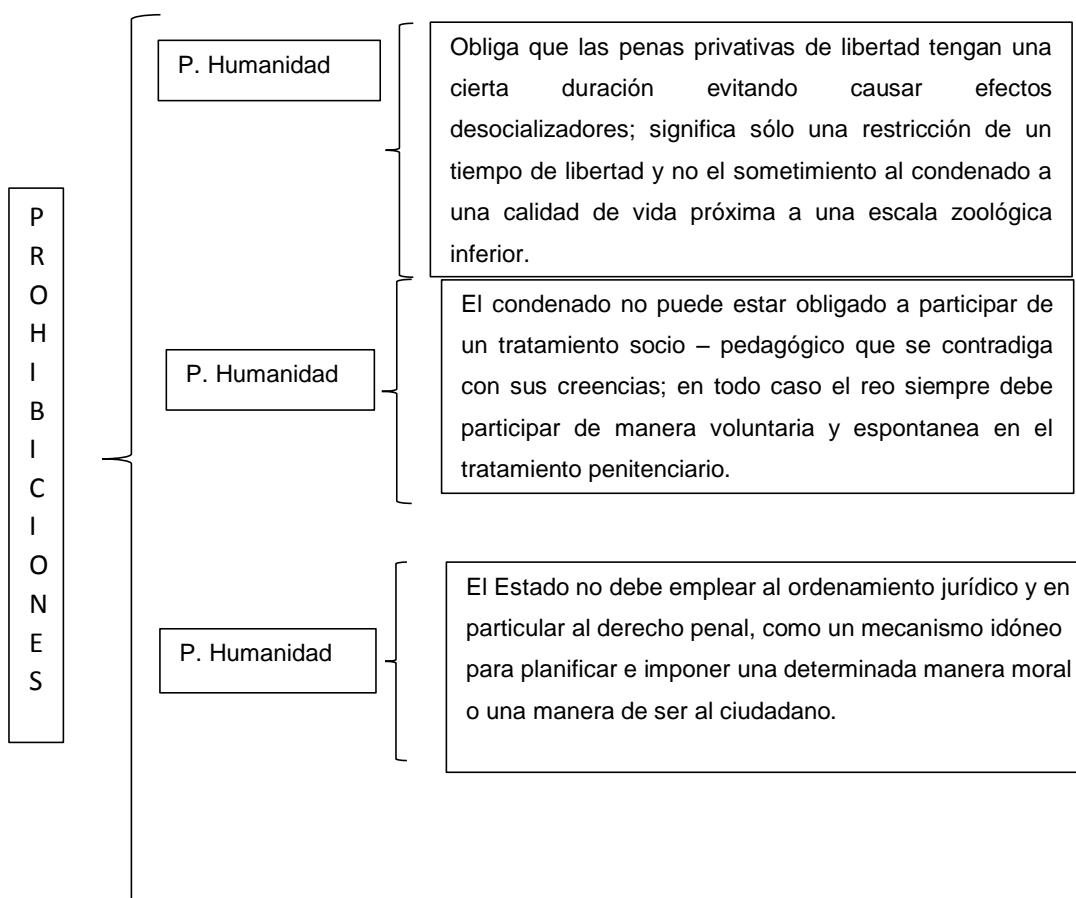


Figura 21. Prohibición o ejecución penitenciaria inhumana

Fuente: Castillo (2008)

Principio de Proporcionalidad

Generalidades

El Principio de Proporcionalidad, es un principio base y rector que debe de tener en cuenta el Poder Legislativo al momento de crear normas sobre todo de índole penal, puesto que debe de existir proporcionalidad entre la lesión o puesta en peligro al bien jurídico y la sanción a imponerse – Pena Concreta.

De la misma forma debe de tener en cuenta el Poder Judicial – Juez, el principio de proporcionalidad entre la lesión o puesta en peligro al bien jurídico y la sanción a imponerse – Pena Abstracta.

Ante el tema en comento los doctrinarios han sostenido lo siguiente:

Winfried citado por Castillo (2008) manifestó “para el derecho penal la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva (pena o medida de seguridad) o entre el injusto y la sanción que se le asocia” (p. 280).

Al respecto, es de precisar que el principio de proporcionalidad va a valorar la lesión o puesta en peligro al bien jurídico tutelado por el derecho penal, para imponerse una pena concreta o judicial.

Castillo (2008) expresó “desde el punto de vista jurídico, El principio de proporcionalidad busca la igualdad entre una prestación y su contraprestación respectiva, o mejor dicho un hecho y su respectiva consecuencia jurídica”. (p.280).

Es decir, Castillo precisa que la pena a imponerse debe ser proporcional al hecho delictivo.

Naturaleza Jurídica del Principio de Proporcionalidad

Castillo (2008) dijo:

El principio de proporcionalidad es la idea, base de la justicia, la base fundamental para el derecho penal. Se tiene en cuenta que la prevención de un delito es informando a la sociedad las consecuencias y aplicando la norma establecida a toda persona que ha cometido un acto ilícito, pero basándose en el Principio ya mencionado.

Sobre este punto, diversos autores se han pronunciado, tales como Zaffaroni, Berdugo, Legaz y Lacambra, y Garcia, estableciendo su propia concepción sobre la naturaleza jurídica del principio de proporcionalidad, por lo que corresponde desarrollar lo mencionado por cada uno de los autores aludidos:

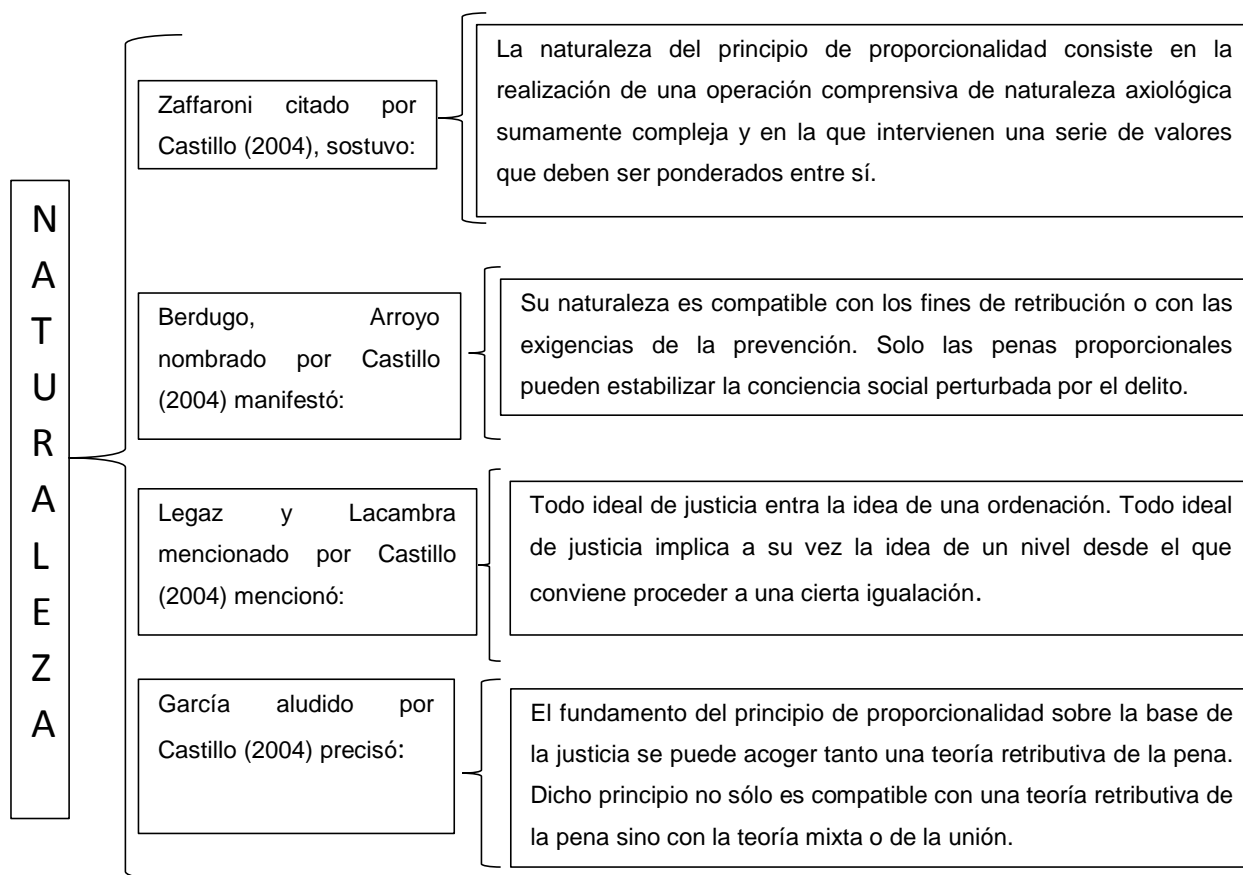


Figura 22. Naturaleza Jurídica del Principio de Proporcionalidad.

Fuente: Castillo (2008)

Fundamento

La Constitución Política del Perú de 1993; así como el artículo. VIII del Título Preliminar del Código Penal, que prescribe: “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”. La ley solo consagra la prohibición que la penalidad pueda sobrepasar la responsabilidad por el hecho más no dice nada acerca de los criterios materiales de los cuales puede derivarse u obtenerse el principio de proporcionalidad. Castillo (2004).

Castillo (2004) sostuvo que:

El principio de proporcionalidad cumple doble fundamentación. Por un lado su fundamento constitucional al respeto de la dignidad de la persona como fin supremo del Estado y la sociedad establecido en el artículo 1 de la Constitución. Y, por otro lado a los lineamientos de justicia, los valores sociales y constitucionales que integran el Estado de Derecho. (p.296).

Si bien es cierto, el principio de proporcionalidad no se encuentra de forma explícita en la Constitución Política del Perú, empero sería un derecho implícito, puesto que se encuentra directamente relacionado con el respeto a la dignidad de la persona, ya que las penas a imponerse deben de respetar el principio de humanidad de las penas, siendo temporal en el tiempo.

Delimitación

El principio de proporcionalidad se encuentra estrechamente vinculados con otros principios legitimantes del Derecho Penal, tales como: principio de culpabilidad, intervención mínima y ayuda al derecho penal, siendo necesario estudiarlos: (figura 14)

Ámbito de aplicación.

El principio de proporcionalidad no solo debe de ser aplicado en el derecho penal, sino que debe de observarse en todas las ramas del derecho, puesto que es un principio rector que va a medir entre el hecho y la sanción a imponerse.

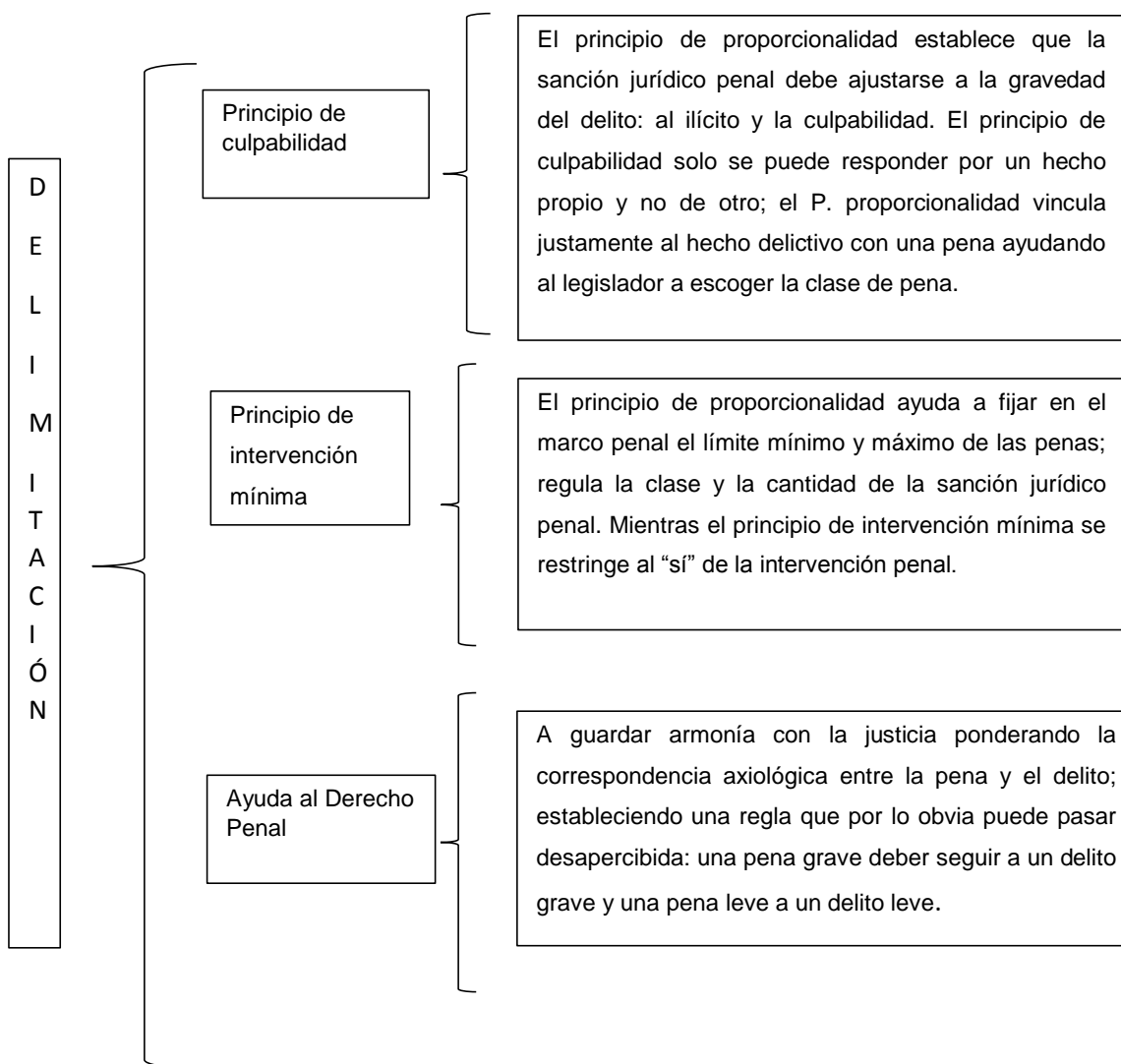


Figura 23. Delimitación

Fuente: Castillo (2008)

Sobre el tema, se ha pronunciado diversos autores, los cuales se mencionará a algunos de ellos:

Aguado citado por Castillo (2004) precisó “el principio de proporcionalidad constituye un elemento en la idea de justicia. Su aplicación se extiende tanto al derecho privado como al derecho público; y dentro de éste al derecho administrativo y al derecho penal como formas genuinas del derecho sancionador” (p.300).

El principio de proporcionalidad es visto y valorado en todas las ramas del derecho, público y privado e incluso en el ámbito administrativo, ello con la finalidad de que las penas o sanciones a imponerse tengan proporción con el delito cometido.

Castillo (2004) expresó

El ámbito de aplicación más frecuente y el crisol del principio de proporcionalidad lo representa las restricciones de los Derechos Fundamentales y de los Derechos Humanos que realizan los Poderes Públicos ya sea el Poder Legislativo o el Poder Judicial (p.301).

Ante lo que antecede, el principio de proporcionalidad debe de ser tomado en cuenta, cuando se vaya a limitar derechos fundamentales de la persona, a fin de que estos no sean lesionados.

Concepto y tipos

El principio de proporcionalidad está regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, principio que debe de ser observado cuando se aplique una sanción penal, se entiende que, la pena debe de ser proporcional al daño causado o puesto en peligro el bien jurídico tutelado por el derecho penal. Sobre el tema, se han pronunciado diversos autores tales como:

Coaguila (2003) sostuvo que “para el derecho penal, la proporcionalidad se refiere a la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva que puede ser pena o medida de seguridad, o entre el injusto y la sanción que se le asocia” (p. 66).

En efecto la pena debe de ser proporcional al delito cometido, es decir, debe medirse la gravedad de la lesión al bien jurídico protegido para imponer una pena en concreto.

Asimismo, Polaino (2008) sostuvo que “de acuerdo con el principio de proporcionalidad o prohibición de exceso no pueden imponerse penas

desorbitadas que no guarden una efectiva relación de proporcionalidad entre la gravedad de la acción delictiva realizada” (p. 194).

Razonamiento que es compartida, puesto que la pena debe de guardar una relación directa con la gravedad de la acción delictiva realizada por el agente.

También, Maurach, citado por Coaguila (2003) precisó que “al principio de proporcionalidad suele denominársele de manera frecuente como principio de prohibición de exceso” (p. 67).

Al respecto, la terminología proporcionalidad, es entendida como aquella acción de equiparación entre una conducta la consecuencia y la sanción a imponerse.

De otro lado, Pérez (2006) citó la Ejecutoria emitida por la Sala Suprema Penal Permanente R.N. N° 3634-2003–Amazonas de fecha 26 de abril de 2004, donde se precisó que “por sobre todo los artículos que regulan la aplicación de una pena, se debe de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena a imponerse” (p. 271).

Se comparte el razonamiento del autor que antecede, puesto que la pena debe de ser proporcional entre el delito cometido por el delincuente y la pena a imponerse.

En ese mismo orden, Calderón (2013) indicó que el principio de proporcionalidad de las penas, es denominado también principio de prohibición de exceso, implica que la pena debe de ser adecuada al fin del derecho penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad del hombre (p. 24).

Efectivamente, la pena a imponerse debe de tener un propósito, un fin, es decir no puede aplicar una pena que elimine derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú.

Gaceta Jurídica (2004) citó a la Ejecutoria Suprema 04/09/02 del expediente 326-202. Lima, en la que se sostiene que “el principio superior del derecho penal peruano conocido como el principio de proporcionalidad, en sentido estricto, requiere de un juicio de ponderación entre la carga de privación o restricción de derechos que comparta la pena y el fin perseguido con la incriminación y con la pena aplicada” (p. 225).

Al respecto se afirma que, el principio de proporcionalidad brinda el balance entre la aplicación de una pena o sanción y el delito cometido o la puesta en peligro el bien jurídico protegido; principio fundamental que debe de ser observado por el legislador cuando crea las penas abstractas y por Juez cuando aplica las penas concretas.

Finalmente, Castillo (2002) precisó lo siguiente sobre el principio de proporcionalidad:

a) La proporcionalidad implica un balance entre lo ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más clara entre el ilícito y sanción; b) El principio de proporcionalidad es consecuencia de la idea de justicia, como valor superior de todo el derecho; c) El principio de proporcionalidad viene a ser el factor decisivo para establecer la diferencia y determinación de las posiciones jurídicas en casos concretos.

En tal sentido, aplicar el principio de proporcionalidad en las penas, se estaría dando cumplimiento al valor justicia, ante ello el Tribunal Constitucional ha interpretado que el principio de proporcionalidad equivale al principio de razonabilidad (Castillo, citado por Hurtado, 2010, p. 35).

Proporcionalidad abstracta

La pena abstracta es la establecida por el legislador, y éste debe de observar el principio de proporcionalidad para legislar las penas, ello teniendo en cuenta que dichas penas serán aplicados a seres humanos que por naturaleza están orientados a cometer hechos delictuoso.

Castillo (2002) sostuvo que:

La proporcionalidad abstracta se encuentra circunscrita a la conminación penal, propia de la formulación legislativa de la ley penal. Ella depende de las coordenadas culturales e históricas en las que nace la ley y supone una valoración circunscrita a la realización de los objetivos de la política criminal del Estado. No es algo inmutable rígido, si no variable y contingente según las valoraciones de cada época (p. 302).

Al respecto es de precisar, el legislador peruano, no se encuentra preparado para legislar normas penales, ya que se intimida por la presión social, política y emite normas con penas gravosas, inhumanas, degradantes para el ser humano, tal como la pena de cadena perpetua.

Por otro lado, Coaguila (2003) precisó que “la proporcionalidad abstracta se encuentra presente dentro de la amenaza de la pena del proceso penal; obedece a la importancia del bien jurídico y la dañosidad social de una conducta” (p. 72).

El legislador para emitir una pena debe observar el principio de proporcionalidad y el principio de humanidad de las penas, ello con la finalidad de que las penas encuentren legitimidad y no contravengan a la constitución y al Estado Social Democrático de Derecho.

Proporcionalidad concreta

La pena abstracta es la impuesta por el juez que conoce el caso en concreto, aplicando el artículo 45–A, del código penal.

Castillo (2002) sostuvo:

Si la proporcionalidad abstracta se encuentra presente dentro de la amenaza de pena del proceso penal y obedece a la importancia del bien jurídico y a la dañosidad social de una conducta, la proporcionalidad concreta es el mandato dirigido al juez para que según el caso imponga la pena que el hecho merece. La proporcionalidad concreto no prescinde de la abstracta, sino que fundándose en ella agrega otros elementos, inherentes al caso concreto (p. 318).

En tal sentido, la proporcionalidad concreta es aplicada por el juez que conoce el caso específico, mientras que la proporcionalidad abstracta se encuentra presente dentro de la amenaza de pena del proceso penal.

Asimismo, Coaguila (2003) señaló que “la proporcionalidad concreta es el mandato dirigido al juez para que según el caso, imponga la pena que el hecho merece. La proporcionalidad concreta no prescinde de la abstracta” (p. 72).

Sin embargo, se considera que en el caso de aplicación de la pena de cadena perpetua, el juez se encuentra atado de pies y de manos, ya que no puede graduar la pena, menos aplicar el artículo 45 – A del código penal, que prescribe: “Individualización de la pena: la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”.

Sub principios del principio de proporcionalidad

Calderón (2013) ha sostenido que los sub principios de proporcionalidad son los de idoneidad, necesidad y en sentido estricto, unidos los tres conforman el principio de proporcionalidad, a continuación se desarrollará cada uno de ellos.

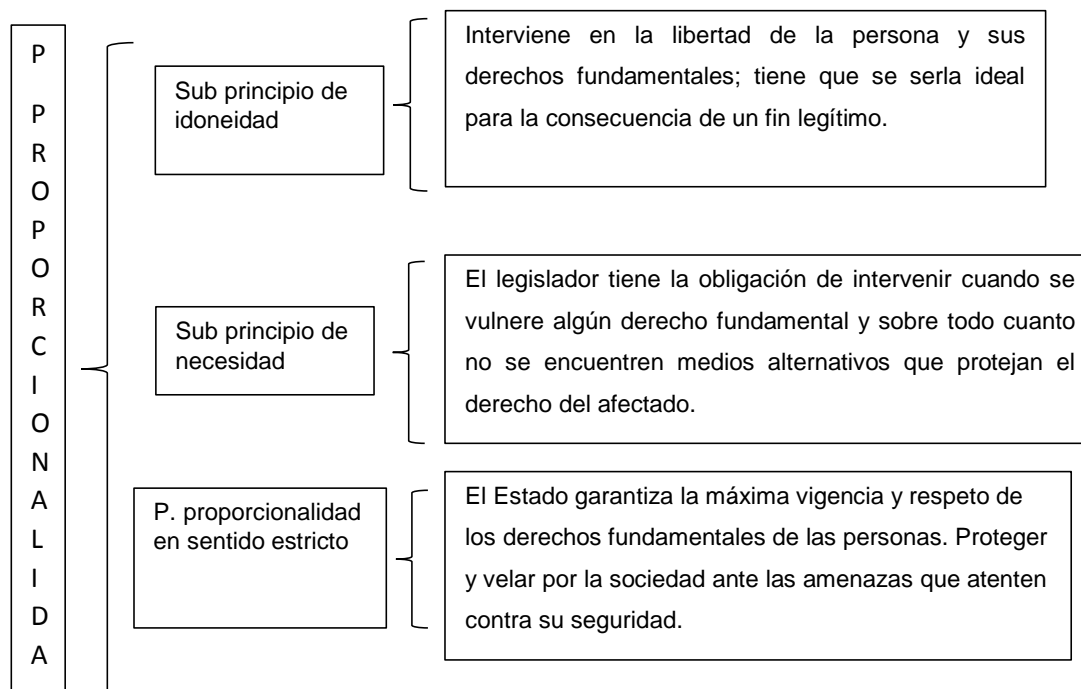


Figura 24. Sub principios del principio de proporcionalidad

Fuente: Calderón. (2013).

Parámetros de la proporcionalidad

Silva mencionado por García (2004), sostuvo para que “el principio de proporcionalidad se encuentre vigente, es necesario establecer los lineamientos de la proporcionalidad. Se establece la gravedad del hecho y el de la pena”. (p.221).

Efectivamente, el principio de proporcionalidad está orientado a establecer un peso equitativo entre la comisión del hecho delictivo y la pena a imponerse.

La gravedad del hecho delictivo

Sobre este tema la doctrina ha establecido lo que sigue:

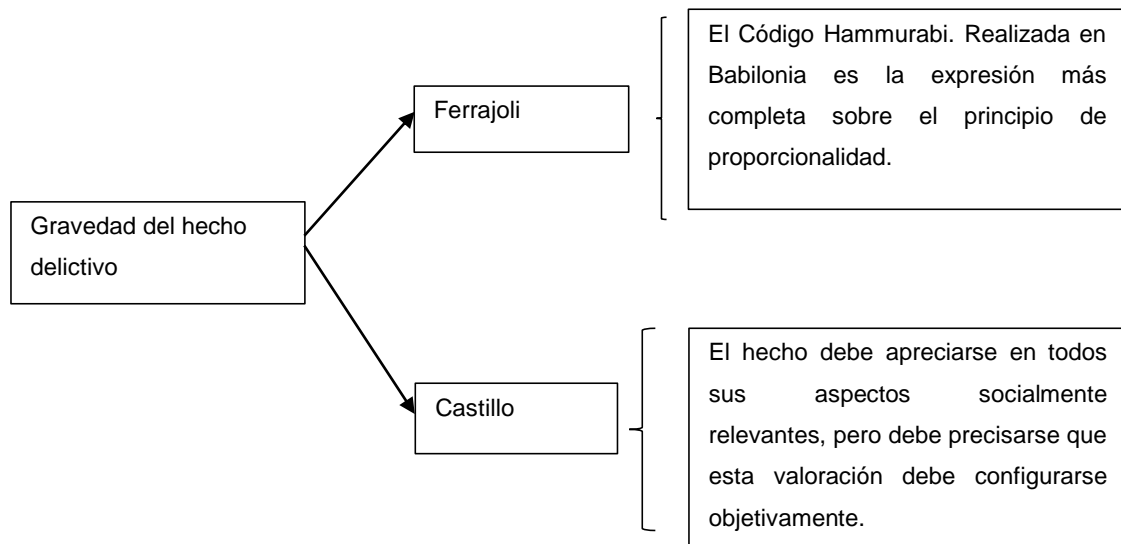


Figura 25. Gravedad del hecho delictivo

Fuente: García (2008).

Siguiendo este orden de ideas, En cuanto a la gravedad de la pena, la doctrina ha establecido que:

El principio de humanidad, hace lo posible por excluir las penas en el derecho penal que considere denigrantes como la pena de muerte, trabajos forzados, entre otros; que vulneren los derechos fundamentales de la persona establecida en el ordenamiento jurídico; por esta razón, la privación de la libertad se ha constituido en la forma de reacción penal que más se ajusta a los delitos más graves, aunque también existe un sector doctrinal abolicionista contrario a esta forma de reacción penal (Silva mencionado por Caveró, 2004).

Dimensiones del Principio de Proporcionalidad

Castillo, citado por Hurtado (2010), señaló que el principio de proporcionalidad cuenta con tres dimensiones y son:

a) El juicio de Idoneidad: entendida que este juicio tiene una doble exigencia: requiere que la medida o acto restrictivo de un derecho fundamentar

tenga un fin; y exige que la medida en si misma sea adecuada para el logro de este fin, es decir debe de ser idónea para producir la protección del bien jurídico; (b) El Juicio de Necesidad: mediante este juicio se examina si una medida que restringe un derecho fundamental es la menos restrictiva de entre otras medidas igualmente eficaces para alcanzar la finalidad constitucionalmente permitida y perseguida; y (c) El Juicio de Proporcionalidad estricto sensu: A través de este juicio se exige que la medida que restringe un derecho fundamental se encuentre en una relación adecuada con el peso y la significación del derecho fundamental.

Efectivamente el principio de proporcionalidad tiene tres dimensiones, el de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; es decir la aplicación de una pena debe de ser la adecuada para lograr el fin propuesto, evalúa que la pena a imponerse sea la menos gravosa, y que la pena sea proporcional al delito cometido.

Dimensiones del principio de proporcionalidad que con la aplicación de esta pena no se estaría observando, ya que es una pena fijada, tasada; además es la pena más gravosa contemplado en el ordenamiento Jurídico Penal, y no permite aplicar una sanción proporcional a la conducta delictiva.

Siendo así, la aplicación de la cadena perpetua en un Estado Social Democrático de Derecho, resulta inconstitucional, y contraviene los principios generales del derecho penal, en sentido estricto no se estaría dando cumplimiento a la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de imponer la pena de cadena perpetua, no existe una graduación de la pena ante el hecho delictivo y la sanción penal.

La cadena perpetua y derechos humanos

La cadena perpetua en la perspectiva de los derechos humanos

Declaración Universal sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales presentan escala de valores inherentes a la persona; por esta razón es necesario que el Estado peruano proteja, a la persona y los derechos fundamentales a

través de la norma jurídica, así como una sanción al responsable o infractor. (Figura 26).

La cadena perpetua en el marco de las recomendaciones y opiniones de la Comisión y la Corte Internacional de Derechos Humanos

Aguirre (2011) expresó

El Perú como Estado con el objetivo de ser un Estado Constitucional de Derecho está suscrito a una serie de Tratados uno de ellos la Convención Americana de Derechos Humanos donde acepta que en caso de vulneración de algún derecho fundamental de la persona se pronuncie la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, firmado en 1977. Un hecho importante es que en la década de los 90 el presidente Fujimori se cometieron abusos hacia las personas vulnerando sus derechos fundamentales a través de diversos Decretos Legislativos bajo el delito de traición a la patria, terrorismo, entre otros; en la actualidad se da la pena cadena perpetua para delitos comunes. Ante estos los Organismos Internacionales se han pronunciado de la siguiente manera:

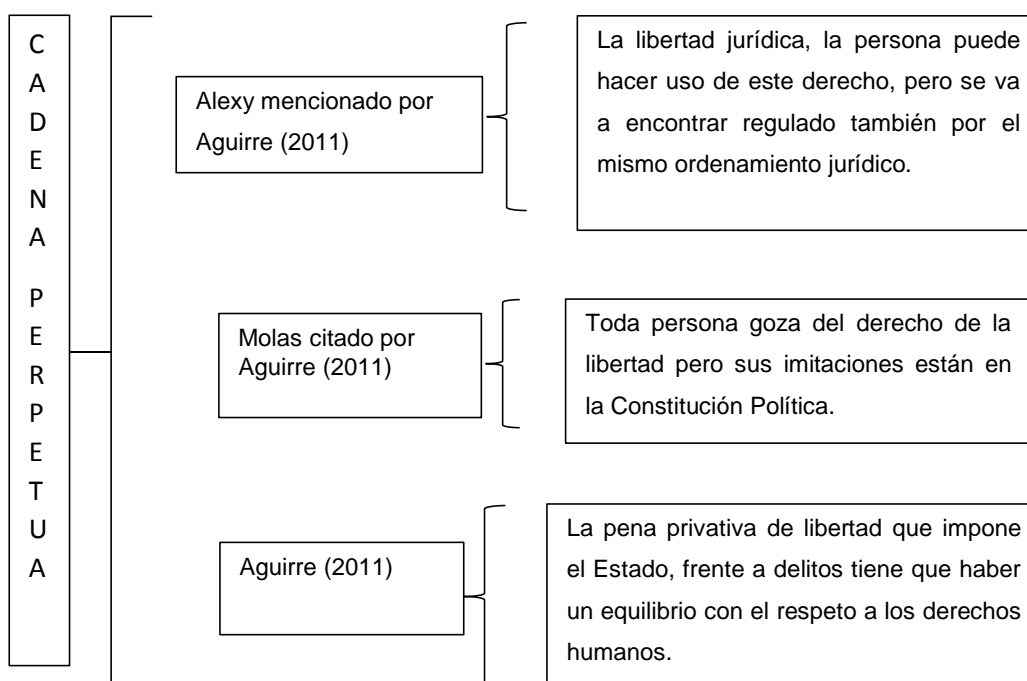


Figura 26. Cadena Perpetua y Derechos Humanos

Fuente: Aguirre (2011).

La Corte Americana de Derechos Humanos, ha establecido que todo Estado miembro a la Convención Americana, se encuentra obligado a cumplir lo establecido en la convención sobre derechos fundamentales de la persona.

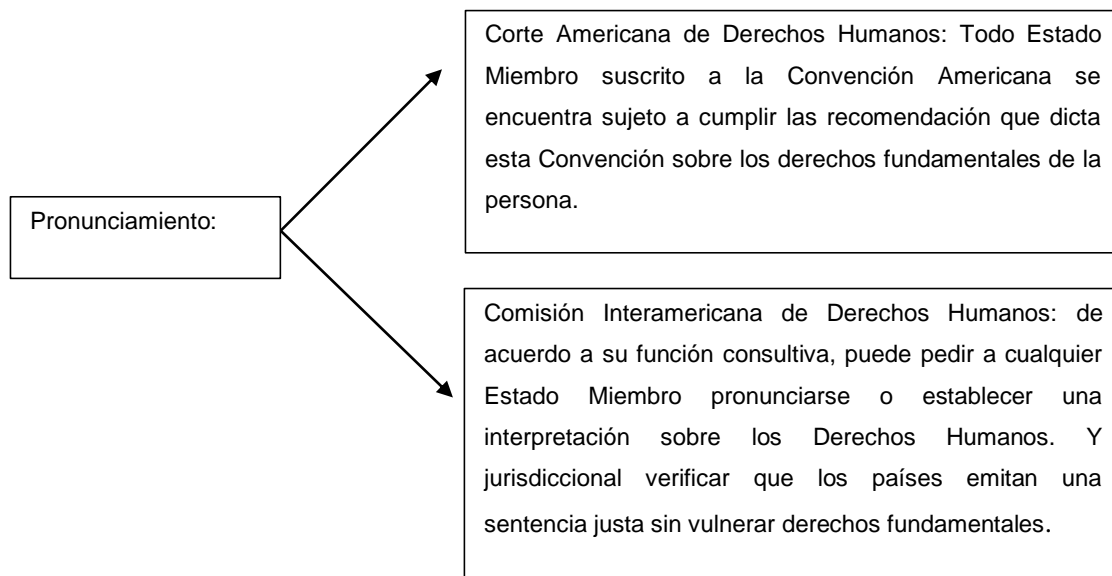


Figura 27. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Fuente: Aguirre (2011).

La cadena perpetua en la visión del Tribunal Constitucional Peruano

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 982, que modifica el artículo 29 del Código Penal, dispone que: “La pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua”. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años; sin embargo, introduce la cadena perpetua en el Código Penal, pena que vulnera la Constitución, puesto que no permite cumplir el fin de resocialización de la persona, dispuesta en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

Además resulta dudosa su utilidad como medio disuasor de la comisión de ilícitos penales (fin preventivo general de la pena), máxime, el grave sufrimiento que supone en una persona el solo hecho de saberse condenado de por vida a permanecer en una prisión, situación que hace que la condena sea cruel e indigno para la persona.

Respecto al procedimiento de revisión de las penas de cadena perpetua, pues esto no lo hace constitucional, debido a que no otorgaría una posibilidad real de excarcelación al sentenciado, en tanto, la forma establecida, lo hace sin término en el tiempo, lo que es monstruoso y torturante, porque pone al condenado en una situación de tortura permanente y con la ilusión que va a salir en libertad cada año de la revisión que el órgano jurisdiccional lo cite y le niegue la libertad un vez más bajo el fundamento de que no está rehabilitado.

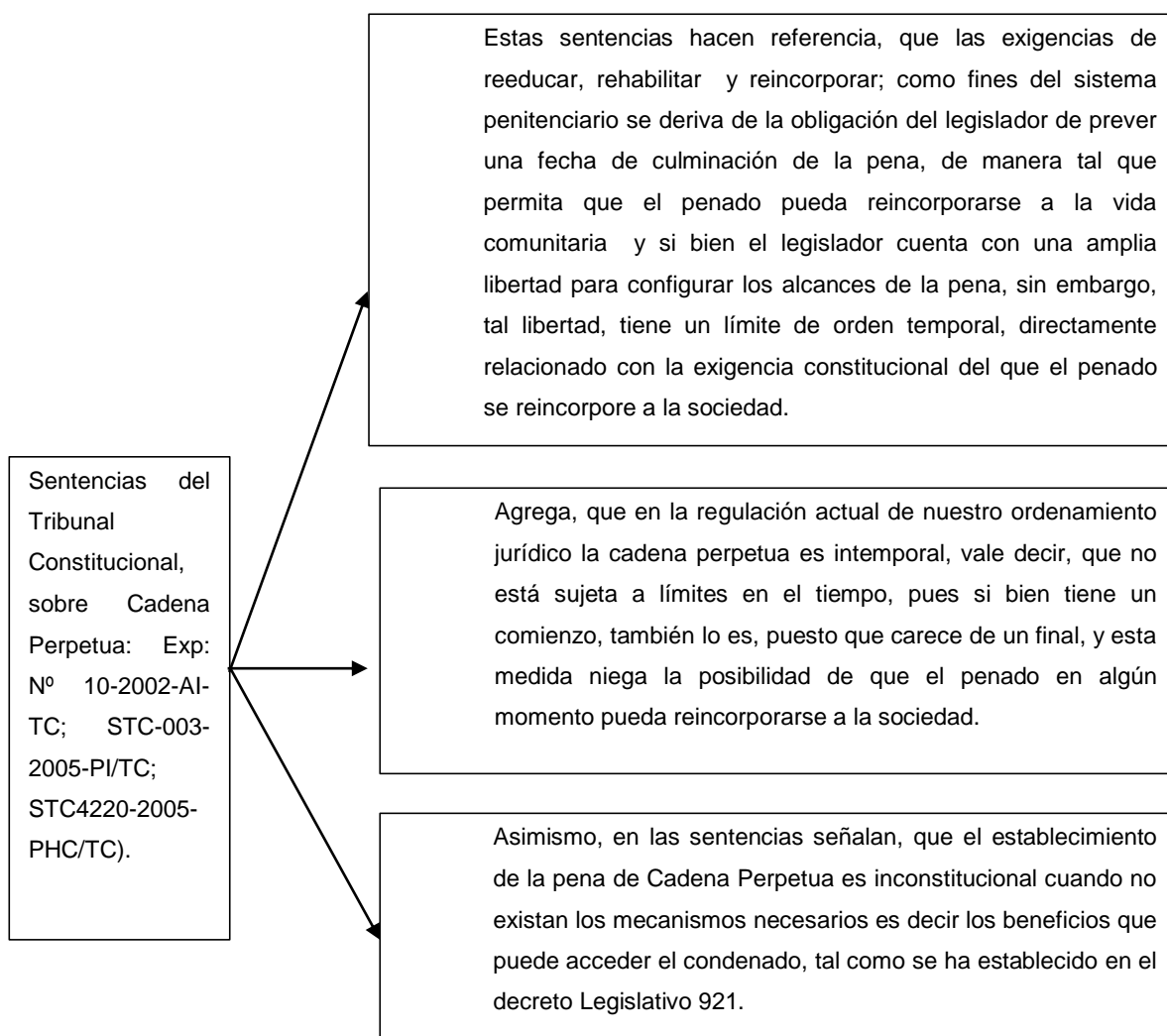


Figura 28. Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Sobre Cadena Perpetua.

Fuente: Tribunal Constitucional Peruano.

La cadena perpetua implicaciones con instrumentos jurídicos internacionales que amparan derechos humanos

El Estado Peruano, es miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, razón por la cual ha ratificado diversos tratados y Declaración sobre Derechos Humanos. Al pertenecer a dichos organismos el Estado Peruano se encuentra en la obligación de dar cumplimiento las normas internacionales que versan sobre el tema de derechos humanos, ello en aplicación del Artículo 55 de la Constitución Política de Perú.

Es decir, el Derecho interno de un Estado que ha ratificado tratados sobre Derechos Humanos no debe de colisionar con las normas de internacionales en mención, para lograr tal fin los legisladores y jueces deben de aplicar el control de convencionalidad.

Declaración de los Derechos Humanos.

Fue promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Teniendo como eje central la declaración de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de toda persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha abordado el tema respecto a las penas; en su Artículo 5 prescribe que ningún ser humano debe ser sometido a penas inhumanas o degradantes.

Vale decir que la pena de cadena perpetua, es una pena que colisiona directamente la declaración universal de derechos humanos, puesto que esta pena es inhumana, degradante, indigno, ya que es permanece en el tiempo.

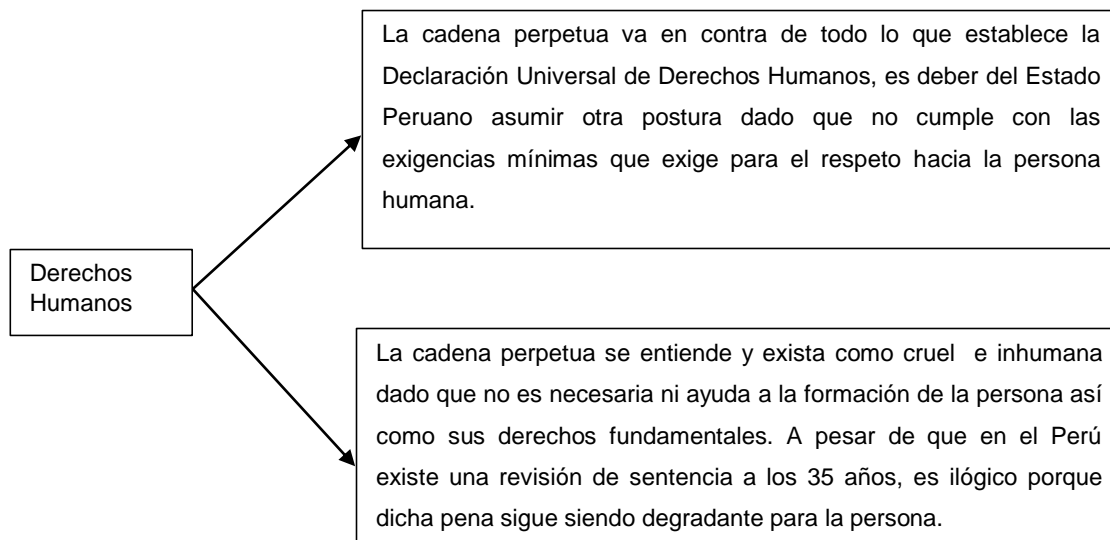


Figura 29. Declaración Universal de Derechos Humanos

Fuente: Aguirre (2011).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Entró en vigencia desde el 23 de marzo de 1976, por medio de este pacto, las Naciones Unidas, obliga a los países que son parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Demás tratados que versen sobre el mismo tema, a fomentar el respeto de los derechos de la persona, teniendo en cuenta su dignidad.

Sin embargo, con la aplicación de la pena de cadena perpetua, el Estado Peruano, no estaría cumpliendo con este tratado puesto que la pena aludida, es inhumana, cruel y contraviene la dignidad de condenado.

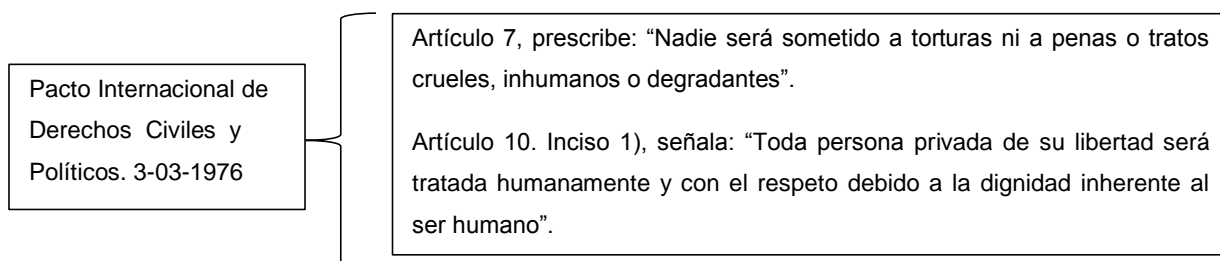


Figura 30. Las penas no deben de ser inhumanas.

Fuente: SPIC Ministerio Público.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta convención, fue firmada en San José de Costa Rica de fecha 22 de noviembre de 1969; y entró en vigencia con fecha 18 de julio de 1978; tiene como finalidad, reforzar el tema del respecto a la integridad física, psíquica y moral de la persona humana, tal como se ha plasmado en el Artículo 5:

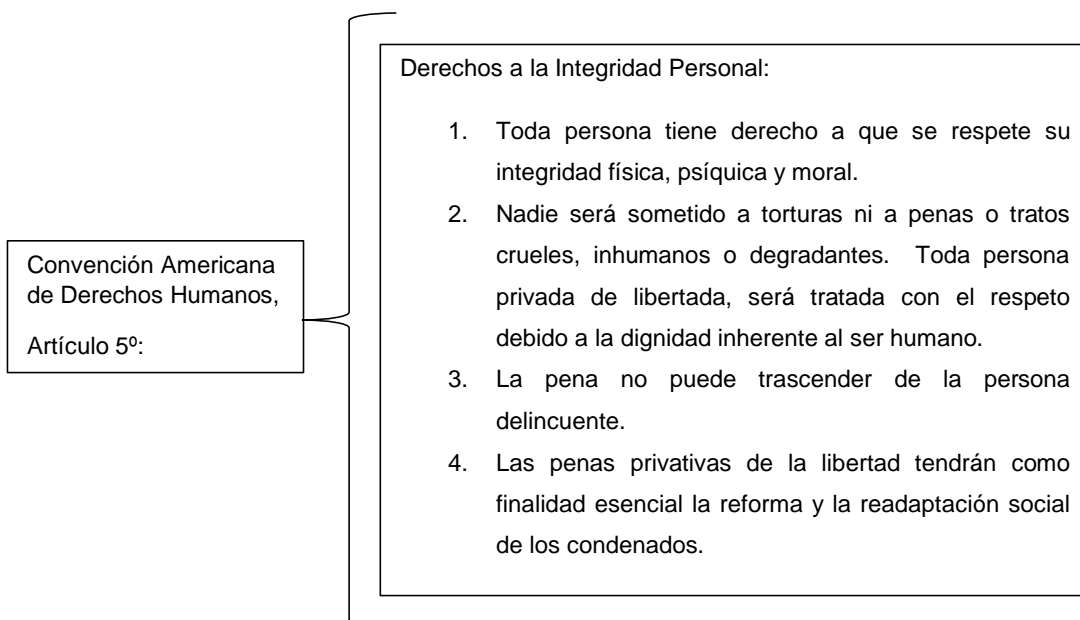


Figura 31. Artículo 5 de la Convección Americana de Derechos Humanos.

Fuente: SPIC del Ministerio Público.

Es menester que el Estado Peruano, cumpla con lo que se ha comprometido al suscribirse al Tratado, derogando la norma de cadena perpetua, para superar los obstáculos y limitaciones, de esta manera ser un Estado que vela de manera correcta por los derechos fundamentales de la persona.

Cadena perpetua contemplada en otras legislaciones

Tabla 5

Legislación Comparada sobre la cadena perpetua entre España y Colombia.

| España | Colombia |
|--|--|
| <p>De acuerdo al Código Penal Español existe cadena perpetua para los delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delitos contra la corona. Art. 485 - Delitos de genocidio. Art. 607 - Delitos de lesa humanidad. Art. 607 bis 2.1. - Delitos cometidos por organización criminal. Art. 140 inc. 1-3. - Delito de asesinato en sus diversas modalidades Art. 140 <p>Se hace mención que existe un anteproyecto de julio del 2012; donde establece que la cadena perpetua en estos delitos en un tiempo determinado sea revisable; cumplida una parte de la condena entre 25 y 35 años.</p> | <p>El decreto legislativo 2490 del 30 de noviembre de 1988 en sus artículos 1° y 2°, estableció la Cadena Perpetua para los delitos de homicidio con fines terroristas cometidos por grupos armados no autorizados legalmente, Ley que fue derogada mediante Acto Legislativo N° 02 del 2001, en el Artículo 34 que establece la prohibición de prisión perpetua, pena de destierro y confiscación. Sin embargo a la fecha se encuentra en debate la incorporación a legislación penal, la aplicación de la cadena perpetua.</p> |

Fuente: Código Penal de España y Colombia.

Supuestos teóricos

La pena de cadena perpetua, contemplada en el ordenamiento constitucional y penal del Estado Peruano, resulta ser violatoria a la dignidad del ser humano, fin supremo de la sociedad y del Estado.

La cadena perpetua tiene como principales características ser: (a) Inhumana, (b) Degradante, (c) Intemporal, (d) fijada, (e) tasada, (f) mata en vida al condenado, etc.

Inhumana porque contraviene la dignidad del condenado, degradante porque el condenado deja de ser visto como una persona humana con defectos y errores, fijada, porque la pena de cadena perpetua es una formula a aplicarse, tasada por no aceptar la aplicación de los sistemas de tercios, y mata en vida al condenado, porque el sentenciado a la pena en comento pierde toda esperanza a obtener su libertad.

Las penas deben ser creadas e impuestas, sobre la base del principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, buscando como objetivo principal que el condenado cumpla con los fines de la pena se rehabilite y reincorpore a la sociedad, situación que con la aplicación de la cadena perpetua no se cumple.

II. Problema de Investigación

2.1 Aproximación temática

El ordenamiento jurídico penal peruano, contempla como pena privativa de la libertad a la cadena perpetua, como consecuencia jurídica del delito en calidad de una pena permanente en el tiempo sin límite de culminación. No existe término máximo de duración de la pena privativa de libertad.

Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto por Villavicencio (2014) “que toda pena privativa de libertad debe de tener un límite en el tiempo y no deben de rebasar más allá de la vida del penado ni ser perpetuas” (p. 107), con la finalidad de que todo penado pueda resocializarse e incorporarse a la sociedad, tal como manda la Constitución Política del Perú, en el artículo 139 inciso 22 y artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Estando a la pena de cadena perpetua, que es una sanción penal de carácter intemporal, atenta contra el principio de humanidad de las penas y de proporcionalidad, principios que limitan al poder penal del Estado para configurar los alcances de la pena; puesto que, si bien los legisladores cuentan con una amplia libertad para crear o establecer penas, pero ellas, deben de tener un límite de orden temporal.

De tal modo, con la pena privativa de la libertad de cadena perpetua, que se encuentra proscrita en el marco legal sustantivo, implica admitir la existencia de una persona innecesaria para la sociedad, impidiendo su ingreso a la vida comunitaria y su resocialización, atentado además su derecho a la dignidad de toda persona.

Siendo necesario señalar, que uno de los límites primordiales en un Estado Democrático de Derecho para establecer penas, son el principio de humanidad de penas y el principio de proporcionalidad desde un punto de vista abstracto; ya que con dichos principios, el Poder Legislativo limitará la creación de penas arbitrarias, desproporcionadas y que sean de carácter intemporal.

El legislador en el ordenamiento jurídico penal peruano, ha creado la pena privativa de cadena perpetua, que lesiona de manera directa la dignidad del ser humano, y elimina toda esperanza de vida.

Por tanto, para legitimar el ius puniendi del Estado es necesario demostrar la idoneidad del uso del derecho penal para reprimir las conductas que sean dañinas para la sociedad (test de idoneidad). Así como la ausencia de otros mecanismos menos gravosos para impedir dichas conductas y que protejan en el mismo grado el bien jurídico tutelado por el derecho penal (test de necesidad). Dado que el derecho penal debe entenderse siempre como ultima ratio, la superación de estas exigencias es imprescindible.

Del mismo modo, se debe tener presente que dichos actos son contrarios a la Constitución, puesto que la pena de cadena perpetua contradice el fin resocializador contenido en el artículo 139 inciso 22. Además de resultar dudosa su utilidad como medio disuasivo de la comisión de ilícitos penales (fin preventivo general de la pena), advirtiéndose el grave sufrimiento que supone en una persona con el solo hecho de saberse condenado de por vida a permanecer en una prisión.

En cuanto al procedimiento de revisión a las sentencias de cadena perpetua que se da a los 35 años es también excesiva; ya que, afecta del mismo modo la finalidad resocializadora, dado que la libertad llegará, en el mejor de los casos, cuando la persona no tenga ya posibilidades de rehacer su vida y reinsertarse en la sociedad. La falta de estímulos para volver a hacer una vida digna fuera de prisión en lugar de incentivar al reo a la rehabilitación puede conducirle al resentimiento.

Finalmente se debe tener en cuenta que el procedimiento de revisión de la pena de cadena perpetua, efectuado de acuerdo al Decreto Legislativo N° 921 cada treinta y cinco años, no otorgaría una posibilidad real de excarcelación al sentenciado; obteniendo como consecuencia, que el condenado se le imponga una pena conforme a la constitución peruana y a los principios del derecho penal.

2.2 Formulación del problema

2.2.1 Problema general

¿Cómo se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad con la pena privativa de libertad de cadena perpetua, en el departamento de Ancash, años 2012 al 2014?.

2.2.2 Problemas específicos

¿Por qué, con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera la dignidad de la persona humana al eliminarse el derecho fundamental de la libertad locomotora del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014?

¿Por qué, la pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal fijada, tasada, que afecta el libre desarrollo de la personalidad del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014?

¿Por qué, la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, en el departamento de Ancash, año 2012 a 2014?

2.3 Justificación

2.3.1 Justificación teórica

La presente investigación está orientado la no aplicación de la teoría absoluta o retributiva de las penas, dando como consecuencia la expulsión de la cadena perpetua del ordenamiento jurídico penal, es ser esta una pena degradante, inhumana, fijada, tasa e intemporal.

La pena de cadena perpetua, establecida en el artículo 29° del Código Penal, es una pena privativa de la libertad cuya naturaleza jurídica es de carácter intemporal, es decir, que no se encuentra sujeta a límite en el tiempo, equipado a una pena de muerte, en el sentido, que tiene una duración hasta la muerte de la persona; situación que impide que el condenado pueda en algún momento

reincorporarse a la sociedad, atentado su libre desarrollo en su personalidad, entendido ello como la dignidad de la persona.

Es más, el *Ius Puniendi* al establecer la pena de cadena perpetua lesiona el derecho al libertad personal, puesto que estando encerrado en un establecimiento penitenciario le será imposible ejercer el referido derecho; lo cual hace que la mencionada pena sea inidónea, innecesaria y desproporcional, ya que se estaría afectando el núcleo duro del derecho fundamental a la libertad personal.

Asimismo, es evidente también el problema para los jueces al momento de determinar judicialmente la pena en los delitos sancionados con pena de cadena perpetua, ya que en estos casos solo y únicamente debe de manera automática imponerse la pena de cadena perpetua, sin tener presente las cualidades personales del autor, circunstancias agravantes y atenuantes para establecer la responsabilidad penal del autor.

En ese sentido, se tiene que actualmente los principios de humanidad y proporcionalidad para efectos de establecer penas son ignorados por el Poder del Estado, quien por política criminal viene sobre criminalizando el aumento de la pena privativa de la libertad inclusive han incorporado la pena de cadena perpetua, así como, ha introducido nuevos tipos penales, dejando de lado los límites al *Ius Puniendi*.

Siendo así, en el presente trabajo se realizara el estudio de los principios de humanidad de las penas y de proporcionalidad de las penas (tanto en su connotación abstracta como concreta), con la finalidad de determinar la ilegitimidad de la pena de cadena perpetua en nuestro ordenamiento jurídico penal y reestablecer con ello, el Estado Democrático y Social de Derecho, pues aceptar la vigencia de la pena de cadena perpetua, contradice los propósitos axiológicos y teleológicos de un Estado de Derecho, ya que pena no puede servir para anularlo al condenado de la comunidad social.

2.3.2. Justificación metodológica

Se elaboró instrumento de recolección de datos tales como cuestionario y entrevistas en profundidad que serán sometidos a un proceso de validación. También este estudio es importante por aplicar una metodología cualitativa y el trabajo de campo.

2.3.3. Justificación práctica

Esta investigación está destinada a que la pena de cadena perpetua no sea aplicable en el ordenamiento jurídico penal peruano, por cuanto atenta contra los principios de humanidad de las penas y de proporcionalidad.

Asimismo, va a orientar al legislador, que establezcan penas, teniendo en cuenta los derechos humanos y los principios de humanidad de las penas y proporcionalidad, puesto que con la pena de cadena perpetua se tiene que son penas inhumanas y crueles que no cumplen la función de las penas.

Del mismo modo va a beneficiar a los jueces a que impongan penas teniendo en cuenta la naturaleza del delito, las cualidades del agente y las circunstancias atenuantes para determinar la responsabilidad penal del autor, situación que no es aplicable con la imposición de la pena de cadena perpetua, la cual es una pena fija o tasada.

Aunado a ello, va a beneficiar al imputado ya que va a contar con una pena justa y equitativa puesto que se le va a imponer una pena con un límite temporal a efectos de que pueda reincorporarse a la comunidad social; cosa que no se cumple con la aplicación de la cadena perpetua.

Así también se beneficiara a la sociedad, quienes en potencia se encuentran propensos a lesionar bienes jurídicos y a obtener una condena justa.

En ese orden de ideas lo que se busca con la presente investigación es el equilibrio entre el Estado, el imputado y la sociedad.

2.4. Relevancia

La presente investigación tiene como finalidad establecer a la teoría retribucionista, como aquella que no lesiona derechos fundamentales de los condenados, cuando se aplica una determinada pena, con el objeto de eliminar la pena de cadena perpetua establecida en el Artículo 29 de Código Penal, y con ello beneficiar a la sociedad y a los imputados con la creación de una pena justa teniendo en cuenta los principios de humanidad y de proporcionalidad de las penas.

Esta investigación también va a contribuir al momento de la imposición de una pena, a aquellos sujetos que cometen delitos y merezcan ser sancionados con una pena que contenga un mínimo y un máximo de pena privativa de la libertad.

Finalmente esta investigación, se encuentra enmarcado dentro del derecho penal, ya que se pretende suprimir la pena de cadena perpetua, por lo que es necesario el estudio de los principios generales del derecho penal, siendo ellos el principio de humanidad y de proporcionalidad.

2.5. Contribución

El problema que pretende resolver esta investigación es de carácter político, ya que está inmerso el Estado: el Poder Legislativo o Ejecutivo (excepcionalmente), quienes establecen penas, así como el Poder Judicial, quien determina judicialmente las penas; la sociedad a quien va dirigido las penas, en caso de cometer delitos; y el agente criminal, quien comete el ilícito penas y quien va a ser sancionado con la pena.

2.6. Objetivos de la investigación

2.6.1. Objetivo general

Analizar si con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera los

principios de humanidad y proporcionalidad, en el departamento de Ancash, año 2012 a 2014.

2.6.2. Objetivos específicos

Analizar si con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera la dignidad de la persona humana al eliminarse el derecho fundamental de la libertad locomotora del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014.

Analiza si la pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal fijada, tasada, que afecta el libre desarrollo de la personalidad del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014.

Analizar si, la aplicación de la pena de cadena perpetua es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, en el departamento de Ancash, año 2012 a 2014.

III. Marco Metodología

3.1 Metodología.

3.1.1 Tipo de estudio (o de investigación)

El presente estudio es de enfoque cualitativo, aplicado.

La investigación cualitativa es el estudio que da importancia al contexto, función y significado de los actos humanos. Valora la importancia de la realidad como es vivida y percibida por el hombre: sus ideas, sentimientos y motivaciones. Rechaza la pretensión de cuantificar la realidad humana y considera irrelevante la cuantificación. No se opone al estudio cuantitativo (que es un solo aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante. Sus características son: (a) descriptiva, (b) inductiva, (c) fenomenológica, (d) holística, (e) ecológica, (f) estructural-sistémica, (g) humanista, (h) tiene un diseño flexible y (i) destaca más la validez que la replicabilidad de los resultados de la investigación (Martínez, 2000, p. 8).

3.1.2 Diseño

El diseño de la presente investigación es estudio de caso.

El diseño corresponde al estudio de casos que “estudia intensivamente un sujeto o situación única, permitiendo comprender a profundidad lo estudiado en el escenario de estudio” (Abanto, 2014, p. 66).

3.2 Escenario de Estudio

El estudio se realizará en la Corte Superior de Justicia de Ancash, ubicado en la Plaza de Armas S/N – Huaraz; en la Corte Superior Mixta Transitoria Descentralizada de Huari, ubicado Jr. Manuel Álvarez 400 – Huari – Huaraz – Ancash; en el Ministerio Público de Huaraz, ubicado en el Jr. Bolognesi S/N - Huaraz, y Ministerio Público de Huari, ubicado en el Jr. Manuel Álvarez N° 720 –

Huari – Huaraz - Ancash y en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, ubicado en la Av. Bolognesi S/N – Huaraz; tiene las siguientes características:

- (a) El Palacio de Justicia de Huaraz, se encuentra ubicado en la parte céntrica de Huaraz.
- (b) Cuenta de tres pisos, dividido en oficinas, donde los magistrados realizan sus labores intrínsecas a sus funciones.
- (c) Hay facilidad de poder aplicar la entrevista en el palacio de justicia aludido.
- (d) El Palacio de Justicia de Huari, funciona en una parte dentro del palacio Municipal Provincial de Huari, cuento son un solo piso, donde hay facilidades para aplicar la entrevista.
- (e) El Ministerio Público de Huaraz, se encuentra ubicado en la Av. Bolognesi S/N, es de cuatro pisos, existe posibilidad de aplicar la entrevista a los fiscales.
- (f) El Ministerio Público de Huari Ubicado en la Av. Manuel Alvares, de tres pisos, siendo factible la aplicación de la entrevista a los fiscales.
- (g) El Establecimiento Penitenciario de Huaraz, se encuentra ubicado en la parte sur de la ciudad.
- (h) Lugar con mucha vigilancia, de difícil acceso.
- (i) El clima social es desfavorable para la presente investigación, por ser un lugar de extrema seguridad.

3.3 Caracterización de los sujetos

Tabla 6

Sujetos de estudio y características

| Sujetos | Características | Tamaño de muestra |
|--------------|--------------------------------------|-------------------|
| Jueces | Estresados | 4 |
| | Mal humorados | |
| | Siempre sin disponibilidad de tiempo | |
| Fiscales | Sin disponibilidad de tiempo | 4 |
| | Estresados | |
| Sentenciados | Apesumbrado | 2 |
| | Triste | |
| | Sin esperanza de vida | |

Fuente: Elaboración propia.

3.4 Trayectoria Metodológica

Se va a tratar de un análisis exploratorio, desarrollando un trabajo de campo, realizando el consecuente análisis de datos y la exploración respectiva, con un diseño flexible y emergente.

3.4.1 Selección y definición del caso o casos a estudiar

Murillo, (1999) expresó que el estudio de casos puede darse inicio con una investigación empírica o no empírica; luego se debe de decidir qué tipo de investigación se usará en un determinado caso. Un caso a investigar puede ser, una persona, una organización de una empresa, un acontecimiento, un problema social que merece interés para ser investigado y llegar a una conclusión.

3.4.2. Planificación del trabajo de campo

Monistrol (2007), indicó que, en ciencias sociales, “trabajo de campo” se hace alusión a la forma, organización, periodo en que se desarrolla la investigación cualitativa. Las diferentes fases de dicha investigación en relación al trabajo de campo, son realizadas por el investigador.

3.4.3. Recogida de datos y material referencial

Deslauriers (2004), señaló con respecto a la recolección de datos, es el investigador quien tiene que recoger la información que desea. El investigador es quien tiene que recopilar el máximo de datos utilizables y el mínimo que no servirán puesto que no será de utilidad para el tema que se está investigando.

3.4.4. Procesamiento de la información recogida

Deslauriers (2004), expresó que para darse el procesamiento de la información es necesario que exista un análisis de este material por parte del investigador;

donde analiza cada contenido, presenta, formula y establece una clasificación de todo lo que contiene cada documento que ha recopilado.

3.4.5. Teorización

Aguayo (1992), manifestó que la sistematización de los datos permite encontrar el significado a toda la información que se ha recopilado. Este método permite realizar un mejor análisis, el cual ayuda a elaborar preguntas y formular hipótesis con el propósito de crear nuevas ideas. Para que la sistematización se pueda realizar de manera efectiva para establecer criterios y logre un conocimiento acerca del objeto estudiado.

3.4.6. Elaboración del informe

Deslauriers (2004), sostuvo que el informe viene a ser una creación del investigador donde lo lógico es lo que fundamenta dicho informe dejando de lado a la improvisación o datos inconclusos que no ayudan al tema. El investigador tiene de forma clara el tema general, el inicio, aunque aún no tiene claro cuál será el informe general pero tiene la certeza de que el informe tendrá toda la fundamentación necesaria sobre el tema que se ha investigado.

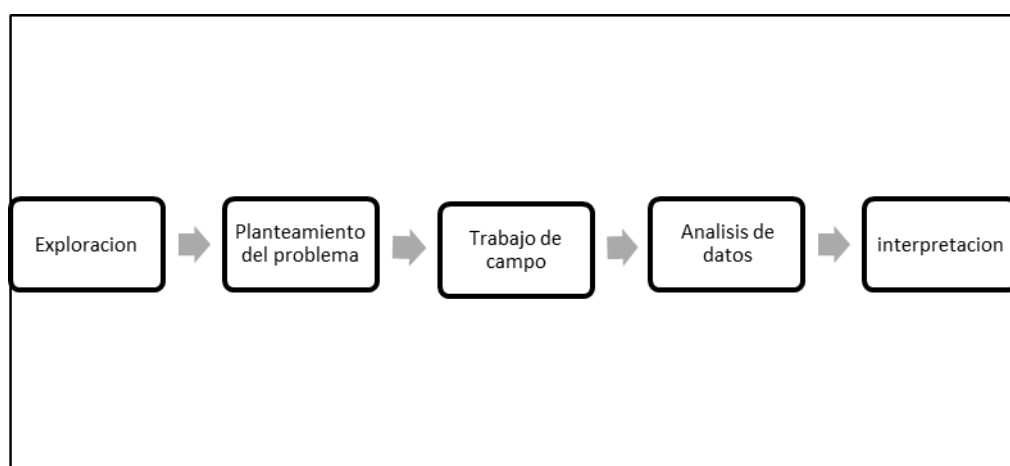


Figura 32. Procedimiento metodológico de la investigación.

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

Tabla 7

Técnicas, instrumentos y sujetos de estudio

| Técnica | Instrumento | Sujetos |
|------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| Entrevista | Guía de entrevista en profundidad | Jueces/Fiscales/Sentenciados. |

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Tratamiento de la Información.

- Codificación.
- Categorización.
- Reducción.
- Triangulación.
 - Participantes.
 - Instrumentos.
 - Teoría.
 - Disciplina.
- Interpretación:

3.7. Mapeo

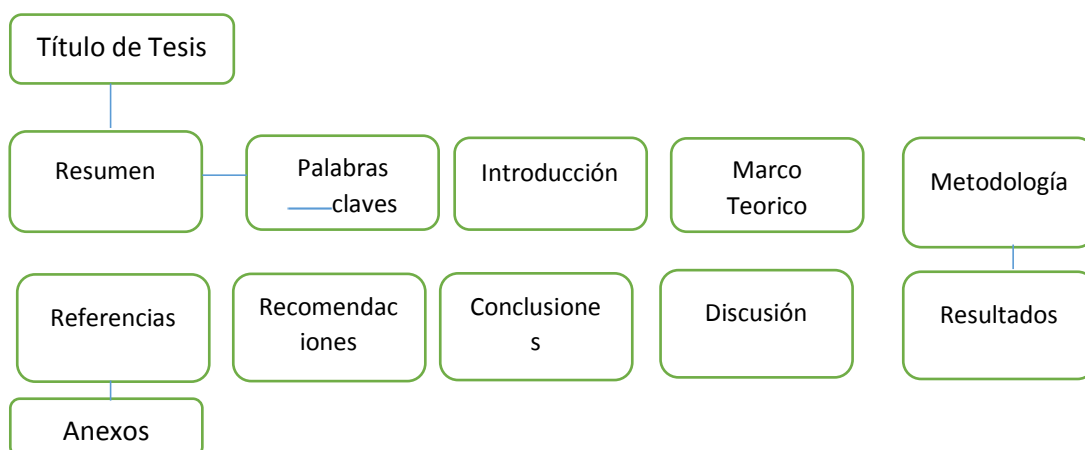


Figura 33. Secuencia.

Fuente: Elaboración propia.

Corte Superior de Justicia de Huaraz - Ancash

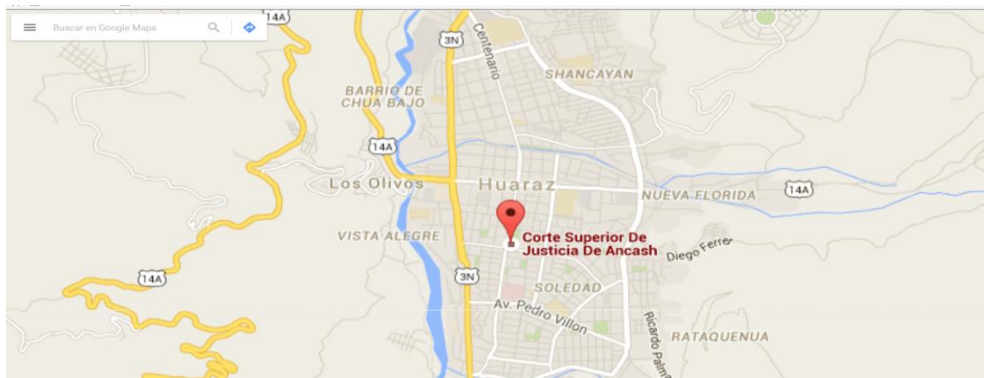


Figura 34. Ubicación de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Corte Superior de Justicia de Huari – Huaraz –Ancash.

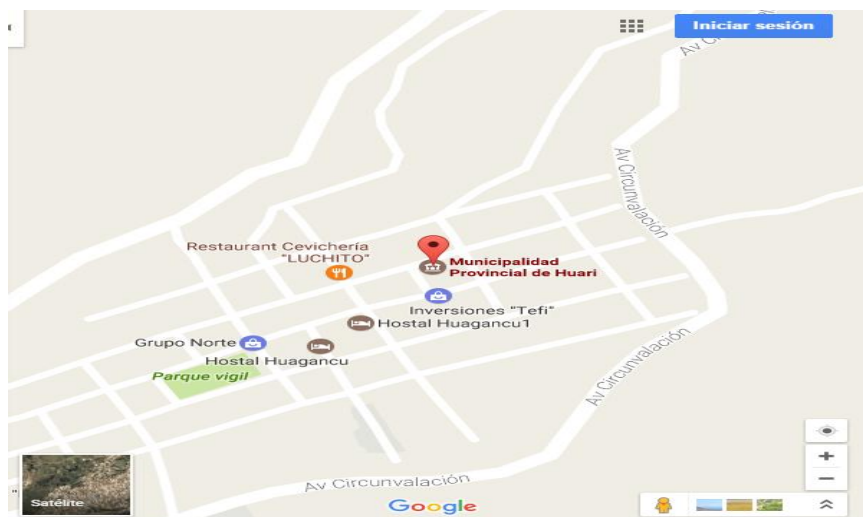


Figura 35. Ubicación de la Corte Superior de Justicia de Huari

Ministerio Público de Huaraz – Ancash.



Figura 36. Ubicación del Ministerio Público de Huaraz – Ancash

Ministerio Público de Huari – Ancash.



Figura 37. Ubicación del Ministerio Público de Huari – Ancash

Establecimiento Penitenciario de Huaraz.

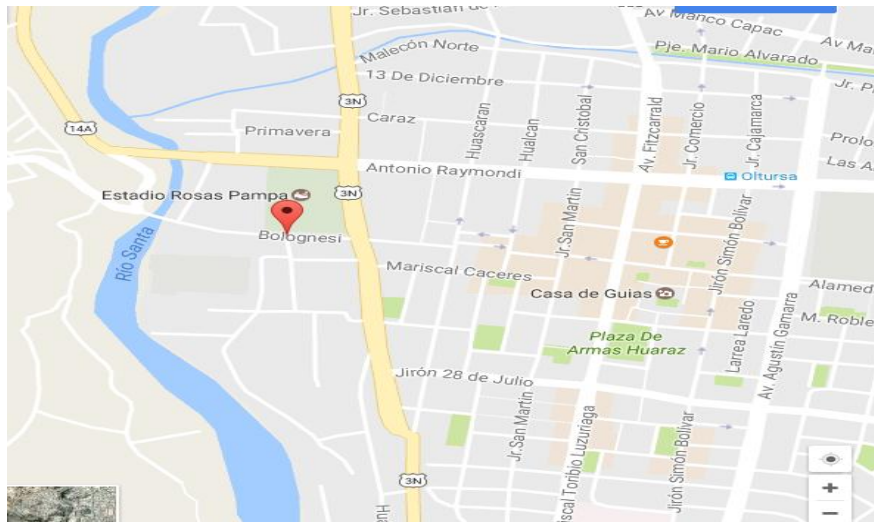


Figura 38. Ubicación del Centro Penitenciario de Huaraz

3.8. Rigor Científico

Credibilidad

Observación persistente.

Triangulación.

Recogida de material referencial.

Comprobación con los participantes.

Transferibilidad

Descripción exhaustiva.

Recogida abundante de datos (triangulación).

Dependencia.

Descripción minuciosa de los informantes.

Identificación y descripción de las técnicas de análisis de datos.

Confiabilidad

Comprobación de los participantes.

Recogida de datos mecánica.

IV. Resultados

4.1. Teorización de las unidades temáticas.

Categoría: Cadena Perpetua

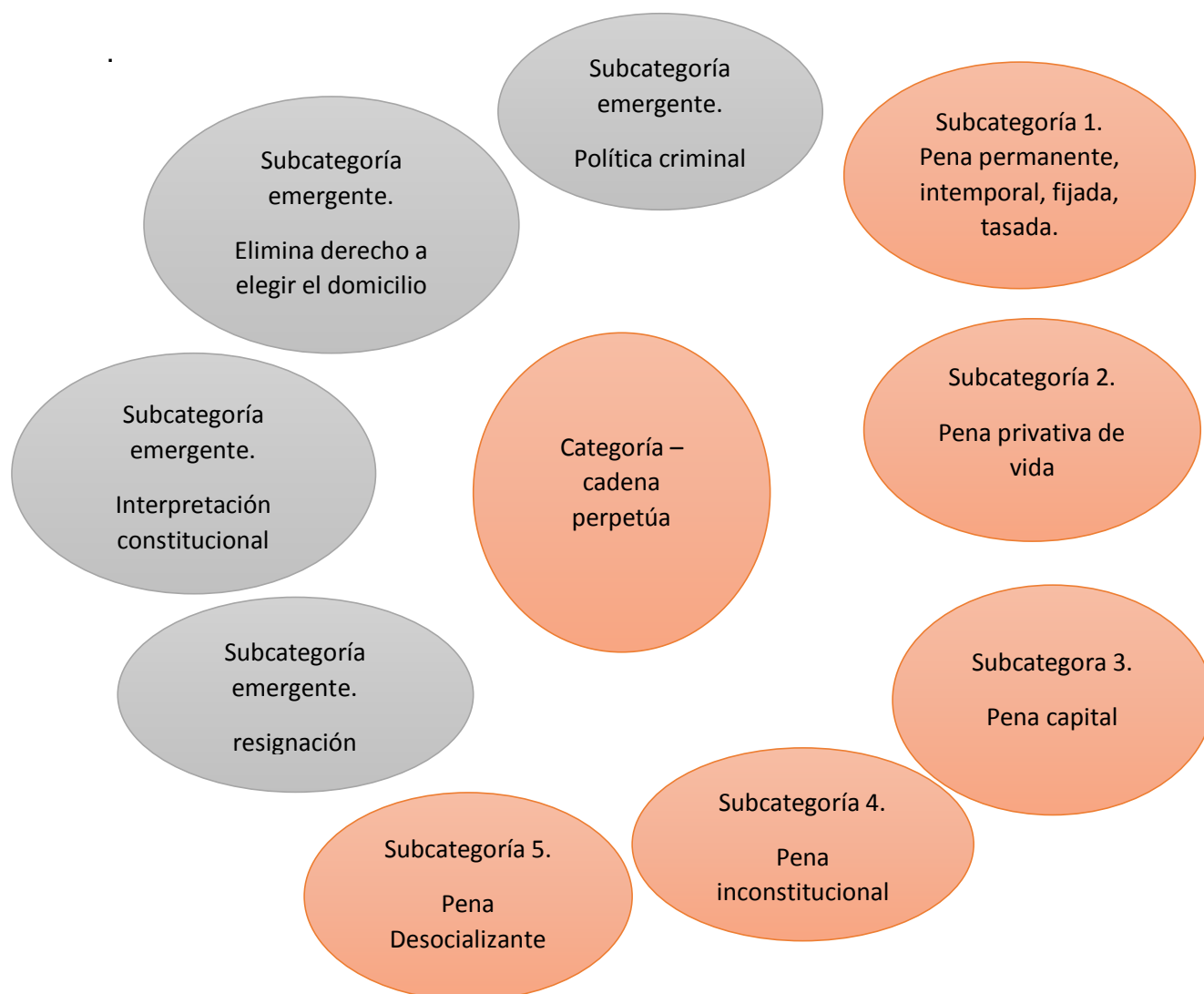


Figura 39. Categoría y subcategoría de la cadena perpetua.

Definición de la categoría y subcategoría

Cadena perpetua.

Es la pena máxima a imponerse contemplada en el Artículo 29 del Código Penal, esta pena es permanente en el tiempo, es decir tiene fecha de inicio de cárcel, pero no tiene fecha de culminación, concepto que se encuentra corroborado con lo manifestado por el Fiscal 3, quien dijo: “La pena de cadena perpetua es intemporal porque tiene inicio pero no fin”.

Pena permanente, intemporal, fijada, tasada

Las características más sobresalientes de la pena de cadena perpetua es, ser permanente porque perdura en el tiempo, intemporal porque no tiene fecha de término, fijada se encuentra establecido en el código penal, tasada porque no acepta la aplicación del sistema de tercios, argumento que se encuentra respaldado por el fiscal 2, quien refirió: “La pena de cadena perpetua, si tiene características de intemporal, porque es indefinido, fijada está impuesta en el Art. 29 del Código Penal por el legislador, tasada por que el juez aplica la sanción conforme está prevista en la norma, para su aplicación no toma en cuenta los diversos factores de punibilidad que prevé el sistema penal, para la graduación de la pena. No se aplica el sistema de tercios”.

Pena privativa de vida

La aplicación de cadena perpetua elimina el derecho fundamental de la libertad de locomoción del condenado, negándole de esta manera a seguir con el normal desarrollo de su vida, que implica proyectos personales, familiares, amicales, etc; tal como se corrobora con lo manifestado por el Juez 3 quien sostiene: “La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de la libertad de tránsito o locomotora e inserción a la sociedad, no permitiendo seguir con el normal desarrollo de su vida”.

Pena capital

La pena de cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte, puesto que la cadena perpetua va matando al condenado de forma paulatina, con mayor sufrimiento, no solo para el encarcelado, fundamento que se corrobora con lo manifestado por el Juez 3 quien refirió: “existe similitud entre la pena de cadena perpetua y pena de muerte, aquí se puede aplicar el antiguo aforismo, muerto en vida, siendo la pena de cadena perpetua muy excesiva que traspasa la vida del condenado”.

Pena Inconstitucional.

La pena de cadena perpetua es inconstitucional porque contraviene la dignidad del condenado derecho fundamental a respetarse por el Estado y la sociedad

consagrado en el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, argumento que se encuentra respaldado por el Fiscal 4, quien dijo: “Si es una pena inconstitucional porque contraviene el Art. 1 y 139 inciso 22) de la Constitución Política del Perú”.

Pena desocializante.

La pena de cadena perpetua es desocializante porque no cumple con los fines de la pena, es decir no es preventiva, protectora y resocializadora, destinando al condenado pasar el resto de sus días en prisión; razonamiento que comparte la Fiscal 2 quien manifestó: “La pena de cadena perpetua, no cumple con los fines de la pena, establecida en el Artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, sobre todo la de resocializadora, teniendo en cuenta que el condenado a esta pena de naturaleza tan drástica, nunca podrá reincorporarse a la sociedad, siendo destruida moralmente de por vida”.

Sub categorías emergentes

Resignación.- Entendido como la acción de aceptar algo que se comparte; en la presente investigación el fiscal 1, dijo que, pese a no estar de acuerdo con la aplicación de la pena de cadena perpetua tiene que aplicarlo porque esta norma se encuentra vigente.

Interpretación constitucional.- El tribunal constitucional tiene como finalidad, proteger a la Constitución Política del Perú; en ese sentido este Tribunal ha establecido que la pena de cadena perpetua no es inconstitucional, ya que las sentencias serán revisadas a los 35 años, tal como se ha establecido el Decreto Legislativo 921.

Política criminal.- Formas o estrategias, adoptadas por un Estado con la finalidad de reducir el índice de criminalidad, en este caso, se considera que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se disminuiría la delincuencia en la sociedad, ante este punto, el fiscal 1 dijo, que la penas de cadena perpetua, ha sido creado por el Estado como política criminal.

Elimina el derecho a elegir el domicilio.- Se entiende que la pena de cadena perpetua elimina el derecho fundamental de elegir el domicilio del condenado, tal como lo ha precisado el fiscal 4, quien preciso: la pena de cadena perpetua elimina el derecho a elegir donde domiciliar al condenado.

Relaciones entre sub categorías.

La sub categoría A (pena permanente, intemporal, fijada, tasada) se encuentra relacionado con la sub categoría D (pena inconstitucional) porque al ser la pena de cadena perpetua permanente, intemporal, fijada, tasada, contraviene el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, es decir la pena en comento contraviene la dignidad del condenado.

La sub categoría B (pena privativa de la libertad) se relaciona, con la subcategoría E (pena desocializante) en razón a que con la aplicación de la cadena perpetua se elimina el derecho de locomoción del condenado, si ello es así, no cumple los fines de la pena, ya que el sentenciado pese a estar rehabilitado no podrá reinsertarse a la sociedad.

La Sub categoría C (Pena capital), no se encuentra relacionada con ninguna otra sub categoría de la categoría de la pena de cadena perpetua.

Categoría: Principio de humanidad de las penas

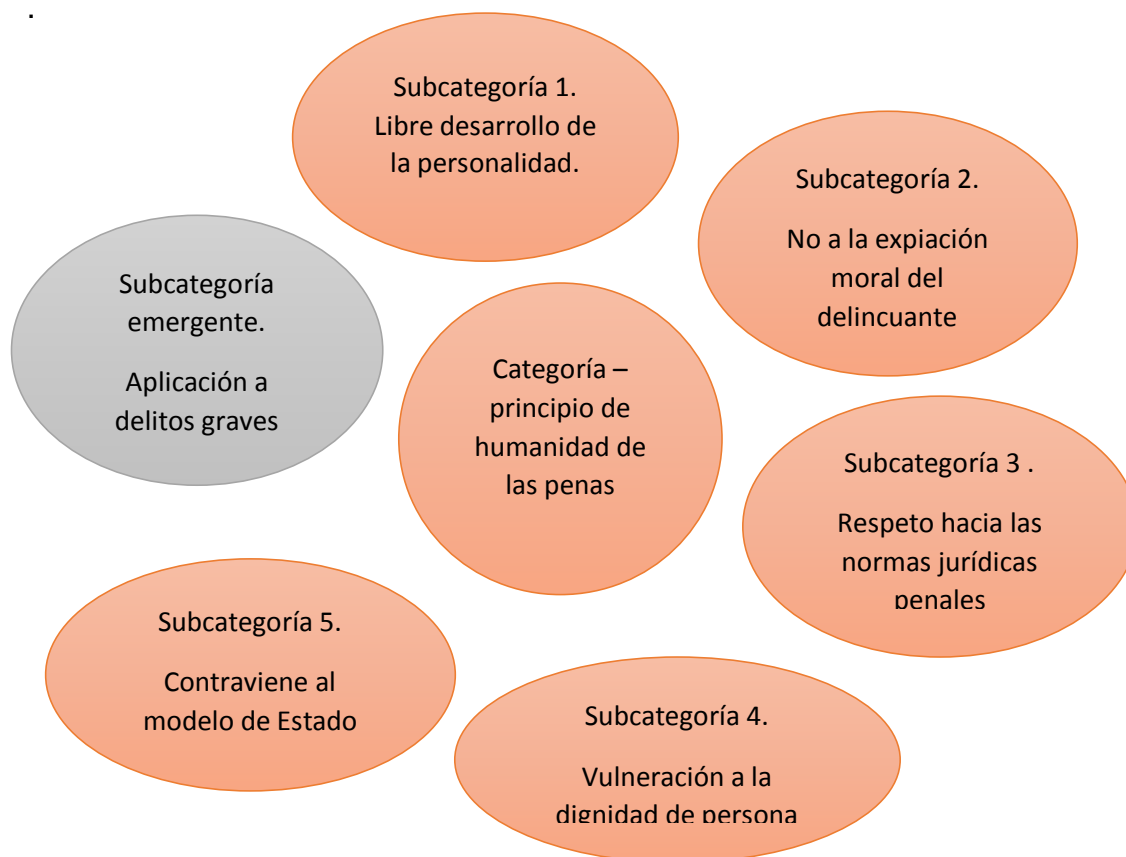


Figura 40. Categoría y sub categoría de principio de humanidad de las penas.

Definición de la categoría y subcategoría

Principio de humanidad de las penas.

Este principio se encuentra orientado a proteger la dignidad de la persona humana de donde emanan los derechos como la libertad de locomoción, de elegir el lugar de residencia, etc., en consecuencia con la aplicación de la cadena perpetua se estaría vulnerado la dignidad del condenado puesto que el derecho de libertad de tránsito se elimina; concepto que se encuentra corroborado con lo manifestado por el Fiscal 2, quien dijo: “Con la aplicación de la cadena perpetua, no se restringe el derecho a la libertad, en forma absoluta, sino únicamente a la libertad ambulatoria dado que la pena de cadena perpetua está establecido en el

Art. 29 del Código Penal, la misma que se impone a los infractores a la ley penal, ante el atentado de bienes jurídicos en los casos más graves como el delito de Violación sexual de menor de diez años de edad, feminicidio agravado, secuestro agravado, robo agravado cuando el sujeto activo actúa en calidad de integrante de una organización criminal y otros previsto en la ley penal; es decir en este caso, la cadena perpetua se aplica en cumplimiento al principio de legalidad”.

Libre desarrollo de la personalidad.

Entendido como aquel derecho donde los seres humanos se pueden desarrollar libremente en todas las formas de vida, tales como familiares, profesional, laboral, amical, etc, sin embargo, con la aplicación de la pena de cadena perpetua, no es posible que el condenado desarrolle con normalidad sus proyectos de vida, puesto que se restringe de forma absoluta el derecho de locomoción del condenado, razonamiento que comparte el Fiscal 3 quien precisó: “si se restringe y se limita el derecho de locomoción en sentido estricto del condenado”.

No a la expiación moral del delincuente.

Acción orientada a no eliminar al condenado de la sociedad, situación que sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua, puesto que esta pena tiene como finalidad eliminar de la sociedad a los delincuentes que han cometido delitos graves de repercusión social; tal como se corrobora con lo manifestado por el Juez 4 quien sostiene: “se elimina al condenado de la sociedad pero de forma silenciosa”.

Respeto hacia las normas jurídicas penales.

Entendida como que, todas las normas jurídico penales deben estar orientadas a limitar o restringir derechos fundamentales, más no eliminarlo; situación que sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua, puesto que con esta pena se elimina el derecho a la libertad de locomoción del sentenciado, tal como ha sido precisado por el Juez 3 quien dijo: “si se elimina el derecho a la libertad de tránsito. Porque su condena es de por vida”.

Vulneración a la dignidad de la persona.

Con la aplicación de la pena de cadena perpetua, se vulnera la dignidad de la persona, es decir, deja de ser importante el condenado para el Estado y la Sociedad, y se elimina de una forma solapada, perdiéndose el respeto y consideración de este ser humano condenado a la pena aludida, argumento que se encuentra respaldado por el Fiscal 2, quien dijo: “Con la aplicación de la cadena perpetua, si se vulnera la dignidad del condenado en su aspecto psicológico porque se siente discriminado como ser humano, así como moralmente, limitado a adoptar sus decisiones propias y realizarlas en el tiempo y condiciones previsto por él, se encuentra en desventaja con otros sentenciados que a lo largo del tiempo una vez cumplido su pena serán reincorporados a la vida comunitaria”.

Contraviene al modelo de Estado Social y Democrático de Derecho.

Entendiéndose que la pena de cadena perpetua, no se debería de aplicar en un Estado Social y Democrático de Derecho, donde prima el respeto por los derechos fundamentales y constitución, es más, se ha evidenciado que el Estado, aumenta la gravedad de las penas con la finalidad de reducir el índice de criminalidad y de esta manera legitimarse con la sociedad, estrategia o política criminal mal planteada; razonamiento que comparte la Fiscal 2 quien manifestó: “Con la aplicación de la cadena perpetua, el estado no legitima su actuación con la sociedad, por cuanto el estado se abstiene de su responsabilidad de ayudar a través de la asistencia social y la voluntad de recuperar al delincuente condenado y reincorporar a la sociedad debidamente rehabilitado como establecido en la ley”.

Categorías emergentes.

Aplicación a delitos graves.. La pena de cadena perpetua se aplica solo para algunos delitos de revisten gravedad, tales como delitos contra la indemnidad sexual, secuestro seguido de muerte, etc.

Relaciones entre sub categorías.

La sub categoría A (Afecta al libre desarrollo de la personalidad) se encuentra relacionado con la sub categoría C (respeto hacia las normas jurídicas penales)

porque ambas hacen alusión a la restricción y eliminación del derecho fundamental libertad locomotora del condenado.

La sub categoría B (No a la expiación moral) se encuentra relacionado con la sub categoría D (Vulneración a la dignidad de la persona) y con la subcategoría E (contraviene el modelo de Estado social y Democrático de derecho) en razón a que con la aplicación de la cadena perpetua el condenado es eliminado, separado, excluido de la sociedad, dejando de ser tratado como persona, vulnerando su dignidad como persona. La cadena perpetua contraviene el modelo del Estado Social y Democrático de Derecho, donde los derechos fundamentales debe de ser respetado tal como la dignidad del condenado, situación que no sucede con la aplicación de la pena materia de estudio. La Sub categoría C (Pena capital) no se encuentra relacionada con ninguna otra sub categoría de la categoría de la pena de cadena perpetua.

Categoría: Principio de Proporcionalidad



Figura 41. Categoría y sub categoría de principio de proporcionalidad.

Definición de la categoría y subcategoría

Principio de proporcionalidad.

Entendido como aquella proporción entre la puesta en peligro o lesión al bien jurídico tutelado por el derecho penal y la pena a imponerse, no debiendo de ser esta drástica e inhumana que sobrepase la vida del condenado, situación que sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua.

Vulneración del principio de idoneidad.

Entendido como aquel derecho que interviene en la libertad de la persona y sus derechos fundamentales, es decir establecer si la pena de cadena perpetua es la adecuada para proteger bienes jurídicos tutelados por el derecho penal. Al respecto el fiscal 4 dijo: “la pena de cadena perpetua no es la adecuada para proteger bienes jurídicos tutelados por el derecho penal”

Vulneración al principio de necesidad.

Está orientado a que el legislador tiene la obligación de intervenir cuando se vulnere algún derecho fundamental y sobre todo cuanto no se encuentren medios alternativos que protejan el derecho del afectado, sin embargo al existir penas menos gravosas que la cadena perpetua, que serían eficaces para sancionar a los delitos de gravedad no se aplica, por ende la pena en comento sería la pena más grave, tal como se corrobora con lo manifestado por el Juez 1 quien dijo: “la pena de cadena perpetua es la más gravosa”.

Vulneración del principio de proporcionalidad en sentido estricto.

Entendida como que, El Estado garantiza la máxima vigencia y respeto de los derechos fundamentales de las personas, proteger y velar por la sociedad ante las amenazas que atenten contra su seguridad sin embargo con la aplicación de la pena de cadena perpetua no existe proporción entre el delito y la pena, argumento que ha sido respaldado por la fiscal 2 quien dijo: “La aplicación de esta pena, a criterio de la suscrita no es proporcional, en razón que ésta equivaldría a la pena de muerte y el estado no puede aplicar una pena tan drástica como especie de venganza, ante la infracción cometido igualmente grave como

atentado contra la indemnidad sexual de una menor de tres años de edad, existiendo otros como la pena privativa de libertad que se extiende de dos días a 35 años. La pena o sanción debe graduar relación con el daño causado y con el bien jurídico protegido. ”

Relaciones entre sub categorías

La sub categoría A (Vulneración de idoneidad), se relaciona con la Subcategoría B (Vulneración al principio de Necesidad) y con la Sub categoría C (Vulneración del principio de proporcionalidad en sentido estricto), en razón a que, estas sub categorías se encuentran relacionadas entre sí, y son parte del principio de proporcionalidad, donde se establece la, adecuación, finalidad, Gravedad, Eficacia y proporcionalidad entre el hecho delictivo y la aplicación de la pena.

4.2. Vulneración de los principios de humanidad y proporcionalidad con la aplicación de la pena de cadena perpetua

Se ha demostrado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad ello en razón a que esta pena es permanente, intemporal, fijada, tasada, inhumana y cruel, que elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora del condenado, no permitiendo la reincorporación del condenado a la sociedad.

Por ende la pena cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal.

4.2.1. Vulneración a la dignidad de la persona humana

Los jueces y fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua vulnera de manera directa el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, porque elimina el derecho fundamental máspreciado por el ser humano el de la libertad de tránsito o de locomoción; si bien es cierto, el Estado tiene la facultad de limitar o restringir derechos, pero no eliminarlos.

Con la pena de cadena perpetua se elimina el derecho de la libertad ambulatoria del condenado, vulnerando su dignidad como persona humana, puesto que es aceptable que todo integrante de la sociedad reciba una sanción, cuando lesiona o vulnera bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, empero este castigo debe de ser temporal, no permanente en el tiempo, por más grave que sea la comisión del delito, tales como aquellos que atentan contra indemnidad sexual, feminicidio agravado, secuestro agravado, etcétera., se debe permitir que el condenado cumpla con un castigo impuesto, luego de rehabilitado se reincorpore a la sociedad Situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua.

Dando como consecuencia que la aplicación de esta pena contravenga el Art. 1 y 134 inc) 22 de la Constitución, es decir, los legisladores para crear la norma de cadena perpetua no tuvieron en cuenta que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana; sin embargo pese a ello el máximo intérprete de la constitución que es el Tribunal Constitucional ha respaldado la aplicación de dicha pena, argumentando que con la aplicación del D.L. 921, la cadena perpetua deja de ser inconstitucional, ya que el condenado podría obtener su libertad a los 35 años de cumplido la pena efectiva. Empero el legislador tampoco ha tenido presente la repercusión letal que tiene esta pena en la vida de los sentenciados.

Al respecto, los condenados manifiestan sentirse sin esperanza de vida, se encuentran suplicando una segunda oportunidad, ellos han reconocido haber actuado mal, que probablemente han destrozado la vida de su víctima, pero aun así, con la pena de cadena perpetua se sienten tratados como animales, lejos de ser vistos como una persona que se equivoca. Aunado a ello es de mencionar que los sentenciados con la aplicación de esta pena se sienten afectados psicológicamente de forma negativa, puesto que desean morir, se sienten angustiados, frustrados, impotentes de no tener esperanza de algún día rehacer su vida junto a su familia.

Se ha demostrado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera da dignidad del condenado, puesto que es una pena que busca causar un

vivo dolor o sufrimiento físico del condenado, al eliminarse el derecho de la libertad ambulatoria, es aceptable que todo integrante de la sociedad reciba una sanción, cuando lesiona o vulnera bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, empero este castigo debe de ser temporal, no permanente en el tiempo, por más grave que sea la comisión del delito, se debe permitir que el condenado cumpla con un castigo impuesto, luego de rehabilitado se reincorpore a la sociedad.

Después de haber sometido la información obtenida del trabajo de campo, al contraste con los antecedentes, marco teórico a favor y en contra, experiencia personal, coincidencias y divergencias, se arribó a las siguientes conclusiones:

Tal como lo ha manifestado la doctrina la pena debe de estar orientado a proteger bienes jurídicos, sin vulnerar derechos fundamentales, situación que no se cumple con la pena de cadena perpetua, puesto que contraviene el Art. 1 y 134 inc) 22 de la Constitución, es decir, los legisladores para crear la norma de cadena perpetua no tuvieron en cuenta que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana; sin embargo pese a ello el máximo intérprete de la constitución que es el Tribunal Constitucional ha respaldado la aplicación de dicha pena, argumentando que con la aplicación del D.L. 921, la cadena perpetua deja de ser inconstitucional, ya que el condenado podría obtener su libertad a los 35 años de cumplido la pena efectiva. Empero el legislador tampoco ha tenido presente la repercusión letal que tiene esta pena en la vida de los sentenciados.

Existe un grupo de doctrinarios, quienes respaldan la aplicación de la pena de cadena perpetua, sosteniendo que el deber del Estado es mantener el orden social, y que los delincuentes son enemigos del derecho pen, por lo tanto merecen las máximas penas, sin embrago, estos estudiosos del derecho se han olvidado, que el incremento de las penas no reduce el índice de criminalidad, y sobre todo han olvidado que quienes han sido condenados a una pena tan drástica es un ser humano, que tiende a equivocarse, pero también puede enmendar errores, quienes a la fecha suplicar una oportunidad de vida, han

reconocido haber actuado mal, que probablemente han destrozado la vida de su víctima, pero aun así, con la pena de cadena perpetua se sienten tratados como animales, lejos de ser vistos como una persona. Se considera que el ser humano debe de ser empático con su prójimo, y lejos de condenar se debe de ayudar a mejor.

4.2.2. Características de la pena de cadena perpetua.

Los jueces y fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua contraviene el principio de proporcionalidad, y humanidad de las penas porque esta pena tiene como características ser permanente en el tiempo, es decir tiene fecha de inicio pero no fin, fijada porque se encuentra tipificado en el Art. 29 del Código penal y por ser una norma vigente es de obligatorio cumplimiento, pese a que los magistrados no estén de acuerdo con su aplicación, y tasada porque se encuentra como una formula a aplicarse, no acepta la aplicación del sistema de tercios, donde se valore las razones, circunstancias, carencias del delincuente y comprender por qué realizó la conducta reprochable por la sociedad y las normas penales.

Asimismo sostuvieron que la pena de cadena perpetua vulnera el principio de humanidad, puesto que con esta pena tan grave, inhumana, cruel, drástica, contraviene la dignidad como persona del condenado; si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha precisado que la pena de cadena perpetua no sería inconstitucional, porque sería revisado a los 35 años de pena efectiva, los entrevistados consideran que será un beneficio incierto en lograrse, es más quizá el condenado ya no tenga oportunidad de cumplir 35 años de cárcel y muera antes, por tal razón la pena de cadena perpetua lesiona la dignidad de condenado, puesto que sobrepasa la vida de éste, no permitiéndole que se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria.

Después de haber sometido la información obtenida del trabajo de campo, al contraste con los antecedentes, marco teórico a favor y en contra, experiencia personal, coincidencias y divergencias, se arribó a las siguientes conclusiones:

Se ha demostrado que la pena de cadena perpetua es permanente en el tiempo, es decir tiene fecha de inicio pero no fin, fijada porque se encuentra tipificado en el Art. 29 del Código penal y por ser una norma vigente es de obligatorio cumplimiento, pese a que los magistrados no estén de acuerdo con su aplicación, y tasada porque se encuentra como una formula a aplicarse, no acepta la aplicación del sistema de tercios, donde se valore las razones, circunstancias, carencias del delincuente y comprender por qué realizó la conducta reprochable por la sociedad y las normas penales.

La cadena perpetua al ser intemporal fijada y tasada, no busca reincorporar a la vida comunitaria al condenado, su objetivo principal es eliminarlo de la sociedad, en la creencia de que con estas medidas va a reducir los índices de criminalidad; empero crear penas drásticas, crueles e inhumanas no ayuda que la delincuencia disminuya, no es un mecanismo de control, menos una forma de prevención; el Estado ha olvidado que la solución al aumento de delincuencia en la sociedad no es la creación de normas crueles como la cadena perpetua, si no la educación, situación que el Estado hasta la fecha no tiene en cuenta, por ello no se encuentra legitimado con la sociedad.

Si bien es cierto, la pena de cadena perpetua es aplicado para aquellos delitos graves que tiene connotación social, y los que han cometidos estos delitos graves, si tienen el ánimo de rehabilitarse, curarse, sanarse, y reinsertarse a la sociedad, solicitando a la fecha una segunda oportunidad de vida mostrándose arrepentidos, con impotencia y desesperación de no poder regresar el tiempo y nunca cometer algún delito, menos dañar a nadie.

4.2.3. Proporcionalidad de la pena de cadena perpetua

La aplicación de la cadena perpetua vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, porque los jueces y fiscales sostienen que la pena debe de ser proporcional a la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, y una vez rehabilitado el sentenciado tiene el derecho de reinsertarse a la sociedad, situación que no sucede con la aplicación de la pena

de cadena perpetua por ser permanente en el tiempo. Con la aplicación de esta pena, no importa si el condenado se ha rehabilitado y está listo para reinsertarse en la sociedad; por tal razón los condenados se sienten discriminados, al existir delitos más graves como los de lesa humanidad tales como genocidio, tortura, que no son sancionados con pena de cadena perpetua, si no con penas menos gravosas, por tal fundamento, la aplicación de la pena de cadena perpetua lesiona la dignidad del condenado al dejar de ser visto como una persona que tiene sentimientos y tiene la capacidad de asumir errores trabajar en ellos y convertirlos en virtudes, tal como lo afirma los propios sentenciados, que es una pena excesiva, dura de asumirla, e imposible de aceptar que pasaran el resto de su vida en un penal.

Después de haber sometido la información obtenida del trabajo de campo, al contraste con los antecedentes, marco teórico a favor y en contra, experiencia personal, coincidencias y divergencias, se arribó a las siguientes conclusiones:

Se ha demostrado que la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, porque esta pena tiene como fin eliminar al condenado de la sociedad, lejos de rehabilitarlo; siendo un fin no aceptable en un Estado Social y Democrático de Derecho. Asimismo, la aplicación de una pena busca restringir los derechos fundamentales con la sanción menos gravosa, situación que no ocurre con la pena aludida, puesto que es la gravosa, en tal sentido no existe proporcionalidad entre el hecho delictivo y la sanción a imponerse.

La pena debe de ser proporcional a la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, y una vez rehabilitado el sentenciado tiene el derecho de reinsertarse a la sociedad, situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua por ser permanente en el tiempo. Con la aplicación de esta pena, no importa si el condenado se ha rehabilitado y está listo para reinsertarse en la sociedad; por tal razón los condenados se sienten discriminados, al existir delitos más graves como los de lesa humanidad tales como genocidio, tortura, que no son sancionados con pena de cadena perpetua,

si no con penas menos gravosas, por tal fundamento, la aplicación de la pena de cadena perpetua lesiona la dignidad del condenado al dejar de ser visto como una persona que tiene sentimientos y tiene la capacidad de asumir errores trabajar en ellos y convertirlos en virtudes, tal como lo afirma los propios sentenciados, que es una pena excesiva, dura de asumirla, e imposible de aceptar que pasaran el resto de su vida en un penal.

Existe un grupo de doctrinarios quienes refieren que la aplicación de la pena de cadena perpetua si es proporcional y solo se aplica a las personas que han hecho un daño grave a la sociedad alterando su tranquilidad; en consecuencia son delincuentes peligrosos que si se les dejara salir nuevamente ocasionarían un daño peor a la sociedad; empero, estos escritores no han tenido una experiencia real con los condenados a cadena perpetua, donde se les puede observar personas decaídas, sin ánimos de vivir, arrepentidas, suplicando una segunda oportunidad, por lo que, no se les puede dejar de ver y tratar como personas, no se puede eliminar el valor humanidad, dignidad, con la aplicación de esta pena tan gravosa, cruel, y drástica. Estamos convencidos que el ser humano cambia, mejora, solo necesita que otro ser humano le extienda la mano y le ayude a reconducir su vida por el camino correcto.

Por lo que, a los fundamentos expuestos en líneas supra, se ha comprobado que la aplicación de la pena de cadena perpetua lesiona los principios de humanidad y proporcionalidad en el distrito judicial del Ancash, año 2012 a 2014, ello en razón a que esta pena lesiona la dignidad del condenado, ya que elimina derechos fundamentales tales como la libertad locomotora; por ende no permite que éste se reincorpore a la sociedad, es más la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal.

Finalmente, la aplicación de la pena de cadena perpetua no es viable en un Estado Social Democrático de Derecho como es el Estado Peruano, puesto que este tiene como fin supremo proteger derechos fundamentales, si bien es cierto

tiene facultades para limitar, empero no eliminarlos, situación que sucede con la pena en comento.

V. Discusión

5.1. Vulneración de la dignidad de la persona humana.

Las penas deben de estar orientados a proteger derechos fundamentales de la persona, situación que no cumple la pena de cadena perpetua, puesto que lesiona el artículo 1º y 134º inciso 22 de la constitución política del Perú, ello en razón a que los legisladores no han tenido en cuenta los principios de proporcionalidad y humanidad, para la creación de la pena aludida.

Si bien es cierto, se ha promulgado el Decreto Legislativo 921, donde se precisa que las penas de cadena perpetua es revisable a los 35 años, empero esta revisión se encuentra supeditada al derecho discrecional del magistrado, es decir sería visto como un beneficio que no se tiene la certeza de que se le sea otorgado la libertad.

Se coincide con Castañeda (2015), quien precisa que: “La cadena perpetua plantea un derecho penal sin justicia dado que se vulnera los derechos humanos y afecta la integridad de la persona”.

Sin embargo se refuta lo precisado por Grecia citado por Peña (2004), quien manifestó que: “quienes cometen estos delitos son enemigos de derecho, por tanto no deben ser o estar sujetos a las normas emitidas por el Estado de derecho” (p. 266).

Por tanto, la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado, porque deja de ser visto como una persona importante dentro de la sociedad, que merece respeto, consideración trato humano y que no debe de ser eliminado de la sociedad pese a la gravedad de la comisión del delito, puesto que las penas están orientadas a castigar al delincuente, pero también debe de tener como fin rehabilitarlo, es decir curar sanar al agente para que se reincorpore en la sociedad.

Finalmente se ha comprobado que la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado, porque esta pena está orientado a eliminar el derecho fundamental de la libertad locomotora, situación que vulnera

de forma directa lo establecido en el Artículo 1 y 134 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

5.2. Características de la pena de cadena perpetua.

La pena de cadena perpetua tiene como características ser permanente intemporal fijada y tasada, que afecta directamente el libre desarrollo de la personalidad del condenado, es más contraviene lo estipulado por la Corte Interamericana de derechos Humanos, donde se establece que las penas no deben de ser excesivas e inhumanas.

Se coincide con Castillo (2002), quien preciso que las características de la pena de cadena perpetua es permanente, intemporal, fijada ya tazada; razonamiento que se encuentra respaldada por Peña (2008), expresó la característica principal de la pena de cadena perpetua, ser intemporal.

Se refuta lo precisado por García citado por Peña (2004), “la cadena perpetua es necesaria para aquellas personas que son peligrosas y no presentan el ánimo de mejorar”.

La pena de cadena perpetua tiene naturaleza ser permanente en el tiempo, fijada porque se encuentra recogida en la norma sustantiva penal y a la fecha es de obligatorio cumplimiento, tasada porque se encuentra como una fórmula matemática a imponerse, donde no acepta la graduación o proporción, menos permite aplicar los tercios de la pena.

En tal sentido, La cadena perpetua es intemporal fijada y tasada, que no busca reincorporar a la vida comunitaria al condenado, su objetivo principal es eliminarlo de la sociedad, en la creencia de que con estas medidas va a reducir los índices de criminalidad; empero crear penas drásticas, crueles e inhumanas no ayuda que la delincuencia disminuya, no es un mecanismo de control, menos una forma de prevención; el Estado ha olvidado que la solución al aumento de delincuencia en la sociedad no es la creación de normas crueles como la cadena

perpetua, si no la educación, situación que el Estado hasta la fecha no tiene en cuenta, por ello no se encuentra legitimado con la sociedad.

5.3. Proporcionalidad de la pena de cadena perpetua.

La aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro a bien jurídico protegido por el derecho penal, puesto que esta pena no ha observado los elementos del principio de proporcionalidad tales como el de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Se coincide con Castillo, citado por Hurtado (2010), quien señaló que el principio de proporcionalidad cuenta con tres dimensiones y son: (...), (c) El Juicio de Proporcionalidad estricto sensu: A través de este juicio se exige que la medida que restringe un derecho fundamental se encuentre en una relación adecuada con el peso y la significación del derecho fundamental.

Sin embargo se refuta lo establecido por Beccaria citado por Peña (2008), que expresó la cadena perpetua es proporcional; es un contenido retributivo puesto que el delito que ha cometido es sancionado con una compensación en proporción al daño que ha hecho y la sociedad ve con agrado. (p. 248-250).

Por tanto se ha demostrado que la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, porque esta pena tiene como fin eliminar al condenado de la sociedad, lejos de rehabilitarlo; siendo un fin no aceptable en un Estado Social y Democrático de Derecho. Asimismo, la aplicación de una pena busca restringir los derechos fundamentales con la sanción menos gravosa, situación que no ocurre con la pena aludida, puesto que es la gravosa, en tal sentido no existe proporcionalidad entre el hecho delictivo y la sanción a imponerse.

VI. Conclusiones

Primero: Se ha demostrado que existe vulneración de los principios de humanidad porque con la aplicación de la pena de cadena perpetua se lesiona de manera directa la dignidad del condenado, en razón a que esta pena es permanente, intemporal fijada y tasada, dando como consecuencia la eliminación del derecho fundamental máspreciado por la humanidad que es el de la libertad ambulatoria; y proporcionalidad, porque la pena aludida no es proporcional a la puesta el peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, siendo esta pena la más gravosa, y teniendo como fin supremo eliminar al condenado de la sociedad; impidiendo a que el condenado se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria, en el departamento de Ancash.

Segundo: Se ha comprobado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera la dignidad del condenado, puesto que la pena de cadena perpetua además busca causar un vivo dolor o sufrimiento físico del condenado, al eliminarse el derecho de la libertad ambulatoria; es aceptable que todo integrante de la sociedad reciba una sanción, cuando lesiona o vulnera bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, empero este castigo debe de ser temporal, no permanente en el tiempo, por más grave que sea la comisión del delito, se debe permitir que el condenado cumpla con un castigo impuesto, luego de rehabilitado se reincorpore a la sociedad. La pena debe de estar orientado a proteger bienes jurídicos, sin vulnerar derechos fundamentales, situación que no se cumple con la pena de cadena perpetua, puesto que contraviene el Art. 1 y 134 inc) 22 de la Constitución, es decir, los legisladores para crear la norma de cadena perpetua no tuvieron en cuenta que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana; sin embargo pese a ello el máximo intérprete de la constitución que es el Tribunal Constitucional ha respaldado la aplicación de dicha pena, argumentando que con la aplicación del D.L. 921, la cadena perpetua deja de ser inconstitucional, ya que el condenado podría obtener su

libertad a los 35 años de cumplido la pena efectiva. Empero el legislador tampoco ha tenido presente la repercusión letal que tiene esta pena en la vida de los sentenciados. Existe un grupo de doctrinarios, que respaldan la aplicación de la pena de cadena perpetua, sosteniendo que el deber del Estado es mantener el orden social, y que los delincuentes son enemigos del derecho penal, por lo tanto merecen las máximas penas, sin embargo, estos estudiosos del derecho se han olvidado, que el incremento de las penas no reduce el índice de criminalidad, y sobre todo han olvidado que quienes han sido condenados a una pena tan drástica es un ser humano, que tienden a equivocarse, pero también puede enmendar errores, quienes a la fecha suplicar una oportunidad de vida, han reconocido haber actuado mal, que probablemente han destrozado la vida de su víctima, pero aun así, con la pena de cadena perpetua se sienten tratados como animales, lejos de ser vistos como una persona. Se considera que el ser humano debe de ser empático con su prójimo, y lejos de condenar se debe de ayudar a mejorar.

Tercero: Se ha verificado que la pena de cadena perpetua es permanente en el tiempo, es decir tiene fecha de inicio pero no fin, fijada porque se encuentra tipificado en el Art. 29 del Código penal y por ser una norma vigente es de obligatorio cumplimiento, pese a que los magistrados no estén de acuerdo con su aplicación, y tasada porque se encuentra como una formula a aplicarse, no acepta la aplicación del sistema de tercios, donde se valore las razones, circunstancias, carencias del delincuente y comprender por qué realizó la conducta reprochable por la sociedad y las normas penales. La cadena perpetua al ser intemporal fijada y tasada, no busca reincorporar a la vida comunitaria al condenado, su objetivo principal es eliminarlo de la sociedad, en la creencia de que con estas medidas va a reducir los índice de criminalidad; empero crear penas drásticas, crueles e inhumanas no ayuda que la delincuencia disminuya, no es un mecanismo de control, menos una forma de prevención; el Estado ha olvidado que la solución

al aumento de delincuencia en la sociedad no es la creación de normas crueles como la cadena perpetua, si no la educación, situación que el Estado hasta la fecha no tiene en cuenta, por ello no se encuentra legitimado con la sociedad. Si bien es cierto, la pena de cadena perpetua es aplicado para aquellos delitos graves que tiene connotación social, y los que han cometidos estos delitos graves, si tienen el ánimo de rehabilitarse, curarse, sanarse, y reinsertarse a la sociedad, solicitando a la fecha una segunda oportunidad de vida mostrándose arrepentidos, con impotencia y desesperación de no poder regresar el tiempo y nunca cometer algún delito, menos dañar a nadie.

Cuarto: Se ha comprobado que la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, porque esta pena tiene como fin eliminar al condenado de la sociedad, lejos de rehabilitarlo; siendo un fin no aceptable en un Estado Social y Democrático de Derecho. Asimismo, la aplicación de una pena busca restringir los derechos fundamentales con la sanción menos gravosa, situación que no ocurre con la pena aludida, puesto que es la gravosa, en tal sentido no existe proporcionalidad entre el hecho delictivo y la sanción a imponerse. La pena debe de ser proporcional a la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, y una vez rehabilitado el sentenciado tiene el derecho de reinsertarse a la sociedad, situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua por ser permanente en el tiempo. Con la aplicación de esta pena, no importa si el condenado se ha rehabilitado y está listo para reinsertarse en la sociedad; por tal razón los condenados se sienten discriminados, al existir delitos más graves como los de lesa humanidad tales como genocidio, tortura, que no son sancionados con pena de cadena perpetua, si no con penas menos gravosas, por tal fundamento, la aplicación de la pena de cadena perpetua lesiona la dignidad del condenado al dejar de ser visto como una persona que tiene

sentimientos y tiene la capacidad de asumir errores trabajar en ellos y convertirlos en virtudes, tal como lo afirma los propios sentenciados, que es una pena excesiva, dura de asumirla, e imposible de aceptar que pasaran el resto de su vida en un penal.

VII. Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Estado – Poder Legislativo, evaluar la vigencia y aplicación de la pena de cadena perpetua, puesto que es una pena que vulnera la dignidad del condenado y no es proporcional entre el hecho y la sanción, debiendo tomar las acciones correspondientes con la finalidad de derogar la pena de cadena perpetua.

Segundo: Se recomienda que la pena de cadena perpetua contemplada en el Artículo 29 de Código Penal, sea derogada, por ser una pena excesiva e inhumana, que produce sufrimiento físico del condenado y vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad. Asimismo los legisladores deben de evaluar la aplicación de la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta que el fin supremo de la sociedad y del Estado, es el respeto a la dignidad de la persona humana; respeto y consideración que se habría perdido con la vigencia de la pena perpetua, a fin de que esta norma que regula la sanción en comento sea eliminada de las normas sustantivas penales. El Estado Peruano, debe de reevaluar sus estrategias de reducción de índice de criminalidad, puesto que el aumento de penas tan drásticas no es la solución. Debería de optar por los mecanismos de prevención a través de la educación, concientizando al ser humano a no violentar las normas penales que nos permite vivir de forma armónica dentro de la sociedad.

Tercero: Se recomienda a los legisladores evaluar la posibilidad de que la pena de cadena perpetua no sea una pena fijada, tasada, si no que permita a los magistrados graduarla, es decir proporcionar la pena, donde se aplique los tercios de las penas; debiendo el Estado Peruano, tratar a todo ser humano que se encuentre condenado o no, con respeto y consideración, permitiendo que los condenados rehabilitados se reincorporen a la sociedad, a fin de seguir con el normal desarrollo de sus vidas, para tal fin se debe de evaluar la pena de cadena perpetua y declararla inconstitucional en su oportunidad. Los legisladores deberán de entrevistarse con los condenados a pena de cadena perpetua con la

finalidad de tener conocimiento de causa de forma directa, que estos internos se encuentran rehabilitados, arrepentidos, y se encuentran preparados para reinsertarse en la sociedad, ello con la finalidad de evaluar la derogación de la pena en comento.

Cuarto: Se recomienda al Estado Peruano, crear penas que vayan acorde con el modelo de Estado que a la fecha tiene el Perú, siendo la pena de cadena perpetua no aplicable en un Estado Social y Democrático de Derecho, ya que vulnera la dignidad de la persona humana. Los legisladores deben crear sanciones que cumpla los fines de la pena. Y concientizar, educar, a la sociedad en general, que las penas excesivas no ha disminuir el índice de criminalidad, al contrario aumenta la delincuencia.

VIII. Referencias Bibliográficas

- Abanto, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Lima: San Marcos.
- Aguirre, S. (2011). *La cadena perpetua en el Perú*. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1189/1/Aguirre_as%281%29.pdf
- Alvares, H y Huarcaya, B. (2015). *La cadena perpetua revisable*. Actualidad Penal, 11, 86 -100. Lima: Instituto Pacifico.
- APA (2010). *Manual de publicaciones*, 3º ed. México: El Manual Moderno.
- Banda, A. y Becerra, J. (2014). *Discordancias normativas y discrepancias teóricas de la cadena perpetua como atentado al derecho a la dignidad de la persona humana*. (Tesis de pregrado) Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Bustos, J. (2004). *Obras completas derecho penal parte genera*. Lima: Iustitia
- Calderón, A. (2013). *El ABC del derecho penal*. Lima: San Marcos.
- Castañeda, S. (2015). *La cadena perpetua y los fines de la pena*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Castillo, J. (2002). *Principios de derecho penal parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, J. (2004). *Principios de derecho penal parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, J. (2008). *Principios de derecho penal parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cavero, G. (2004). *Código penal comentado*. Lima: Gaceta Jurídica
- Coaguila, E. (2003). *Principios fundamentales de derecho penal*. Arequipa: Colca.
- Defensoría del Pueblo (2004). *La ejecución de la pena privativa de la libertad*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo (GTZ).

- Deslauriers, J. (2006). *Investigación Cualitativa*. Recuperado de: <http://blog.utp.edu.co/investigacioneneducacionypedagogia/files/2011/02/Investigaci%C3%B3n-Cualitativa.pdf>
- Dialogo con la jurisprudencia (2007). *Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del código penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Díez, J. (2002). *El Derecho Penal simbólico y los efectos de la pena*. Revista peruana de ciencias penales, 11-12.
- Félix, G. (2014). *La pena de muerte*. Actualidad Penal, 2, 378-390. Lima: Instituto Pacífico.
- Félix, G. (2014). *La pena de muerte*. Actualidad Penal, 6, 62-76. Lima: Instituto Pacífico.
- Gaceta Jurídica (2004). *Código Penal comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- García, P. (2008). *Lecciones de derecho penal*. Lima: Grijley.
- Gobierno de España. (1995). *Ley orgánica del código penal*. Recuperado de: <https://www.boes.es/buscar/act.php?d=BOE-A1995-25444>
- Gobierno de Colombia. (2000). *Código penal*. Recuperado de: <http://nanitamtb.galein.com/>
- Hurtado, J. (2008). *Temas penales en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima: Universitas Friburgensis.
- Hurtado, J. (2010). *Manual del derecho penal*. Lima: Idemsa
- Hurtado, J. (2011). *Manual de derecho penal parte general*. Lima: Idemsa
- Malavé y Vera (2011). *Estudio de factibilidad de la aplicación de la condena perpetua en el Ecuador*. Recuperado de <http://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/580/1/tesis.pdf>
- Martínez, M. (2000). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*, 3º ed.

México: Trillas.

Gonzales, T. (2013). *¿Sería inconstitucional la pena de prisión permanente revisable?* Recuperado de <http://www.uv.es/rekrim/rekrim13/rekrim13a01.pdf>

Meini, I. (2009). *Imputación y responsabilidad penal ensayos de derecho penal*. Lima: Ara Editores.

Monistrol, R. (2007). *Instrumentos para la investigación*. Recuperado de: http://www.ucam.edu/sites/default/files/estudios/grados/enfermeria-presencial/asignaturas/1-curso/62_1_3_bas_instrumentos_para_la_investigacion_62_1_3_bas_13-14.pdf

Murillo, J. (1999). *La entrevista*. Recuperado de: [https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/recursos/Documentos/Murillo%20\(1999\).pdf](https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/recursos/Documentos/Murillo%20(1999).pdf) Olea, M. Díez, L. García, E. Gonzáles, J. Menéndez, A y Rodríguez, G. (2002). *Manual de derecho Pena*. Madrid: Civitas.

Polaino, M. (2008). *Introducción al derecho penal*. Lima: Grijley.

Polaino, M. (2004). *Derecho penal Modernas bases dogmáticas*. Lima: Grijley.

Peña, A. (2004). *Derecho penal parte general*. Lima: Rodhas.

Peña, A. (2007). *Derecho penal parte general*. Lima: Rodhas.

Peña, A. (2010). *Derecho penal parte general*. Lima: Rodhas.

Péres, M. (2006). *La evolución de la jurisprudencia penal*. Lima: Iuris Consulti.

Poma, J. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de lima*. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3360/1/Poma_vf.pdf

Landa, C. (X). *Dignidad de la persona humana*. Lima: Ius et Veritas.

- Ramírez, G. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1
- Ríos, J. (2015). *La prisión perpetua en España*. Recuperado de <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/areas-y-poblaciones-especificas-de-trabajo/carceles/892-la-prision-perpetua-en-espana-razones-de-su-ilegitimidad-etica-y-su-inconstitucionalidad/file>.
- Roxin, C. (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. Beloff, M. Magariños, M. Ziffer, P. Bertoni, E y Ríos, T.(1993). *Determinación Judicial de la Pena*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*, 1ra Ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Senosiain, J. (2014). *La prisión permanente revisable en el proyecto de Código penal*. Recuperado de: <http://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/9627/Jose%20Senosiain.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Terrenos, F. (2014). *Derecho penal – parte general*. Lima: Grijley.
- Torres, D. (2015). *La pena de prisión perpetua en Colombia*. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/47167/1/699847.2015.pdf>.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal - parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho penal - parte general*. Lima: Grijley.
- Zuñiga, J. (2014). La determinación judicial de la pena. *Actualidad Penal*, 03, 145-174. Lima: Instituto Pacifico.
- Villa, J. (2008). *Derecho penal parte General*. Lima: Grijley.
- Villa, J. (2012). *Derecho penal parte general*. Lima: Grijley.

APÉNDICES

Apéndice A: Matriz de consistencia

TITULO: LA CADENA PERPETUA Y LA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE HUMANIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, AÑO 2012-2014.

| PROBLEMA | OBJETIVOS | CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS E INDICADORES | | | |
|--|---|--|---|--|--|
| <p>Problema principal:</p> <p>¿Se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad con la pena privativa de libertad de cadena perpetua, en departamento de Ancash, año 2012 a 2014</p> <p>Problemas secundarios:</p> <p>1. ¿Con la aplicación de la pena de la cadena perpetua se vulnera la dignidad de la persona humana al eliminarse el derecho</p> | <p>Objetivo general:</p> <p>Evaluar los efectos de la pena privativa de cadena perpetua en la vulneración de los principios de humanidad y proporcionalidad, en el departamento de Ancash, año 2012 a 2014.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Analiza y analizar y describir si, con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera la dignidad de la</p> | <p>Categoría 1: Cadena perpetua</p> | | | |
| | | <p>Subcategorías</p> <p>Pena permanente, intemporal, fijada, tasada.</p> <p>- Pena privativa de la vida.</p> <p>- Pena capital.</p> <p>- Pena inconstitucional.</p> <p>- Pena</p> | <p>Indicadores</p> <p>- Características de la pena de cadena perpetua.</p> <p>- No hay ejercicio de derechos individuales.</p> <p>- Muerte en vida.</p> <p>- Trato inhumano, cruel.</p> <p>- No cumple los fines de la pena.</p> | <p>Ítems</p> <p>¿La cadena perpetua es intemporal, fijada y tasada?</p> <p>¿La cadena perpetua elimina derechos fundamentales?</p> <p>¿La cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte?</p> <p>¿La cadena perpetua es inconstitucional?</p> <p>¿La cadena perpetua cumple los fines de la pena?</p> | <p>Niveles o rangos</p> <p>Si:</p> <p>No:</p> |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|
| <p>fundamental de la libertad locomotora del condenado, en el departament o de Ancash año 2012 a 2014?.</p> | <p>persona humana al eliminarse el derecho fundamental de la libertad locomotora del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014.</p> | <p>desocializante.</p> | | | |
| <p>Categoría 2: Vulneración de principio de humanidad</p> | | | | | |
| <p>2. ¿La pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal fijada, tasada, que afecta el libre desarrollo de la personalidad del condenado, en el departament o de Ancash año 2012 a 2014?.</p> | <p>2. . Analiza y describir si la pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal fijada, tasada, que afecta el libre desarrollo de la personalidad del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014.</p> | <p>-Libre desarrollo de la personalidad.</p> | <p>-Derecho Fundamental la libertad.</p> | <p>-¿Con la aplicación de la cadena perpetua se restringe el derecho fundamental de la libertad?</p> | <p>Niveles o rangos Si: No:</p> |
| | | <p>-No a la expiación moral del delincuente.</p> | <p>-Visto como enemigo de la sociedad, por tal razón se debe de eliminar.</p> | <p>-¿Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina al condenado de la sociedad?</p> | |
| <p>3. ¿La pena de cadena perpetua es una pena</p> | <p>3. Analiza y describir si la</p> | <p>-Respeto hacia las normas jurídicas penales.</p> | <p>-Limitar derechos, no eliminarlos.</p> | <p>-¿Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina el derecho</p> | |

| <p>permanente, intemporal fijada, tasada, que afecta el libre desarrollo de la personalidad del condenado, en el departament o de Ancash año 2012 a 2014?</p> | <p>pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal fijada, tasada, que afecta el libre desarrollo de la personalidad del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014.</p> | <p>-Vulneración de la dignidad de la persona.</p> <p>-Contraviene al modelo de Estado Social y democrático de derecho</p> | <p>-Fin supremo de la sociedad y del Estado.</p> <p>-Legitimar el Estado sus actuaciones</p> | <p>fundamental de la libertad?</p> <p>-¿Con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera la dignidad del condenado?</p> <p>-¿Con la aplicación de la cadena perpetua el Estado legitima sus actuaciones con la sociedad?</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---------------|-------------|-------|------------------|-------------------------------|----------------------|--|------------|
| <p>Categoría 2: Vulneración de principio de proporcionalidad</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="814 1079 1045 1144">Subcategorías</th> <th data-bbox="1045 1079 1291 1144">Indicadores</th> <th data-bbox="1291 1079 1465 1144">Ítems</th> <th data-bbox="1465 1079 1596 1144">Niveles o rangos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="814 1144 1045 1414">-Vulneración de la Idoneidad.</td> <td data-bbox="1045 1144 1291 1414">Finalidad Adecuación</td> <td data-bbox="1291 1144 1465 1414">-¿La aplicación de la cadena es la adecuada para proteger bienes</td> <td data-bbox="1465 1144 1596 1414">Si: No:</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | | | Subcategorías | Indicadores | Ítems | Niveles o rangos | -Vulneración de la Idoneidad. | Finalidad Adecuación | -¿La aplicación de la cadena es la adecuada para proteger bienes | Si: No: |
| Subcategorías | Indicadores | Ítems | Niveles o rangos | | | | | | | | | | | |
| -Vulneración de la Idoneidad. | Finalidad Adecuación | -¿La aplicación de la cadena es la adecuada para proteger bienes | Si: No: | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | <p>-Vulneración del Principio de Necesidad.</p> | <p>Gravedad Eficacia</p> <p>Proporcionalidad</p> | <p>jurídicos?</p> <p>-¿La pena de cadena perpetua es la menos gravosa? ¿Es la pena más eficaz?</p> <p>-¿La aplicación de la cadena es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el Derecho Penal?</p> | |
| | | <p>-Vulneración del Principio de Proporcionalidad en sentido estricto.</p> | <p>Eliminación de la libertad del condenado</p> | | |

Apéndice B: Constancia emitida por la institución que acredita la realización del estudio in situ.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Post grado con mención a Derecho Penal y Procesal Penal de la UCV, en la sede Los Olivos, promoción 2016, aula 152, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado de Magíster.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Apellidos y nombre:

Gonzales Tarrillo Dilma

D.N.I: 44857718

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS Y DIMENSIONES

Categoría: Pena privativa de cadena perpetua.

“Es una privación de la vida y no sólo de la libertad, una privación del futuro y una muerte de la esperanza de vida. Todo porque es una pena eliminativa, no en sentido físico pero que excluye por siempre a una persona de la co-existencia humana” (Peña, 1987, p. 609).

Dimensiones de la categoría.

Dimensión 1: Pena permanente, intemporal, fijada, tasada.

Castillo (2002), estableció que la pena de cadena perpetua es Permanente, porque no tiene fecha de término, b) Intemporal, permanente en el tiempo, c) Fijada, establecida en el Artículo 29 del Código Penal, d) Tasada, se encuentra como una formula a aplicarse, no acepta el sistema de tercios.

Dimensión 2: Pena privativa de la vida

“La cadena perpetua es una pena capital. Si se analizara más a fondo se verá que la cadena perpetua está más cerca de la pena de muerte que de ser una genuina pena privativa de la libertad” (Ferrajoli, citado por Castillo, 2002, pp. 279-296).

Dimensión 3: Pena capital

Ferrajoli, citado por Castillo (2002), precisó que “la cadena perpetua es una pena capital. Si se analizara más a fondo se verá que la cadena perpetua está más cerca de la pena de muerte que de ser una genuina pena privativa de la libertad” (pp. 279-296).

Dimensión 4: Pena inconstitucional

Meini (2009) precisó que:

En la sentencia del Tribunal Constitucional se considera que la pena de cadena perpetua es inconstitucional porque contraviene el artículo 5, número 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú (el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a sociedad) y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (pp. 328-329).

Dimensión 5: Pena desocializante

La Defensoría del Pueblo (2004), citó a la sentencia del expediente N° 010-2002-AI/TC, que en su fundamento 182 y 183, se precisó: “Ello implica que la pena debe buscar reincorporar a la vida comunitaria al condenado, haciendo necesario que el legislador establezca un límite a la pena, siendo por ende inconstitucional la cadena perpetua intemporal” (p. 115).

Categoría: Vulneración del principio de humanidad.

Castillo (2002), precisó que el principio de humanidad “garantiza que las sanciones penales no sobrepasen los niveles de incidencia sobre los ciudadanos que son admisibles en el marco de las condiciones de aceptación del contrato social” (p. 560).

Dimensión de la categoría.

Dimensión 1: Libre desarrollo de la personalidad.

Polaino (2008) expresó que “el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad es una exigencia imprescriptible en los Estados democráticos, y por ello – como no podía ser menos – encuentra acogida y expresa proclamación en la Constitución” (p. 190).

Dimensión 2: No a la expiación moral del delincuente.

Coaguila (2003), consideró que, el derecho penal no debe pretender realizar con sus sanciones la justicia divina o universal, como tampoco puede lograr la expiación

moral del delincuente; asimismo sostuvo que dicho principio tiene su fundamento es el jurídico normativo, en el cual fluyen bases éticas, utilitarias y políticas (p. 80).

Dimensión 3: Respeto hacia las normas jurídicas penales.

El Código Penal en su Jurisprudencia (2007) sostiene, el principio de humanidad, es el permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídico penales, en la medida que la finalidad de las sanciones no se base en fundamentos empíricos con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe de ser visto como un mal necesario (p. 17).

Dimensión 4: Vulneración de la dignidad de la persona.

Landa (s.f.) considera que el principal fundamento del principio de humanidad es la dignidad de la persona humana que cumple, entre otras, una función ordenadora y legitimadora en el Estado Social y Democrático de Derecho, en la medida que otorga legitimidad constitucional al Estado y cumple con ordenar la actuación general de los poderes públicos y privados, evitando las infracciones directas indirectas contra la persona humana (p. 17).

Dimensión 5: Contraviene al modelo de Estado Social y Democrático de Derecho.

Castillo (2002), indicó que, el principio de humanidad encuentra asiento jurídico en el artículo 1 de la Constitución Política, cuando declara como fin supremo de la sociedad y del Estado el respeto a la dignidad de la persona humana. Sólo la consideración del hombre como ser valioso, y fin en sí mismo, puede legitimar la actuación del Estado en el ámbito jurídico y más aún en el derecho penal. El principio de humanidad no necesita estar regulado positivamente por cuanto fluye de manera directa de la dignidad de la persona humana (p. 338).

Categoría: Vulneración del principio de proporcionalidad.

Castillo (2002), precisó que al principio de proporcionalidad “suele denominársele de manera frecuente como principio de prohibición de exceso, que equivale a una comprensión del principio de proporcionalidad en sentido amplio” (p. 322).

Dimensión de la categoría.

Dimensión 1: Vulneración de la Idoneidad.

Castillo, citado por Hurtado (2010), señaló que el Principio de Proporcionalidad cuenta con dimensiones y son: (a) El juicio de Idoneidad: entendida que este juicio tiene una doble exigencia: requiere que la medida o acto restrictivo de un derecho fundamental tenga un fin; y exige que la medida en si misma sea adecuada para el logro de este fin, es decir debe de ser idónea para producir la protección del bien jurídico (p.38).

Dimensión 2: Vulneración del Principio de Necesidad.

Castillo, citado por Hurtado (2010), señaló que el Principio de Proporcionalidad cuenta con dimensiones y son: (b) El Juicio de Necesidad: mediante este juicio se examina si una medida que restringe un derecho fundamental es la menos restrictiva de entre otras medidas igualmente eficaces para alcanzar la finalidad constitucionalmente permitida y perseguida (p.39).

Dimensión 3: Vulneración del principio de proporcionalidad en sentido estricto.

Castillo, citado por Hurtado (2010), señaló que el Principio de Proporcionalidad cuenta con dimensiones y son: (c) El Juicio de Proporcionalidad estricto sensu: A través de este juicio se exige que la medida que restringe un derecho fundamental se encuentre en una relación adecuada con el peso y la significación del derecho fundamental (p.40).

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable: Pena privativa de cadena perpetua

| Dimensiones | indicadores | ítems | Niveles o rangos |
|--|--|---|------------------|
| Pena permanente, intemporal, fijada, tasada. | Pena Permanente, intemporal, fijada, tasada. | ¿La cadena perpetua es intemporal, fijada y tasada? | Si: 1 No: 0 |
| Pena privativa de la vida | No hay ejercicio de derechos individuales. | ¿La cadena perpetua elimina derechos fundamentales? | Si: 1 No: 0 |
| Pena capital | Muerte en vida. | ¿La cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte? | Si: 1 No: 0 |
| Pena inconstitucional | Trato inhumano, cruel. | ¿La cadena perpetua es inconstitucional? | Si: 1 No: 0 |
| Pena desocializante | No cumple los fines de la pena. | ¿La cadena perpetua cumple los fines de la pena? | Si: 1 No: 0 |

Fuente: Elaboración propia.

Variable: Vulneración del principio de humanidad

| Dimensiones | indicadores | Ítems | Niveles o rangos |
|---|---|--|-------------------------|
| Libre desarrollo de la personalidad | Derecho Fundamental la libertad. | ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se restringe el derecho fundamental de la libertad? | Si: 1 No: 0 |
| No a la expiación moral del delincuente. | Visto como enemigo de la sociedad, por tal razón se debe de eliminar. | ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina al condenado de la sociedad? | Si: 1 No: 0 |
| Respeto hacia las normas jurídicas penales. | Limitar derechos, no eliminarlos. | ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina el derecho fundamental de la libertad? | Si: 1 No: 0 |
| Vulneración de la dignidad de la persona. | Fin supremo de la sociedad y del Estado. | ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera la dignidad del | Si: 1 No: 0 |

| | | | |
|---|-------------------------------------|--|----------------|
| | | condenado? | |
| Contraviene al modelo de Estado Social y democrático de derecho | Legitimar el Estado sus actuaciones | ¿Con la aplicación de la cadena perpetua el Estado legitima sus actuaciones con la sociedad? | Si: 1 No: 0 |

Fuente: Elaboración propia.

Variable: Vulneración del principio de proporcionalidad.

| Dimensiones | indicadores | Ítems | Niveles o rangos |
|--|--|--|-------------------------|
| Vulneración de la Idoneidad. | Finalidad Adecuación | ¿La aplicación de la cadena es la adecuada para proteger bienes jurídicos? | Si: 1 No: 0 |
| Vulneración del Principio de Necesidad | Gravedad Eficacia | ¿La pena de cadena perpetua es la menos gravosa? ¿Es la pena más eficaz? | Si: 1 No: 0 |
| Vulneración del Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. | Proporcionalidad Eliminación de la libertad del condenado | ¿La aplicación de la cadena es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el Derecho Penal? | Si: 1 No: 0 |

Fuente: Elaboración propia.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE UN CERTIFICADO DE VALIDEZ
 POR CATEGORÍA.**

Guía de entrevista en profundidad a fiscales, jueces y sentenciados.

| Nº | CATEGORIA: CADENA PERPETUA | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | DIMENSIÓN 1: Pena permanente, intemporal, fijada, tasada. | | | | | | | |
| 1 | ¿La pena de cadena perpetua es una pena degradante, y tiene efectos negativos en los condenados? | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿La cadena perpetua es una pena intemporal? | X | | X | | X | | |
| 3 | ¿Qué perspectiva tiene para su vida, hoy que tiene una condena de cadena perpetua? | X | | X | | X | | |
| | DIMENSION 2: Pena privativa de la vida | | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que la pena de cadena perpetua es una pena que priva la vida? | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿Cómo se siente al saber que debe de estar en un centro penitenciario de por vida? | X | | X | | X | | |
| | DIMENSION 4: Pena inconstitucional | | | | | | | |
| 1 | ¿La aplicación de la de la perpetua es inconstitucional? | X | | X | | X | | |

| | | | | | | | |
|----|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | DIMENSION 5: Pena desocializante | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que la pena de cadena perpetua elimina el futuro del condenado? | X | | X | | X | |
| 2 | ¿Cree usted que se le debe de dar otra oportunidad de vida? | X | | X | | X | |
| | CATEGORIA: PRINCIPIO DE HUMANIDAD | Si | No | Si | No | Si | No |
| Nº | DIMENSION 2: No a la expiación moral del delincuente. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted cree que el legislador ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas para establecer la pena de cadena perpetua? | X | | X | | X | |
| 2 | ¿Usted cree que la condena que pesa sobre usted es excesiva e inhumana? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 3: Respeto hacia las normas jurídicas penales. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted cree se debe de derogar la aplicación de la cadena perpetua en el Perú? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 4: Vulneración de la dignidad de la persona. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted cree que se debe de aplicar penas tan inhumanas como la cadena perpetua en un Estado Social Democrático de Derecho? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 5: Contraviene al modelo de Estado | | | | | | |

| | | | | | | | |
|----|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | Social y democrático de derecho | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera el principio de humanidad de las penas, teniendo en cuenta que el fin supremo del Estado y la Sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana? | X | | X | | X | |
| | ¿Usted cree que con la aplicación de la cadena perpetua se contraviene el Estado Social y Democrático de Derecho? | X | | X | | X | |
| | CATEGORIA: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD | Si | No | Si | No | Si | No |
| N° | DIMENSION 1: Vulneración de la Idoneidad. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera el principio de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto? | X | | X | | X | |
| 2 | ¿Por qué cometió tal delito, encuentra alguna explicación? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 2: Vulneración del Principio de Necesidad | | | | | | |
| 1 | ¿La aplicación de la cadena perpetua es eficaz de manera positiva para alcanzar la finalidad perseguida? | X | | X | | X | |

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): SI HAY SUFICIENTE

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | Aplicable después de corregir [] | No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: PEDRO MENDOZA BARRATO

DNI: 20339147

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Dr. de... del 2016.



Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE UN CERTIFICADO DE VALIDEZ
 POR CATEGORÍA.**

Guía de entrevista en profundidad a fiscales, jueces y sentenciados.

| Nº | CATEGORIA: CADENA PERPETUA | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | DIMENSIÓN 1: Pena permanente, intemporal, fijada, tasada. | | | | | | | |
| 1 | ¿La pena de cadena perpetua es una pena degradante, y tiene efectos negativos en los condenados? | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿La cadena perpetua es una pena intemporal? | X | | X | | X | | |
| 3 | ¿Qué perspectiva tiene para su vida, hoy que tiene una condena de cadena perpetua? | X | | X | | X | | |
| | DIMENSION 2: Pena privativa de la vida | | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que la pena de cadena perpetua es una pena que priva la vida? | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿Cómo se siente al saber que debe de estar en un centro penitenciario de por vida? | X | | X | | X | | |
| | DIMENSION 4: Pena inconstitucional | | | | | | | |
| 1 | ¿La aplicación de la de la perpetua es inconstitucional? | X | | X | | X | | |

| | | | | | | | |
|----|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | DIMENSION 5: Pena desocializante | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que la pena de cadena perpetua elimina el futuro del condenado? | X | | X | | X | |
| 2 | ¿Cree usted que se le debe de dar otra oportunidad de vida? | X | | X | | X | |
| | CATEGORIA: PRINCIPIO DE HUMANIDAD | Si | No | Si | No | Si | No |
| Nº | DIMENSION 2: No a la expiación moral del delincuente. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted cree que el legislador ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas para establecer la pena de cadena perpetua? | X | | X | | X | |
| 2 | ¿Usted cree que la condena que pesa sobre usted es excesiva e inhumana? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 3: Respeto hacia las normas jurídicas penales. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted cree se debe de derogar la aplicación de la cadena perpetua en el Perú? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 4: Vulneración de la dignidad de la persona. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted cree que se debe de aplicar penas tan inhumanas como la cadena perpetua en un Estado Social Democrático de Derecho? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 5: Contraviene al modelo de Estado | | | | | | |

| | | | | | | | |
|----|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | Social y democrático de derecho | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera el principio de humanidad de las penas, teniendo en cuenta que el fin supremo del Estado y la Sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana? | X | | X | | X | |
| | ¿Usted cree que con la aplicación de la cadena perpetua se contraviene el Estado Social y Democrático de Derecho? | X | | X | | X | |
| | CATEGORIA: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD | Si | No | Si | No | Si | No |
| N° | DIMENSION 1: Vulneración de la Idoneidad. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera el principio de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto? | X | | X | | X | |
| 2 | ¿Por qué cometió tal delito, encuentra alguna explicación? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 2: Vulneración del Principio de Necesidad | | | | | | |
| 1 | ¿La aplicación de la cadena perpetua es eficaz de manera positiva para alcanzar la finalidad perseguida? | X | | X | | X | |

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): SI Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: GUSTAVO ADOLFO SOTERO TENOJO
DNI: 31023028

Especialidad del validador: MAESTRO EN GERENCIO PENAL

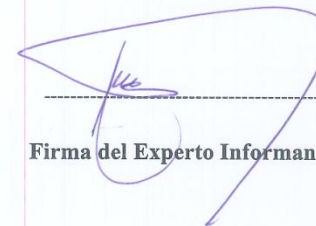
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

25 de Octubre del 2016.



Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE UN CERTIFICADO DE VALIDEZ
 POR CATEGORÍA.**

Guía de entrevista en profundidad a fiscales, jueces y sentenciados.

| Nº | CATEGORIA: CADENA PERPETUA | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | DIMENSIÓN 1: Pena permanente, intemporal, fijada, tasada. | | | | | | | |
| 1 | ¿La pena de cadena perpetua es una pena degradante, y tiene efectos negativos en los condenados? | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿La cadena perpetua es una pena intemporal? | X | | X | | X | | |
| 3 | ¿Qué perspectiva tiene para su vida, hoy que tiene una condena de cadena perpetua? | X | | X | | X | | |
| | DIMENSION 2: Pena privativa de la vida | | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que la pena de cadena perpetua es una pena que priva la vida? | X | | X | | X | | |
| 2 | ¿Cómo se siente al saber que debe de estar en un centro penitenciario de por vida? | X | | X | | X | | |
| | DIMENSION 4: Pena inconstitucional | | | | | | | |
| 1 | ¿La aplicación de la de la perpetua es inconstitucional? | X | | X | | X | | |

| | | | | | | | |
|----|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | DIMENSION 5: Pena desocializante | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que la pena de cadena perpetua elimina el futuro del condenado? | X | | X | | X | |
| 2 | ¿Cree usted que se le debe de dar otra oportunidad de vida? | X | | X | | X | |
| | CATEGORIA: PRINCIPIO DE HUMANIDAD | Si | No | Si | No | Si | No |
| Nº | DIMENSION 2: No a la expiación moral del delincuente. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted cree que el legislador ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas para establecer la pena de cadena perpetua? | X | | X | | X | |
| 2 | ¿Usted cree que la condena que pesa sobre usted es excesiva e inhumana? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 3: Respeto hacia las normas jurídicas penales. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted cree se debe de derogar la aplicación de la cadena perpetua en el Perú? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 4: Vulneración de la dignidad de la persona. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted cree que se debe de aplicar penas tan inhumanas como la cadena perpetua en un Estado Social Democrático de Derecho? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 5: Contraviene al modelo de Estado | | | | | | |

| | | | | | | | |
|----|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | Social y democrático de derecho | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera el principio de humanidad de las penas, teniendo en cuenta que el fin supremo del Estado y la Sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana? | X | | X | | X | |
| | ¿Usted cree que con la aplicación de la cadena perpetua se contraviene el Estado Social y Democrático de Derecho? | X | | X | | X | |
| | CATEGORIA: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD | Si | No | Si | No | Si | No |
| N° | DIMENSION 1: Vulneración de la Idoneidad. | | | | | | |
| 1 | ¿Usted considera que con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera el principio de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto? | X | | X | | X | |
| 2 | ¿Por qué cometió tal delito, encuentra alguna explicación? | X | | X | | X | |
| | DIMENSION 2: Vulneración del Principio de Necesidad | | | | | | |
| 1 | ¿La aplicación de la cadena perpetua es eficaz de manera positiva para alcanzar la finalidad perseguida? | X | | X | | X | |

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr Mg: YDA ROSA CABRERA CUERO

DNI: 06.076309

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

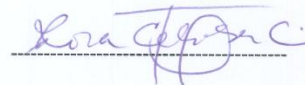
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

LIMA 24 de OCTUBRE del 2016.



Firma del Experto Informante

APÉNDICE F: ARTICULO DE INVESTIGACIÓN.

1. TÍTULO

La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014.

2. Autora

Dilma Gonzales Tarrillo

Xdilma_gonzales.tarrillox@hotmail.com

3. Resumen

La investigación tuvo como objetivo general analizar si con la aplicación de la pena de cadena perpetua existe vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, en el distrito judicial de Ancash año 2012 – 2014; a fin de ayudar a resolver un problema de carácter político ya que está inmerso el Estado, ello en razón a que, el Poder Legislativo o Ejecutivo (excepcionalmente) son los que establecen las penas, Poder Judicial quienes determinan judicialmente la pena, y la sociedad a quienes va dirigido la pena.

Es de enfoque cualitativo, diseño estudio de casos. La recolección de datos se realizó a través de entrevistas a jueces que aplican la pena de cadena perpetua, fiscales quienes solicitan la aplicación de la pena de cadena perpetua y sentenciados a quienes se le aplica la pena de cadena perpetua; se aplicó la técnicas de observación y análisis de contenido válido mediante juicio de expertos.

Los resultados han revelado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad en el distrito judicial de Ancash. Los instrumentos utilizados son guía de entrevistas que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, por tres especialistas de derecho penal, procesal penal y un metodólogo. Las conclusiones más importantes del estudio son: se ha demostrado que la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera de manera directa la dignidad del condenado, puesto que se elimina un derecho fundamental que

es la libertad locomotora el condenado; también se ha demostrado que la pena de cadena perpetua es permanente, intemporal, fijada y tasada, y que no es proporcional a la puesta en peligro o lesión de bien jurídico protegido por el derecho penal.

4. Palabras Clave

Cadena perpetua, principio de proporcionalidad, principio de humanidad, vulneración, dignidad, penas inhumanas.

5. Abstract

This investigation has as a general goal to determinate the life imprisonment vulnerability, and the vulnerability of the principles of humanity and proportionality. This investiatigation was efective at the judicial district of Ancash during the 2012-2014. It is a qualitative investigation, exploratory descriptive level, and a non-experimental design. The data collection was collected though surveys to judges whom have applied the life imprisonment conviction. To public prosecutors who have demanded to apply a life imprisonment conviction and to convicted people who are facing a life imprisonment conviction. It has been applied the observation technique and the valid content analysis through the judgement of the experts. The results have revealed, that the principles of humanity and proportionality becomes vulnerable with the application of life imprisonment conviction in the judicial ditrict of Ancash. The tools we have used are a set of surveys which were validated through the judgement of experts; specifically by three law specialists on criminalistic law, procedural law, and a methodolistic law. The most important conclusions from this investigation are; it has been showed that life imprisonment conviction directly infringes the convicted's dignity inasmuch the fundamental right of locomotive freedom is eliminated from the convicted. Also it has been showed that life imprisonment is permanent, timeless, fixed, and assessed which is not proportional to the legal good protected by criminal law

6. Keywords

Life imprisonment, principle of proportionality, principle of humanity, violation, dignity, inhuman penalties.

7. Introducción.

Entre los principios legitimados del derecho penal se encuentra el principio de proporcionalidad y humanidad, destinados a proteger la dignidad de la persona humana, fin supremo de la sociedad y del Estado, contemplado en el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, en el Artículo 29 del Código Penal, se ha tipificado la duración de las penas, temporales (de 2 días a 35 años) y de cadena perpetua, siendo esta última lesiva al principio de humanidad, porque vulnera la dignidad del condenado al ser una pena drástica, tasada, fijada e inhumana, y al principio de proporcionalidad porque no existe proporción en la lesión o puesta en peligro al bien jurídico tutelado por el derecho penal.

Por tal razón, se planteó la problemática si se vulnera o no los principios de humanidad y proporcionalidad con la pena privativa de libertad de cadena perpetua, en el departamento de Ancash, años 2012 al 2014; teniendo como objetivo general analizar y describir si la pena aludida vulnera los principios en comento.

Al respecto, Castillo (2002), indicó que:

El principio de humanidad encuentra asiento jurídico en el artículo 1 de la Constitución Política, cuando declara como fin supremo de la sociedad y del Estado el respeto a la dignidad de la persona humana. Sólo la consideración del hombre como ser valioso, y fin en sí mismo, puede legitimar la actuación del Estado en el ámbito jurídico y más aún en el derecho penal. El principio de humanidad no necesita estar regulado positivamente por cuanto fluye de manera directa de la dignidad de la persona humana (p. 338).

Zaffaroni mencionado por Castillo (2004), expresó el principio de humanidad es reducir la violencia estatal, conduciendo la configuración y aplicación de las penas. En base al principio de humanidad es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias, como las que comprometen toda la vida del sujeto (p.348).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 7 prescribió que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

El mismo modo Polaino (2008) sostuvo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad o prohibición de exceso no pueden imponerse penas desorbitadas que no guarden una efectiva relación de proporcionalidad entre la gravedad de la acción delictiva realizada (p. 194).

Por lo que, se ha demostrado que la pena de cadena perpetua, al ser intemporal, fijada, tasada, cruel, etc., vulnera la dignidad de la persona humana, puesto que no permite al condenado resocializarse, eliminado el derecho fundamental de la libertad de tránsito, por ende esta pena no es proporcional a la lesión o puesta en peligro a bien jurídico tutelado por el derecho penal.

Por tal razón se comparte lo mencionado por Ferrajoli, citado por castillo (2002), quien precisó que, la cadena perpetua es una pena capital. Si se hiciera un análisis más exhaustivo, se llegará a la conclusión que la cadena perpetua se encuentra más próxima a la pena de muerte (p. 353).

8. Metodología

El presente estudio es de enfoque cualitativo; diseño estudio de casos, se ha utilizado la técnica de entrevista, instrumento Guía de entrevista en profundidad, siendo los sujetos entrevistados 4 jueces penales, 4 fiscales penales y 2 sentenciados a pena de cadena perpetua.

9. Resultados

Se ha evidenciado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad, al eliminarse el derecho fundamental de la libertad locomotora del condenado, puesto que esta pena no permite resocializarse al condenado, sobrepasando la vida del mismo. Se ha demostrado que la pena de cadena perpetua es intemporal, fijada y tasa, porque es parmente en el tiempo, se encuentra establecida en el Art. 29 del Código Penal, y tasada porque no admite aplicar los tercios de la pena.

Se ha demostrado que la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico tutelado por el derecho penal.

10. Discusión.

Respecto a la primera hipótesis específica s: Se demostrará que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera la dignidad de la persona humana al eliminarse el

derecho fundamental de la libertad locomotora del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014; al haber sido interpretado lo mencionado por los entrevistados, al evaluar el marco teórico a favor y en contra de la hipótesis aludida, expresar mi experiencia personal como investigadora, coincidencias y atingencias, la hipótesis en mención ha sido comprobada.

Segunda hipótesis específica: Se demostrará que la pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal fijada, tasada, que afecta el libre desarrollo de la personalidad del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014; al haber sido interpretado lo mencionado por los entrevistados, al evaluar el marco teórico a favor y en contra de la hipótesis aludida, expresar mi experiencia personal como investigadora, coincidencias y atingencias, la hipótesis en mención ha sido comprobada.

Tercera hipótesis específica: Se demostrará que, la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, en el departamento de Ancash, año 2012 a 2014; al haber sido interpretado lo mencionado por los entrevistados, al evaluar el marco teórico a favor y en contra de la hipótesis aludida, expresar mi experiencia personal como investigadora, coincidencias y atingencias, la hipótesis en mención ha sido comprobada.

11. Conclusiones

Se ha demostrado que existe vulneración de los principios de humanidad porque con la aplicación de la pena de cadena perpetua se lesiona de manera directa la dignidad del condenado, en razón a que esta pena es permanente, intemporal fijada y tasada, dando como consecuencia la eliminación del derecho fundamental máspreciado por la humanidad que es el de la libertad ambulatoria.

Se ha demostrado que la aplicación de la cadena perpetua vulnera el principio de proporcionalidad, porque no es equitativa a la puesta el peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, siendo esta pena la más gravosa, y teniendo como fin

supremo eliminar al condenado de la sociedad; impidiendo a que el condenado se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria, en el departamento de Ancash.

12. Recomendaciones.

Se recomienda que la pena de cadena perpetua contemplada en el Artículo 29 de Código Penal, sea derogada, por ser una pena excesiva e inhumana, que produce sufrimiento físico del condenado y vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad. Asimismo los legisladores deben de evaluar la aplicación de la pena de cadena perpetua, teniendo en el cuenta que el fin supremo de la sociedad y del Estado, es el respeto a la dignidad de la persona humana; respeto y consideración que se habría perdido con la vigencia de la pena perpetua, a fin de que esta norma que regula la sanción en comento sea eliminada de las normas sustantivas penales. El Estado Peruano, debe de reevaluar sus estrategias de reducción de índice de criminalidad, puesto que el aumento de penas tan drásticas no es la solución. Debería de optar por los mecanismos de prevención a través de la educación, concientizando al ser humano a no violentar las normas penales que nos permite vivir de forma armónica dentro de la sociedad.

Se recomienda al Estado Peruano, crear penas que vayan acorde con el modelo de Estado que a la fecha tiene el Perú, siendo la pena de cadena perpetua no aplicable en un Estado Social y Democrático de Derecho, ya que vulnera la dignidad de la persona humana. Los legisladores deben crear sanciones que cumpla los fines de la pena. Y concientizar, educar, a la sociedad en general, que las penas excesivas no ha disminuir el índice de criminalidad, al contrario aumenta la delincuencia.

13. Referencias

- Aguirre, S. (2011). *La cadena perpetua en el Perú*. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1189/1/Aguirre_as%281%29.pdf
- Alvares, H y Huarcaya, B. (2015). *La cadena perpetua revisable*. Actualidad Penal, 11, 86 -100. Lima: Instituto Pacifico.
- APA (2010). *Manual de publicaciones*, 3º ed. México: El Manual Moderno.

- Banda, A. y Becerra, J. (2014). *Discordancias normativas y discrepancias teóricas de la cadena perpetua como atentado al derecho a la dignidad de la persona humana*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Castañeda, S. (2015). *La cadena perpetua y los fines de la pena*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Castillo, J. (2002). *Principios de derecho penal parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Calderón, A. (2013). *El ABC del derecho penal*. Lima: San Marcos.
- Coaguila, E. (2003). *Principios fundamentales de derecho penal*. Arequipa: Colca.
- Defensoría del Pueblo (2004). *La ejecución de la pena privativa de la libertad*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo (GTZ).
- Meini, I. (2009). *Imputación y responsabilidad penal ensayos de derecho penal*. Lima: Ara Editores.
- Olea, M. Díez, L. García, E. Gonzáles, J. Menédez, A y Rodríguez, G. (2002). *Manual de derecho Pena*. Madrid: Civitas.
- Polaino, M. (2008). *Introducción al derecho penal*. Lima: Grijley.
- Polaino, M. (2004). *Derecho penal Modernas bases dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Peña, A. (2007). *Derecho penal parte general*. Lima: Rodhas.
- Péres, M. (2006). *La evolución de la jurisprudencia penal*. Lima: Iuris Consulti.
- Poma, J. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de lima*. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3360/1/Poma_vf.pdf
- Landa, C. (X). *Dignidad de la persona humana*. Lima: Ius et veritas.
- Roxin, C. (2007). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. Beloff, M. Magariños, M. Ziffer, P. Bertoni, E y Ríos, T.(1993). *Determinación Judicial de la Pena*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*, 1ra Ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Senosiain, J. (2014). *La prisión permanente revisable en el proyecto de Código*

APÉNDICE G, Plan de trabajo de campo

1.1. Nombre de la entidad: Corte Superior de Justicia de Huaraz.

1.2. Nombres y apellidos del responsable de la entidad: _____

1.3. Nombre del Investigador(a): Dilma Gonzales Tarrillo.

1.4. Título del proyecto de investigación: La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014

➤ Cronograma de recolección de datos

| Nº | Instrumentos de recolección | Informantes | Nº de informantes | Lugar de aplicación de los instrumentos | Equipos y materiales | Octubre 2016 | | | |
|----|-----------------------------|-------------|-------------------|---|---|--------------|----|-----|----|
| | | | | | | I | II | III | IV |
| 1 | | | | | | | | | |
| | Entrevista | 1 | 1 | Corte Superior de Justicia de Huaraz. | Libreta de apuntes. Grabador de voz. | X | | | |
| 2 | Entrevista | 1 | 1 | Corte Superior de Justicia de Huaraz. | Libreta de apuntes. | X | | | |

Huaraz, 04 de octubre del 2016.

1. Datos informativos

1.1 Nombre de la entidad: Ministerio Público de Huari.

1.2 Nombres y apellidos del responsable de la entidad: Dora Eufemia Cabrera Navarrete

1.3 Nombre del Investigador(a): Dilma Gonzales Tarrillo.

1.4 Título del proyecto de investigación: La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014

| N° | Instrumentos de recolección | Informantes | N° de informantes | Lugar de aplicación de los instrumentos | Equipos y materiales | Octubre 2016 | | | |
|----|-----------------------------|-------------|-------------------|---|---|--------------|----|-----|----|
| | | | | | | I | II | III | IV |
| 1 | Entrevista | 1 | 1 | Ministerio Público de Huari. | Libreta de apuntes. Grabador de voz. | | | | x |
| 2 | Entrevista | 1 | 1 | Ministerio Público de Huari. | Libreta de apuntes. | | | | x |

Huari, 25 de octubre del 2016.

Firma del responsable de la entidad:


DORA EUFEMIA CABRERA NAVARRETE
FISCAL SUPERIOR PROFESIONAL
FISCALIA SUPERIOR JURTA DE HUARI
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

1. Datos informativos

1.1 Nombre de la entidad: Ministerio Público de Huaraz.

1.2 Nombres y apellidos del responsable de la entidad: _____

1.3 Nombre del Investigador(a): Dilma Gonzales Tarrillo.

1.4 Título del proyecto de investigación: La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014

| Nº | Instrumentos de recolección | Informantes | Nº de informantes | Lugar de aplicación de los instrumentos | Equipos y materiales | Octubre 2016 | | | |
|----|-----------------------------|-------------|-------------------|---|----------------------|--------------|----|-----|----|
| | | | | | | I | II | III | IV |
| 1 | | | | | | | | | |
| | Entrevista | 1 | 1 | Ministerio Público de Huaraz. | Libreta de apuntes. | | | x | |
| 2 | Entrevista | 1 | 1 | Corte Superior de Justicia de Huaraz. | Libreta de apuntes. | | | x | |

Huaraz, 18 de octubre del 2016.

1. Datos informativos

1.1 Nombre de la entidad: Corte Superior de Justicia de Huarí.

1.2 Nombres y apellidos del responsable de la entidad:

Francisco Fidel Calderón Lorenzo

1.3 Nombre del Investigador(a): Dilma Gonzales Tarrillo.

1.4 Título del proyecto de investigación: La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014

| N° | Instrumentos de recolección | Informantes | N° de informantes | Lugar de aplicación de los instrumentos | Equipos y materiales | Octubre 2016 | | | |
|----|-----------------------------|-------------|-------------------|---|----------------------|--------------|----|-----|----|
| | | | | | | I | II | III | IV |
| 1 | Entrevista | 1 | 1 | Corte Superior de Justicia de Huarí. | Libreta de apuntes. | | x | | |
| 2 | Entrevista | 1 | 1 | Corte Superior de Justicia de Huaraz. | Libreta de apuntes. | | x | | |

Huaraz, 11 de octubre del 2016.

Firma del responsable de la entidad:

[Firma manuscrita]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
Francisco F. Calderón Lorenzo
PRESIDENTE SALA ÚNICA DE CONTRACCIÓN
SEDE - HUARI

APÉNDICE H: DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DE CAMPO

| N° | Instrumentos de recolección | Informantes | N° de informantes | Lugar de aplicación de los instrumentos | Equipos y materiales | Observaciones | OCTUBRE 2016 | | | |
|----|-----------------------------|-------------|-------------------|---|--|---------------|--------------|----|-----|----|
| | | | | | | | I | II | III | IV |
| 1 | Entrevista | 1 | 1 | Corte Superior de Justicia del Huaraz. | Libreta de apuntes. | | X | | | |
| 2 | Entrevista | 1 | 1 | Corte Superior de Justicia del Huari. | Libreta de apuntes. Grabador de voz | | | X | | |
| 3 | Entrevista | 1 | 1 | Ministerio Público de Huaraz. | Libreta de apuntes. | | | X | | |
| 4 | Entrevista | 1 | 1 | Ministerio Público de Huari. | Libreta de apuntes. Grabador de voz | | | | X | |

**APÉNDICE I:
OTRAS EVIDENCIAS**

4.1. Descripción de resultados.

Categoría: Cadena Perpetua.

Tabla 08: Triangulación de informantes de una entrevista de profundidad

| Instrumento N° 1: Entrevista de profundidad para Fiscales. | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|---|
| Códigos | Subcategorías | Fiscales | | | | Interpretación |
| A | Pena permanente, intemporal, fijada, tasada | F1. | F2. | F3. | F4. | |
| | | Característica de la pena Las penas deben tener un cierto límite, | Cadena perpetua intemporal La pena de cadena perpetua, si tiene características de intemporal, porque es indefinido. | Cadena perpetua intemporal La pena de cadena perpetua es intemporal porque tiene inicio pero no fin. | Cadena perpetua intemporal La cadena perpetua, es una pena indefinida, | Características de la pena. Los fiscales precisaron que las penas deben tener límite en el tiempo. |
| | | Cadena perpetua intemporal lo que no sucede con la cadena perpetua, | Cadena perpetua fijada. Fijada está impuesta en el Art. 29 del Código Penal por el legislador. | Cadena perpetua fijada. Es fijada porque está establecido en la norma adjetiva. | Cadena perpetua fijada fijada y | Cadena perpetua Los entrevistados sostuvieron que la pena de cadena perpetua tiene inicio pero no fin. |
| | | política criminal pero lamentablemente son Políticas de Estado | | | Cadena perpetua fijada tasada, donde el sentenciado debe culminar sus días de vida en la cárcel. | Cadena perpetua fijada Los fiscales precisaron que la cadena perpetua es fijada por que se encuentra tipificado en el código penal. |
| | | interpretación constitucional favorable | Cadena perpetua tasada. | Cadena perpetua tasada. | | Cadena perpetua tasada Los fiscales exteriorizaron que la pena de cadena perpetua no acepta la aplicación del sistema de tercios. |

| | | | | |
|---|---|---|--|--|
| <p>y se encuentra respaldado por el Tribunal Constitucional,</p> | <p>Tasada por que el juez aplica la sanción conforme está prevista en la norma,</p> | <p>La pena de cadena perpetua si es tasada, porque se encuentra como una fórmula que se debe de aplicar.</p> | <p>Aplicación de la cadena perpetua no es proporcional el juez no tiene libertad para proporcionar dicha pena por ser fijada.</p> | <p>Política criminal Los fiscales dijeron que la aplicación de la cadena perpetua se debe a una política criminal.</p> |
| <p>operadores del derecho por lo que como operadores del derecho solo se tiene que aplicar las normas vigentes a los casos concretos pese a estas</p> | <p>Aplicación de cadena perpetua no es proporcional.</p> | <p>Para su aplicación no toma en cuenta los diversos factores de punibilidad que prevé el sistema penal, para la graduación de la pena. No se aplica el sistema de tercios.</p> | <p>Interpretación constitucional favorable. Los Fiscales establecieron que la aplicación de la cadena perpetua se encuentra respaldado por el T.C.</p> | <p>Operadores del derecho. Los fiscales manifestaron que tenían la obligación de aplicar la norma vigente, por ser operadores del derecho.</p> |
| <p>resignación Vulneren la dignidad de la persona.</p> | <p>Para su aplicación no toma en cuenta los diversos factores de punibilidad que prevé el sistema penal, para la graduación de la pena. No se aplica el sistema de tercios.</p> | <p>Para su aplicación no toma en cuenta los diversos factores de punibilidad que prevé el sistema penal, para la graduación de la pena. No se aplica el sistema de tercios.</p> | <p>Aplicación de la cadena perpetua no es proporcional Los fiscales dijeron que la aplicación de la cadena perpetua no es proporcional.</p> | <p>Resignación Los entrevistados sostuvieron que la cadena perpetua vulnera la dignidad de la persona, pese a ello lo deben de aplicar.</p> |

| | | | | | | |
|------|--------------|--|--|--|--|---|
| vida | | <p>La cadena perpetua elimina la libertad de locomoción.</p> <p>Si elimina el derecho máspreciado por las personas, que es la libertad de locomoción.</p> | <p>La cadena perpetua elimina la libertad de locomoción.</p> <p>La cadena perpetua elimina derechos fundamentales, si por que el condenado no tiene más posibilidad de alcanzar su libertad locomotora, cuyo derecho en la doctrina nacional e internacional está considerada la más indispensable que posee el ser humano.</p> | <p>La cadena perpetua elimina la libertad de locomoción.</p> <p>Si elimina derechos fundamentales como la libertad de tránsito del condenado.</p> | <p>La cadena perpetua restringe indefinidamente la libertad.</p> <p>Se restringe de por vida la libertad,</p> <p>La cadena perpetua elimina el derecho a resocializar al condenado.</p> <p>Se elimina el derecho a la resocialización</p> <p>La cadena perpetua elimina el derecho de elegir donde radicar.</p> <p>y a elegir el lugar donde elige radicar.</p> | <p>La cadena perpetua elimina la libertad de locomoción.</p> <p>Los fiscales sostuvieron que con la aplicación de la cadena perpetua se elimina de forma definitiva la libertad de locomoción del condenado.</p> <p>La cadena perpetua elimina el derecho a resocializar al condenado.</p> <p>Los entrevistados precisaron que la pena de cadena perpetua elimina el derecho a la resocialización del condenado a la sociedad.</p> <p>La cadena perpetua elimina el derecho de elegir donde radicar.</p> <p>Los fiscales precisaron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se elimina el derecho de elegir donde radicar.</p> <p>La cadena perpetua restringe indefinidamente la libertad.</p> <p>Los fiscales sostuvieron que restringe de forma indefinida el derecho a la libertad de tránsito.</p> |
| C | Pena capital | <p>F1. Semejanzas entre pena de</p> | <p>F2. Semejanzas entre pena de</p> | <p>F3. Semejanzas entre pena de</p> | <p>F4. Semejanzas entre pena</p> | <p>Semejanzas entre pena de cadena perpetua y pena de muerte.</p> |

| | | | | |
|---|--|--|---|---|
| <p>cadena perpetua y pena de muerte.</p> <p>Los condenados a cadena perpetua estarían muertos en vida,</p> <p>La cadena perpetua es revisable a los 35 años.</p> <p>si bien es cierto existe la revisión de su expediente a los 35 años,</p> <p>La revisión de cadena perpetua no asegura la excarcelación del condenado.</p> <p>Pero surtirá efectos muy excepcionales.</p> | <p>cadena perpetua y pena de muerte.</p> <p>La cadena perpetua podríamos decir que sí, se asemeja a la pena de muerte, por ser la pena más drástica, pues la persona condenada a la cadena perpetua, de por vida estará aislada de su familia, de su entorno social, sin posibilidad de desarrollarse realizando actividades para su futuro no solo en beneficio del mismo sino también para su entorno familiar y la sociedad.</p> | <p>cadena perpetua y pena de muerte.</p> <p>No es igual, pero se asemeja, tiene similitud, porque sería una pena que mata al condenado de a pocos, esta lograr su cometido.</p> | <p>de cadena perpetua y pena de muerte.</p> <p>Tiene semejanzas, pero no es igual porque el sentenciado tiene libertad, puede comunicarse con su familia, no tiene el temor de ser ejecutado en algún momento.</p> | <p>Los fiscales sostienen que la pena de cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte, en el sentido que el sentenciado estaría muerto en vida.</p> <p>La cadena pertua es revisable a los 35 años.</p> <p>Los entrevistados sostuvieron que las sentencias de cadena perpetua son revisables a los 35 años.</p> <p>La revisión de cadena perpetua no asegura la excarcelación del condenado.</p> <p>Los fiscales manifestaron que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años, no asegura que el condenado</p> |
|---|--|--|---|---|

| | | | | | | |
|---|-----------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---|
| D | Pena Inconstitucional | F1. La doctrina sostiene que | F2. La cadena perpetua es | F3. La cadena pereptua es | F4. La cadena pereptua es | La cadena pereptua es inconstitucional. Los fiscales precisaron que |
|---|-----------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---|

| | | | | | | |
|---|---------------------|---|---|--|---|--|
| | | <p>la cadena perpetua es inconstitucional.</p> <p>La pena de cadena perpetua doctrinariamente es inconstitucional,</p> <p>La cadena perpetua es legal, porque se encuentra respaldado por el T.C.</p> <p>pero legalmente es constitucional.</p> | <p>inconstitucional.</p> <p>La cadena perpetua es inconstitucional, porque contravendría a lo previsto en el inciso 22 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado,</p> <p>La cadena perpetua no cumple los fines de la pena.</p> <p>porque a la persona condenada a cadena perpetua se le priva a reincorporarse a la sociedad, reeducado y rehabilitado</p> | <p>inconstitucional</p> <p>Si es inconstitucional, porque contraviene el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú.</p> | <p>inconstitucional</p> <p>Si es una pena inconstitucional porque contraviene al Art. 1 y 139 inc. 22) de la Constitución Política de este Estado.</p> | <p>la pena de cadena perpetua es inconstitucional porque contraviene el art. 1 y 139 inc. 22) de la Constitución Política del Perú.</p> <p>La doctrina sostiene que la cadena perpetua es inconstitucional.</p> <p>Algunos entrevistados sostuvieron que la pena de cadena perpetua doctrinariamente es inconstitucional.</p> <p>La cadena perpetua es legal, porque se encuentra respaldado por el T.C.</p> <p>Algunos fiscales dijeron que la pena de cadena perpetua es legal, porque se encuentra respaldado por el T.C.</p> |
| E | Pena Desocializante | <p>F1.</p> <p>La pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena.</p> <p>No cumple los fines de la</p> | <p>F2.</p> <p>La pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena.</p> <p>La pena de cadena</p> | <p>F3.</p> <p>La pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena.</p> <p>Es cierto este tipo de pena</p> | <p>F4.</p> <p>La pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena.</p> <p>De ninguna manera</p> | <p>La pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena.</p> <p>Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua no cumple los fines de la pena, porque no permite al condenado, resocializarse a la sociedad.</p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| pena porque el condenado no se resocializa. | perpetua, no cumple con los fines de la pena, establecida en el Artículo IX del título preliminar del Código Penal, sobre todo la de resocializadora, teniendo en cuenta que el condenado a esta pena de naturaleza tan drástica, nunca podrá reincorporarse a la sociedad, siendo destruida moralmente de por vida. | como la cadena perpetua no cumple con los fines de la pena, es decir no permite que un condenado cumpla una pena, se rehabilite y luego vuelva a la sociedad a retomar su vida. | la cumple con los fines de la pena, no da la oportunidad al condenado de readaptarse a la sociedad, le priva de forma definitiva la resocialización. |
|---|--|---|--|

Fuente: Elaboración propia.

Instrumento N° 1: Entrevista de profundidad para Jueces

| Códigos | Subcategorías | Jueces | | | | Interpretación. |
|---------|--|--|--|---|--|---|
| A | Pena permanente, intemporal, fijada, tasada. | <p>J1. La Cadena perpetua intemporal Es intemporal porque tiene un principio, que es la fecha en que el interno ingresa al penal, pero no tiene un tiempo que termina o un tiempo final;</p> <p>Cadena perpetua fijada Fijada, porque se encuentra el código penal,</p> <p>Cadena perpetua tasada y tasada porque no nos permite a los jueces proporcionar las penas,</p> <p>resignación Nos sentimos</p> | <p>J2. La Cadena perpetua intemporal Si es intemporal se conoce el inicio del cumplimiento de la pena, pero esta no tiene un fin,</p> <p>Cadena perpetua fijada es fijada</p> <p>Cadena perpetua tasada Y tasada, porque se encuentra como una fórmula que debe de ser aplicado hecho concreto.</p> | <p>J3. La Cadena perpetua intemporal Si es intemporal</p> <p>Cadena perpetua fijada fijada</p> <p>Cadena perpetua tasada y tasada, como su nombre mismo lo dice</p> <p>Cadena perpetua es permanente en el tiempo.</p> <p>Es una pena permanente en el tiempo, y se aplica dando cumplimiento a una norma penal.</p> | <p>J4. Características de la pena de cadena perpetua. Son las características fundamentales de la pena de cadena perpetua, porque esta pena es permanente en el tiempo.</p> | <p>La Cadena perpetua intemporal. Los jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua es intemporal, porque tiene un inicio pero no un fin.</p> <p>Cadena perpetua fijada. Los entrevistados dijeron que la pena de cadena perpetua es fijada, porque se encontraba contemplada en la norma sustantiva.</p> <p>La pena de cadena perpetua tasada. Los jueces manifestaron que la pena de cadena perpetua es tasada, porque es una formula a aplicarse.</p> <p>Resignación. Los jueces se sienten limitados a aplicar la pena de cadena perpetua, pese a no encontrarse de acuerdo.</p> <p>Características de la pena de cadena perpetua. Los jueces sostuvieron que una de las características fundamentales de la pena de cadena perpetua es ser permanente en el tiempo.</p> |

| | | limitados. | | | | |
|---|---------------------------|---|--|--|--|---|
| B | Pena privativa de la vida | <p>J1. La cadena perpetua restringe indefinidamente la libertad locomotora. Se restringe la libertad locomotora, Esperanza de obtener libertad Porque el preso va a seguir en la cárcel y desde el primer día que ingresa va a estar pensando en cualquier momento salir por más que le digan que es cadena perpetua.</p> | <p>J2. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora. Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina la libertad locomotora del condenado.</p> | <p>J3. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora. Se elimina el derecho fundamental, a la libertad locomotora e insertación a la sociedad.</p> | <p>J4. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora. Si elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora.</p> | <p>La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora. Los jueces sostuvieron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora.</p> <p>La cadena perpetua restringe indefinidamente la libertad locomotora. Algunos jueces precisaron que la cadena perpetua solo restringe el derecho fundamental a libertad locomotora del condenado.</p> <p>Esperanza de obtener libertad Algunos entrevistados dijeron que los sentenciados a cadena perpetua, no perdían la esperanza de recobrar su libertad.</p> |
| C | Pena capital | <p>J1. La cadena perpetua no priva de la vida. La cadena perpetua no priva la vida, La revisión de</p> | <p>J2. Semejanzas entre pena de cadena perpetua y pena de muerte. La cadena perpetua tiene alguna similitud a la pena de</p> | <p>J3. Semejanzas entre pena de cadena perpetua y pena de muerte. Si existe similitud, aquí se puede aplicar el</p> | <p>J4. La cadena perpetua priva la libertad de locomoción y no espiritual. No tiene semejanzas, puesto que con la cadena</p> | <p>Semejanzas entre pena de cadena perpetua y pena de muerte. Los jueces sostienen que la pena de cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte, porque se aplica el aforismo antiguo muerto en vida, ya que traspasa la vida del condenado.</p> |

| | | | | | | |
|---|------------------------|---|---|--|---|--|
| | | <p>cadena perpetua no asegura la excarcelación del condenado.</p> <p>Porque el sentenciado tiene la posibilidad que a los 35 años, en aplicación del D.L. 921, sus casos sean revisados, entonces tienen esperanza de salir libres.</p> | <p>muerte, puesto que la primera logra su fin de forma lenta y pausada, mientras que la segunda es el acto.</p> | <p>aforismo antiguo, muerto en vida, siendo la pena de cadena perpetua muy excesiva, que traspasa la vida del condenado.</p> | <p>perpetua existe una privación del cuerpo, pero no espiritual.</p> | <p>La cadena perpetua no priva de la vida.</p> <p>Algunos entrevistados dijeron que la pena de cadena perpetua no priva la vida del condenado, lo que si sucede con la pena de muerte.</p> <p>La revisión de cadena perpetua no asegura la excarcelación del condenado.</p> <p>Algunos jueces afirmaron que los sentenciados a pena de cadena perpetua, tienen posibilidades de obtener su libertad, cumplido los 35 años de cárcel, lo que no sucederá con la pena de muerte.</p> |
| D | Penal Inconstitucional | <p>J1. Resignación</p> <p>Desgraciadamente</p> <p>La cadena perpetua no es inconstitucional</p> <p>no es inconstitucional, la constitución lo ampara,</p> <p>La postura del TC. Es que la</p> | <p>J2. La pena de cadena perpetua es inconstitucional</p> <p>Si es inconstitucional</p> | <p>J3. La postura del TC. Es que la cadena perpetua es constitucional.</p> <p>De acuerdo a las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional esta pena no sería inconstitucional,</p> <p>La pena de</p> | <p>J4. La pena de cadena perpetua es inconstitucional</p> <p>La pena de cadena perpetua contraviene el espíritu de la constitución del Perú, puesto que el fin supremo del Estado y Sociedad es el respeto a la</p> | <p>La pena de cadena perpetua es inconstitucional.</p> <p>Los jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua es inconstitucional por vulnerar la dignidad del condenado.</p> <p>La postura del TC. Es que la cadena perpetua es constitucional.</p> <p>Los jueces precisan que el máximo intérprete de la constitución sostiene que la cadena perpetua es constitucional, posición que los entrevistados no</p> |

| | | | | | |
|---------------------|--|--|---|---|--|
| | <p>cadena perpetua es constitucional. y el máximo protector de está lo ratifica que es el Tribunal Constitucional.</p> | <p>cadena perpetua es inconstitucion al Posición que no comparto, puesto que la pena de cadena perpetua vulnera de manera directa a la dignidad del condenado.</p> | <p>dignidad de la persona humana. Resignación. Sin embargo Los jueces aplicamos la norma vigente.</p> | <p>comparten. La cadena perpua no es inconstitucional. Los entrevistados con mucho pesar sostienen que la cadena perpetua no sería inconstitucional. Resignación Los jueces sostienen que por ser la pena de cadena perpetua una norma vigente tienen la obligación de aplicarlo pese a no estar de acuerdo.</p> | |
| Pena Desocializante | <p>J1. La cadena perpetua no cumple con los fines de la pena. La cadena perpetua no cumple con los fines de la pena, porque no permite al condenado resocializarse e incorporarse a la sociedad.</p> | <p>J2. La cadena perpetua no cumple con los fines de la pena. No cumple los fines de la pena, la pena de cadena perpetua no permite resocializar al condenado, lejos de rehabilitarlo, La pena de cadena perpetua induce a los condenados a que sigan delinquiendo.</p> | <p>J3. La cadena perpetua no cumple con los fines de la pena. No cumple con los fines de la pena, no resocializa al condenado</p> | <p>J4. La cadena perpetua no cumple con los fines de la pena. No cumple con las fines de la pena, no rehabilita, no resocializa, no reincorpora al condenado a la sociedad.</p> | <p>La cadena perpetua no cumple con los fines de la pena. Los jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena, es decir no rehabilita y no resocializa al condenado a la sociedad. La pena de cadena perpetua induce a los condenados a que sigan delinquiendo. Los jueces también dijeron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se induce a los condenados a seguir delinquiendo.</p> |

Con la aplicación de estas penas induce a que los condenados sigan cometiendo delitos desde los centros penitenciarios, en perjuicio de la sociedad, por ejemplo extorsiones.

Fuente: Elaboración propia.

Instrumento N° 1: Entrevista de profundidad para condenados

| Códigos | Indicadores | Condenados a cadena perpetua | | Interpretación. |
|---------|--|---|--|---|
| A | ¿Cómo se siente al saber que debe de estar en un centro penitenciario de por vida? | <p>C1.</p> <p>Condenado emocionalmente afectados</p> <p>Me siento sin consuelo alguno, sin esperanzas, me siento triste,</p> <p>Condenado se siente muerto en vida.</p> <p>Con esta pena de cadena perpetua, es como estar muerto,</p> <p>Condenado se siente olvidado.</p> <p>estoy aquí desde el año pasado, y siento que mi familia ya se olvida de mi, a veces vienen a verme, a los meses;</p> <p>Condenado desea morir ante esta pena impuesta</p> <p>Ya quisiera morirme, para que ya vivir.</p> | <p>C2.</p> <p>Condenado arrepentido.</p> <p>Muy mal, sé que cometí, un grave error de violar, pero pido perdón, quisiera que por intermedio de usted, la gente de afuera sepa que estoy arrepentido de lo que hice, no me quiero morir aquí,</p> <p>Condenado se siente desmoralizado.</p> <p>No tengo ganas de nada, ya para qué.</p> | <p>Condenados emocionalmente afectados</p> <p>Los condenados a cadena perpetua han sido afectados emocionalmente de manera negativa, ya que se sienten tristes, sin consuelo, sin esperanzas.</p> <p>Condenado se siente muerto en vida.</p> <p>Condenados consideran que sería mejor la pena de muerte, a la pena de cadena perpetua, ya que no encuentran razón alguna, seguir viviendo en una cárcel, donde se encuentran limitados a todo.</p> <p>Condenado arrepentido.</p> <p>Los condenados muestran total arrepentimiento, no solo en sus palabras, si no también es sus gestos, en su mirada, en su voz.</p> <p>Condenado se siente desmoralizado.</p> <p>Los condenados, no tienen ningún incentivo de aferrarse a la vida, o seguir mejorando como persona, se encuentran abandonados, se observa en su mirada en futuro sin esperanza, sin proyectos.</p> |

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| | | | | <p>Condenado se siente olvidado. Los condenados se sienten olvidados por su familia, por la sociedad, por las autoridades, sienten que ellos no tienen valor, se puede observar su sufrimiento en su rostro.</p> |
| | | | | <p>Condenado desea morir ante esta pena impuesta Los condenados prefieren la muerte que seguir con vida.</p> |
| B | ¿Cómo se siente al saber que debe de estar en esta cárcel de por vida? | <p>Condenado angustiado Siento angustia al estar encerrado,</p> <p>Limitado a relacionarse con su familia. al no poder ver a mis seres queridos cuando los deseo ver,</p> <p>Impotencia y frustración. Siento impotencia, siento frustración a no poder hacer nada más por mi vida.</p> | <p>siente</p> <p>Condenado desesperación Siento desesperación, no puedo más,</p> <p>Esperanza de salir de la cárcel. no acepto que tenga que morir aquí, tengo esperanza que algún día alguien algún presidente o juez de apiade de nosotros, nos perdone y nos saque de aquí,</p> <p>Cárcel no es bueno para nadie,</p> <p>tratado como un animal Me siento como un animal.</p> | <p>siente</p> <p>El condenado a cadena perpetua se siente, angustiado por encontrarse encerrado, por no poder ver a su familia, frustrado, impotente, desesperado al no poder hacer más por su vida. Tienen una remota esperanza que algún día alguna autoridad se apiade de ellos, y obtengan su libertad, pero esta esperanza manifestada por ellos, no se relaciona con sus gestos, se observa en sus rostros mucha tristeza, sin esperanza alguna; es más sienten que el trato q están recibiendo no es para un humano si no para un animal.</p> |
| C | ¿Cree usted Que se le debe de dar otra oportunidad de vida? | <p>Los condenados piden ser resocializados a la sociedad. Si, deseo una oportunidad de vida, para volver a ver a mi familia, y trabajar y sacarlos adelante, sé que</p> | <p>Arrepentimiento. Por mi grave error, si acepto que me pongan años de cárcel, pero no por siempre,</p> <p>Los condenados piden ser resocializados a la sociedad.</p> | <p>Los condenados desean una nueva oportunidad, para reinsertarse en la sociedad, trabajar por su familia y desarrollarse ellos como personas, notándose un total arrepentimiento de los delitos que</p> |

me equivoque y cometí un error muy grave,

Arrepentimiento.

Pero pido perdón a los quien lo hice mucho daño y también a su familia, la verdad no sabía lo que estaba haciendo, pido una segunda oportunidad.

pido una oportunidad, quiero vivir, pero no así, que me permitan demostrarles que puedo ser un hombre de bien,

Muestran encontrase rehabilitado.

no dañare a nadie, ni siquiera con la mirada.

han cometido, también se observa encontrase rehabilitados, puesto que afirman nunca más causar daño a ningún integrante de la sociedad.

Fuente: Elaboración propia.

Instrumento N° 1: Entrevista (fiscales, jueces y sentenciados), conclusión aproximada.

| Códigos | Indicadores | Fiscales | Jueces | Sentenciados | Interpretación | Conclusión aproximada |
|---------|--|---|--|--------------|---|---|
| A | ¿La cadena perpetua es intemporal fijada tasada? | <p>F. Características de la pena. Los fiscales precisaron que las penas deben tener límite en el tiempo.</p> <p>Cadena perpetua intemporal Los entrevistados sostuvieron que la pena de cadena perpetua tiene inicio pero no fin.</p> <p>Cadena perpetua fijada Los fiscales precisaron que la cadena perpetua es fijada por que se encuentra tipificado en el código penal.</p> <p>Cadena perpetua tasada Los fiscales exteriorizaron que la pena de cadena perpetua no acepta la aplicación del sistema de tercios.</p> <p>Política criminal Los fiscales dijeron que la aplicación de la cadena perpetua se debe a una política criminal.</p> | <p>J. La Cadena perpetua intemporal. Los jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua es intemporal, porque tiene un inicio pero no un fin.</p> <p>Cadena perpetua fijada. Los entrevistados dijeron que la pena de cadena perpetua es fijada, porque se encontraba contemplada en la norma sustantiva.</p> <p>La pena de cadena perpetua tasada. Los jueces manifestaron que la pena de cadena perpetua es tasada, porque es una formula a aplicarse.</p> <p>Resignación. Los jueces se sienten limitados a aplicar la pena de cadena perpetua, pese a no encontrarse de acuerdo.</p> <p>Características de la pena de cadena perpetua. Los jueces sostuvieron que una de las características</p> | | <p>C y J. La Cadena perpetua intemporal. Los jueces y fiscales sostuvieron que la pena de cadena perpetua es intemporal, porque tiene fecha de inicio de cumplimiento de pena, pero esta misma no tiene fecha de culminación.</p> <p>Cadena perpetua fijada Los fiscales y jueces precisaron que la pena de cadena perpetua es fijada, porque se encuentra contemplado en el código penal.</p> <p>Cadena perpetua tasada. Los jueces y fiscales sostuvieron que la pena de cadena perpetua es tasada, porque es una formula a aplicarse, donde no permite la aplicación del sistema de tercios.</p> <p>Características de la pena de cadena perpetua. Los jueces y fiscales</p> | <p>Los jueces y fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua contraviene el principio de proporcionalidad, porque esta pena tiene como características ser permanente en el tiempo, es decir tiene fecha de inicio pero no fin, fijada porque se encuentra tipificado en el Art. 29 del Código penal y por ser una norma vigente es de obligatorio cumplimiento, pese a que los magistrados no estén de acuerdo con su aplicación, y tasada porque se encuentra como una formula a aplicarse, no acepta la aplicación del sistema de tercios, donde se valore las razones, circunstancias, carencias del delincuente y comprender por qué realizó la conducta reprochable por la sociedad y las normas penales. Asimismo sostuvieron que la pena de cadena perpetua vulnera el principio de</p> |

Interpretación constitucional favorable.

Los Fiscales establecieron que la aplicación de la cadena perpetua se encuentra respaldado por el T.C.

Operadores del derecho.

Los fiscales manifestaron que tenían la obligación de aplicar la norma vigente, por ser operadores del derecho.

Aplicación de la cadena perpetua no es proporcional

Los fiscales dijeron que la aplicación de la cadena perpetua no es proporcional.

Resignación

Los entrevistados sostuvieron que la cadena perpetua vulnera la dignidad de la persona, pese a ello lo deben de aplicar.

fundamentales de la pena de cadena perpetua es ser permanente en el tiempo.

dijeron que una de las características fundamentales de la pena de cadena perpetua, es que era permanente en el tiempo.

Resignación

Los jueces y fiscales, manifestaron estar en desacuerdo con la aplicación de la pena de cadena perpetua; sin embargo, al ser una norma vigente tienen la obligación de aplicar esta pena para los casos en concreto.

Interpretación constitucional favorable.

Los fiscales, dijeron que la pena de cadena perpetua ha sido declarada constitucional por el T.C.

Política criminal.

Los fiscales dijeron que la pena de cadena perpetua es una pena de carácter político criminal.

Aplicación de la cadena perpetua no es proporcional.

Los fiscales sostuvieron

humanidad, puesto que con esta pena tan grave, inhumana, cruel, drástica, contraviene la dignidad como persona del condenado; si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha precisado que la pena de cadena perpetua no sería inconstitucional, porque sería revisado a los 35 años de pena efectiva, los entrevistados consideran que será un beneficio incierto en lograrse, es más quizá el condenado ya no tenga oportunidad de cumplir 35 años de cárcel y muera antes, por tal razón la pena de cadena perpetua lesiona la dignidad de condenado, puesto que sobrepasa la vida de éste.

que la pena de cadena perpetua era excesiva, no siendo proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico tutelado por el derecho penal.

| | | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|---|
| B | ¿La cadena perpetua elimina derechos fundamentales, precise cuales. | <p>La cadena perpetua elimina la libertad de locomoción. Los fiscales sostuvieron que con la aplicación de la cadena perpetua se elimina de forma definitiva la libertad de locomoción del condenado.</p> <p>La cadena perpetua elimina el derecho a resocializar al condenado. Los entrevistados precisaron que la pena de cadena perpetua elimina el derecho a la resocialización del condenado a la sociedad.</p> <p>La cadena perpetua elimina el derecho de elegir donde radicar. Los fiscales precisaron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se elimina el derecho de elegir donde radicar.</p> | <p>La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora. Los jueces sostuvieron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora.</p> <p>La cadena perpetua restringe indefinidamente la libertad locomotora. Algunos jueces precisaron que la cadena perpetua solo restringe el derecho fundamental a libertad locomotora del condenado.</p> <p>Esperanza de obtener libertad Algunos entrevistados dijeron que los sentenciados a cadena perpetua, no perdían la esperanza de recobrar su libertad.</p> | | <p>La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de la libertad locomotora. Los fiscales y jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua elimina el derecho fundamental de la libertad de locomoción o de tránsito de los condenados.</p> <p>La cadena perpetua elimina el derecho a resocializar al condenado. Los fiscales y jueces manifestaron que con la pena de cadena perpetua se elimina el derecho de resocialización del condenado a la sociedad.</p> <p>La cadena perpetua elimina el derecho de elegir donde radicar. Los jueces y fiscales dijeron que la pena de cadena perpetua elimina</p> | <p>Los jueces y fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua vulnera de manera directa el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, porque elimina el derecho fundamental máspreciado por el ser humano el de la libertad de tránsito o de locomoción; si bien es cierto, el Estado tiene la facultad de limitar o restringir derechos, pero no eliminarlos. Con la pena de cadena perpetua se elimina el derecho de la libertad ambulatoria del condenado, vulnerando su dignidad como persona humana, puesto que es aceptable que todo integrante de la sociedad reciba una sanción, cuando lesiona o vulnera bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, pero este castigo debe de ser</p> |
|---|---|--|--|--|---|---|

| | | | | |
|---|---|--|--|---|
| | <p>La cadena perpetua restringe indefinidamente la libertad.</p> <p>Los fiscales sostuvieron que restringe de forma indefinida el derecho a la libertad de tránsito.</p> | <p>el derecho del condenado de elegir el lugar de residencia, puesto que esta pena obliga al sentenciado a pasar sus días en un centro penitenciario.</p> <p>La cadena perpetua restringe indefinidamente la libertad.</p> <p>Los jueces y fiscales dijeron que la pena de cadena perpetua restringe indefinidamente la libertad del condenado.</p> | <p>proporcional, por más grave que sea la comisión del delito, tales como aquellos que atentan contra indemnidad sexual, feminicidio agravado, secuestro agravado, etc., se debe permitir que el condenado cumpla con un castigo impuesto, luego de rehabilitado se reincorpore a la sociedad; situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua</p> | |
| C | <p>¿La cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte?</p> <p>Semejanzas entre pena de cadena perpetua y pena de muerte.</p> <p>Los fiscales sostienen que la pena de cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte, en el sentido que el sentenciado estaría muerto en vida.</p> <p>La cadena perpetua es revisable a los 35 años.</p> <p>Los entrevistados sostuvieron que las sentencias de cadena perpetua son revisables a los 35 años.</p> <p>La revisión de cadena perpetua no asegura la</p> | <p>Semejanzas entre pena de cadena perpetua y pena de muerte.</p> <p>Los jueces sostienen que la pena de cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte, porque se aplica el aforismo antiguo muerto en vida, ya que traspasa la vida del condenado.</p> <p>La cadena perpetua no priva de la vida.</p> <p>Algunos entrevistados dijeron que la pena de cadena perpetua no priva la vida del condenado, lo que si sucede con la pena de muerte.</p> <p>La revisión de cadena</p> | <p>Semejanzas entre pena de cadena perpetua y pena de muerte.</p> <p>Los jueces y fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte, ya que el sentenciado estaría muerto en vida, porque traspasa la vida del condenado.</p> <p>La cadena perpetua es revisable a los 35 años.</p> <p>Los fiscales y jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua se revisa a los 35 años de cárcel efectiva, bajo el amparo del D.L. 921.</p> | <p>Los jueces y fiscales sostienen que la pena de cadena perpetua es inhumana y desproporcional, porque se asemeja a pena de muerte, en el sentido que la cadena perpetua termina con la vida del condenado de forma lenta, con mayor sufrimiento, no solo para el sentenciado sino también para su entorno familiar, ello teniendo en cuenta que hablar de un ser viviente es relacionarlo con que el ser humano se está desarrollando en todas en diversas áreas tales como familiares,</p> |

| | | | | |
|---|--|---|---|--|
| | <p>excarcelación del condenado.</p> <p>Los fiscales manifestaron que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años, no asegura que el condenado obtenga su libertad.</p> | <p>perpetua no asegura la excarcelación del condenado.</p> <p>Algunos jueces afirmaron que los sentenciados a pena de cadena perpetua, tienen posibilidades de obtener su libertad, cumplido los 35 años de cárcel, lo que no sucederá con la pena de muerte.</p> | <p>La revisión de cadena perpetua no asegura la excarcelación del condenado.</p> <p>Los fiscales y jueces manifestaron que si bien es cierto la pena de cadena perpetua es revisable a los 35 años, empero esto no le da al condenado la certeza que obtengan su libertad, puesto que es un beneficio que será otorgado o no a discrecionalidad del Juez</p> | <p>profesionalmente, laboral, amical, etc, por lo que estando encerrado en una cárcel, es aplicar el aforismo antiguo “muero en vida”, porque el condenado nunca más se desarrollará como persona, versión que se encuentra corroborado con el testimonio de los sentenciados, quienes precisan que prefieren la muerte a seguir viviendo en las condiciones que le ofrece un penal penitenciario.</p> |
| D | <p>¿La cadena perpetua es inconstitucional?</p> <p>La cadena perpetua es inconstitucional.</p> <p>Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua es inconstitucional porque contraviene el art. 1 y 139 inc. 22) de la Constitución Política del Perú.</p> <p>La doctrina sostiene que la cadena perpetua es inconstitucional.</p> <p>Algunos entrevistados sostuvieron que la pena de cadena perpetua doctrinariamente es inconstitucional.</p> | <p>La pena de cadena perpetua es inconstitucional.</p> <p>Los jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua es inconstitucional por vulnerar la dignidad del condenado.</p> <p>La postura del TC. Es que la cadena perpetua es constitucional.</p> <p>Los jueces precisan que el máximo intérprete de la constitución sostiene que la cadena perpetua es constitucional, posición que los entrevistados no comparten.</p> | <p>La cadena perpetua es inconstitucional.</p> <p>Los fiscales y jueces precisaron que la pena de cadena perpetua es inconstitucional porque contraviene el art. 1 y 139 inc. 22) de la Constitución Política del Perú; asimismo dijeron que dicha inconstitucionalidad de la pena se encuentra respaldada por la doctrina; sin embargo el T.C. Ha establecido que la cadena perpetua es constitucional, en razón a que es revisable a los 35 años, bajo los</p> | <p>La cadena perpetua contraviene el principio de humanidad de las penas, porque con su aplicación vulnera el Art. 1 y 134 inc) 22 de la Constitución, es decir los legisladores para crear la norma de cadena perpetua no tuvieron en cuenta que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana; sin embargo pese a ello el máximo intérprete de la constitución que es el Tribunal Constitucional ha respaldado la</p> |

La cadena perpetua es legal, porque se encuentra respaldado por el T.C.

Algunos fiscales dijeron que la pena de cadena perpetua es legal, porque se encuentra respaldado por el T.C.

La cadena perpetua no es inconstitucional.

Los entrevistados con mucho pesar sostienen que la cadena perpetua no sería inconstitucional.

Resignación

Los jueces sostienen que por ser la pena de cadena perpetua una norma vigente tienen la obligación de aplicarlo pese a no estar de acuerdo.

alcances del D.L. 921.

Resignación.

Los fiscales y jueces manifestaron que la pena de que por ser la pena de cadena perpetua una norma vigente tiene la obligación de aplicarlo pese a no estar de acuerdo.

aplicación de dicha pena, argumentando que con la aplicación del D.L. 921, la cadena perpetua deja de ser inconstitucional, ya que el condenado podría obtener su libertad a los 35 años de cumplido la pena efectiva. Empero el legislador no ha tenido en cuenta la repercusión letal que tiene esta pena en la vida de los sentenciados. Los condenados manifiestan sentirse sin esperanza de vida, suplicando una segunda oportunidad, ellos han reconocido haber actuado mal, que probablemente han destrozado la vida de su víctima, pero aun así, con la pena de cadena perpetua se sienten tratados como animales, lejos de ser vistos como una persona que se equivoca. Aunado a ello es de mencionar que los sentenciados con la aplicación de esta pena se sienten afectados psicológicamente de forma negativa, puesto que desean morir, se sienten angustiados, frustrados, impotentes

de no tener esperanza de algún día rehacer su vida junto a su familia.

E

¿La cadena perpetua cumple con los fines de la pena?

La pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena.

Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua no cumple los fines de la pena, porque no permite al condenado, resocializarse a la sociedad.

La cadena perpetua no cumple con los fines de la pena.

Los jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena, es decir no rehabilita y no resocializa al condenado a la sociedad.

La pena de cadena perpetua induce a los condenados a que sigan delinquiendo.

Los jueces también dijeron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se induce a los condenados a seguir delinquiendo.

5.

La pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena.

Los fiscales y jueces manifestaron que la pena de cadena perpetua no cumple con los fines de la pena, puesto que no rehabilita y no resocializa e inserta al condenado a la sociedad; también precisaron que con la imposición de esta pena se estaría induciendo a los sentenciados a seguir delinquiendo desde los establecimientos penitenciarios, puesto que no tendrían nada que perder.

La aplicación de la cadena perpetua vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, porque los jueces y fiscales sostienen que la pena debe de ser proporcional a la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, y una vez rehabilitado el sentenciado tiene el derecho de reinsertarse a la sociedad, situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua por ser permanente en el tiempo. Con la aplicación de esta pena, no importa si el condenado se ha rehabilitado y está listo para reinsertarse en la sociedad; por tal razón los condenados se sienten discriminados, al existir delitos más graves como los de lesa humanidad tales como genocidio, tortura, que no son sancionados con pena de cadena perpetua, si no con

F

Condenado se siente desmoralizado.

Los condenados, no tienen ningún incentivo de aferrarse a la vida, o seguir mejorando como persona, se encuentran abandonados, se observa en su mirada en futuro sin esperanza, sin proyectos.

Condenado se siente desmoralizado.

Los condenados, no tienen ningún incentivo de aferrarse a la vida, o seguir mejorando como persona, se encuentran abandonados, se observa en su mirada en futuro sin esperanza, sin proyectos.

Condenado se siente olvidado.

Los condenados se sienten olvidados por su familia, por la sociedad, por las autoridades, sienten que ellos no tienen valor, se puede observar su sufrimiento en su rostro.

Condenado se siente olvidado.

Los condenados se sienten olvidados por su familia, por la sociedad, por las autoridades, sienten que ellos no tienen valor, se puede observar su sufrimiento en su rostro.

Condenado desea morir ante esta pena impuesta

Los condenados prefieren la muerte que seguir con vida.

Condenado desea morir ante esta pena impuesta

Los condenados prefieren la muerte que seguir con vida.

G

¿Cómo se siente al saber que debe de estar en esta

El condenado a cadena perpetua se siente, angustiado por encontrarse encerrado, por no poder ver a su familia, frustrado, impotente, desesperado al no poder hacer más

El condenado a cadena perpetua se siente, angustiado por encontrarse encerrado, por no poder ver a su familia, frustrado, impotente, desesperado al no poder hacer más

cárcel
de por
vida?

por su vida.
Tienen una remota
esperanza que algún
día alguna autoridad se
apiade de ellos, y
obtengan su libertad,
pero esta esperanza
manifestada por ellos,
no se relaciona con sus
gestos, se observa en
sus rostros mucha
tristeza, sin esperanza
alguna; es más sienten
que el trato q están
recibiendo no es para
un humano si no para
un animal.

por su vida.
Tienen una remota
esperanza que algún
día alguna autoridad se
apiade de ellos, y
obtengan su libertad,
pero esta esperanza
manifestada por ellos,
no se relaciona con sus
gestos, se observa en
sus rostros mucha
tristeza, sin esperanza
alguna; es más sienten
que el trato q están
recibiendo no es para
un humano si no para
un animal.

H ¿Cree
usted
Que se
le debe
de dar
otra
oportuni
dad de
vida?

Los condenados desean
una nueva oportunidad,
para reinsertarse en la
sociedad, trabajar por
su familia y
desarrollarse ellos como
personas, notándose un
total arrepentimiento de
los delitos que han
cometido, también se
observa encontrase
rehabilitados, puesto
que afirman nunca más
causar daño a ningún
integrante de la
sociedad.

Los condenados desean
una nueva oportunidad,
para reinsertarse en la
sociedad, trabajar por
su familia y
desarrollarse ellos como
personas, notándose un
total arrepentimiento de
los delitos que han
cometido, también se
observa encontrase
rehabilitados, puesto
que afirman nunca más
causar daño a ningún
integrante de la
sociedad.

Fuente: Elaboración propia.

Categoría: Vulneración del principio de humanidad.

Tabla 09: Triangulación de informantes de una entrevista de profundidad

| Instrumento: Entrevista de profundidad a Fiscales. | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|---|
| Códigos | Subcategorías | Fiscales | | | | Interpretación |
| A | Afecta el libre desarrollo de la personalidad | <p>F1. La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de libertad de tránsito.</p> <p>Si se restringe el derecho fundamental a la libertad o conocido como derecho de tránsito.</p> | <p>F2. La pena de cadena perpetua no restringe la libertad en forma absoluta.</p> <p>Con la aplicación de la cadena perpetua, no se restringe el derecho a la libertad, en forma absoluta,</p> <p>La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>sino únicamente a la libertad ambulatoria dado que la pena de</p> | <p>F3. La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito</p> <p>Si se restringe y se limita el derecho de locomoción en sentido estricto con la aplicación de la pena de cadena perpetua.</p> | <p>F4. La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Se restringe la libertad de los condenados ya sea con pena de cadena perpetua o no, es un castigo que recibe el condenado cuando lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por el derecho penal.</p> | <p>La pena de cadena perpetua no restringe la libertad en forma absoluta.</p> <p>Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua no restringe del derecho de la libertad en forma absoluta, sino solo el derecho de la libertad de locomoción.</p> <p>La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Los fiscales dijeron que la pena de cadena perpetua restringe la libertad de tránsito del condenado, porque este pasará el resto de sus días en un establecimiento penitenciario.</p> <p>La cadena perpetua se aplica en delitos graves.</p> <p>Los fiscales manifestaron que la pena de cadena</p> |

cadena perpetua está establecido en el Art. 29 del Código Penal, la misma que se impone a los infractores a la ley penal,

La cadena perpetua se aplica en delitos graves

ante el atentado de bienes jurídicos en los casos más graves como el delito de Violación sexual de menor de diez años de edad, feminicidio agravado, secuestro agravado, robo agravado cuando el sujeto activo actúa en calidad de integrante de una organización criminal y otros previsto en la ley penal;

perpetua es aplicable solo para los delitos más graves tales como: Violación sexual de menor de diez años de edad, feminicidio agravado, secuestro agravado, robo agravado cuando el sujeto activo actúa en calidad de integrante de una organización criminal y otros previsto en la ley penal;

La cadena perpetua se aplica bajo el principio de legalidad.

Los fiscales sostuvieron que la pena de cadena perpetua es aplicable bajo en principio de legalidad, puesto que a la fecha se encuentra vigente.

La cadena perpetua se aplica bajo el principio de legalidad.

es decir en este caso, la cadena perpetua se aplica en cumplimiento al principio de legalidad.

| | | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|---|
| B | No a la expiación moral del delincuente | F1. La pena de cadena perpetua separa al condenado de la sociedad. Se separa al condenado de la sociedad, pero éste tiene acceso a saber lo que sucede en la sociedad, es más puede estar en constante relación y comunicación con su familia. | F2. La pena de cadena perpetua excluye al condenado de la sociedad. Con la condena de Cadena perpetua, al sujeto condenado si le excluye de la sociedad, porque se le impide reincorporarse a la vida comunitaria, porque nunca tendrá la oportunidad de ser reincorporado a la sociedad, tampoco habrá la necesidad | F3. La pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad. Si se elimina al condenado de la sociedad, porque no le permite reincorporarse, es decir no se cumple con los fines de la pena. | F4. La pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad. Si elimina al condenado de la sociedad, El Estado aplica erróneamente la pena de cadena perpetua, a fin de lograr un orden social El Estado con estos tipos de pena, trata de deshacerse de personas que alteran gravemente el orden social. | La pena de cadena perpetua separa, excluye y elimina al condenado de la sociedad. Los fiscales manifestaron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua el Estado busca separar, excluir y eliminar al condenado de la sociedad, en creencia que con esta medida se logrará el orden social. |
|---|---|--|--|---|--|---|

| | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|--|--|--|
| | | | | de realizar las medidas adecuadas para su rehabilitación. | | | | |
| C | Respeto hacia las normas jurídicas penales. | F1. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de libertad de tránsito Se elimina el derecho a la libertad de tránsito, Existe probabilidad que el sentenciado recupere su libertad con la revisión de sentencia a los 35 años Pero existe una probabilidad que cuando se revise su sentencia pueda obtener su libertad. | F2. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de libertad de tránsito. Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina únicamente la libertad ambulatoria, Existe probabilidad que el sentenciado recupere su libertad con la revisión de sentencia a los 35 años lo cual será revisado cumplido los 35 años de pena efectiva, con miras a la posible | F3. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de libertad de tránsito. Solo se elimina el derecho locomotor del condenado. | F4. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de libertad de tránsito. Se elimina la libertad de tránsito del condenado, porque los demás derechos se restringe, tales como el de comunicación. | La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de libertad de tránsito. Los fiscales sostuvieron que el derecho fundamental que se elimina en sentido amplio es la libertad de tránsito, porque una vez que el sentenciado a cadena perpetua ingresa a un centro penitenciario, no saldrá más, salvo cuando haya muerto; o haya cumplido 35 años de pena efectiva, y su expediente sea revisado y el Juez decida otorgarle la libertad, empero este último supuesto es algo incierto, ya que es poco probable que los jueces le otorguen libertad por temor a que estos vuelvan a delinquir. | | |

| | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|
| | | | excarcelación del penado, como establece el Decreto Legislativo N° 921 | | | |
| D | Vulneración de la dignidad de la persona | <p>F1. La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado. Con la aplicación de la cadena perpetua si vulnera la dignidad de la persona, puesto que esta pena es degradante, excesiva, inhumana</p> | <p>F2. La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado. Con la aplicación de la cadena perpetua, si se vulnera la dignidad del condenado</p> <p>La cadena perpetua afecta el aspecto psicológico del condenado. en su aspecto psicológico</p> <p>La cadena perpetua discrimina al condenado porque se siente discriminado como ser humano, así como</p> | <p>F3. La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado. Si vulnera la dignidad del condenado, porque la pena sobre pasa la vida del condenado.</p> | <p>F4. La aplicación de la pena de cadena perpetua no vulnera la dignidad del condenado. No se vulnera la dignidad del condenado, la gravedad de la pena se da debido al delito monstruoso que han cometido, ejemplo violación a menores de 7 años</p> | <p>La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado. Los fiscales manifestaron que con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera la dignidad del condenado, puesto que es una pena degradante, excesiva e inhumana.</p> <p>La cadena perpetua afecta el aspecto psicológico del condenado. Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua a afecta psicológicamente al sentenciado, puesto que no tiene esperanza y proyectos de vida.</p> <p>La cadena perpetua discrimina al condenado. Los fiscales manifestaron que con la aplicación de la cadena perpetua, se estaría discriminando al condenado, en el sentido que existe penas que si cumple con fines de la pena, mientras que la</p> |

moralmente,
limitado a
adoptar sus
decisiones
propias y
realizarlas en el
tiempo y
condiciones
previsto por él.

cadena perpetua no.

La aplicación de la pena
de cadena perpetua no
vulnera la dignidad del
condenado.

Un fiscal sostuvo que con
la aplicación de la cadena
perpetua no se vulnera la
dignidad del condenado,
ya que éste recibe la
pena que el corresponde,
or haber cometido delitos
monstruosos, tales como,
violación sexual a menor
de edad.

| | | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|---|
| E | Contraviene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho | <p>F1. El Estado no legitima sus actuaciones ante la sociedad, con la pena de cadena perpetua. No legitima su actuación con la sociedad, porque el aumento de penas no reduce la criminalidad.</p> | <p>F2. El Estado no legitima sus actuaciones ante la sociedad, con la pena de cadena perpetua.</p> <p>Con la aplicación de la cadena perpetua, el estado no legitima su actuación con la sociedad, por cuanto el estado se abstiene de su responsabilidad de ayudar a través de la asistencia social y la voluntad de recuperar al delincuente condenado y reincorporar a la sociedad debidamente rehabilitado como establecido en la ley.</p> <p>5.</p> | <p>F3. El Estado no legitima sus actuaciones ante la sociedad, con la pena de cadena perpetua.</p> <p>Las penas excesivas como la cadena perpetua, no va a reducir el índice de criminalidad, se necesita educación, prevención, para que el Estado realmente se legitime con la sociedad.</p> <p>5.</p> | <p>F4. El Estado no legitima sus actuaciones ante la sociedad, con la pena de cadena perpetua.</p> <p>No se legitima el Estado con la sociedad, concuerda con los tratadistas penalistas, que el aumento de pena no reduce el crimen.</p> | <p>El Estado no legitima sus actuaciones ante la sociedad, con la pena de cadena perpetua.</p> <p>Los fiscales sostuvieron que el Estado no se encuentra legitimado con la sociedad al haber creado la pena de cadena perpetua, ya que el aumento de penas no reduce el índice de criminalidad; asimismo refirieron, que el Estado tiene la obligación de ayudar a los condenados a través de la asistencia social, psicológica, espiritual, con el único fin de recuperar al delincuente condenado y reincorporar a la sociedad debidamente rehabilitado así como lo establece la ley.</p> |
|---|---|--|--|--|---|---|

Fuente: Elaboración propia.

Instrumento: Entrevista de profundidad

| Códigos | Subcategorías | Jueces | | | | Interpretación |
|---------|---|---|---|---|---|---|
| A | Afecta el libre desarrollo de la personalidad | <p>J1. La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Todas las penas efectivas privativas de libertad, restringen este derecho al libre tránsito, y con la aplicación de la cadena perpetua se restringe indefinidamente la libertad locomotora del sentenciado.</p> | <p>J2. La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Se restringe la libertad locomotora del condenado de manera indefinida.</p> | <p>J3. La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Es una característica de las penas efectivas, restringir la libertad de tránsito de los condenados a penas con tiempo determinado o penas de cadena perpetua.</p> | <p>J4. La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Si se restringe el derecho la libertad locomotora del condenado, más aun con la cadena perpetua se restringe permanentemente la libertad de tránsito.</p> | <p>La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Los jueces precisaron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se restringe de forma definitiva la libertad de tránsito o de locomoción del condenado.</p> |
| B | No a la expiación moral del delincuente | <p>J1. La pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad.</p> <p>Se elimina al condenado de la sociedad, porque con la pena de cadena perpetua</p> | <p>J2. La pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad.</p> <p>Físicamente si se elimina al condenado de la sociedad,</p> | <p>J3. La pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad.</p> <p>De forma figurativa si elimina, al condenado de</p> | <p>J4. La pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad.</p> <p>Si se elimina al condenado de la sociedad, pero de una</p> | <p>La pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad.</p> <p>Los jueces manifestaron que la pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad, porque el condenado pese a estar rehabilitado, nunca podrá reincorporarse a la sociedad; asimismo</p> |

no se cumple el principio resocializador.

La cadena perpetua no elimina psicológicamente al condenado de la sociedad.

Pero psicológicamente no, sigue vivo, es parte de una sociedad, quien deberá de acostumbrarse a vivir grandes limitaciones y carencias.

la sociedad, siendo vistos como un mal indeseable, quienes deben de mantenerse lejos de la sociedad con la finalidad de no volver a causar daño alguno a los integrantes de esta, visión o pensamiento que la suscrita no comparte,

El condenado a cadena perpetua debe de ser tratado como humano.

el ser humano nunca deja de ser, por más errores o delitos que haya cometido.

forma silenciosa.

precisaron que estos sentenciados son vistos como un mal indeseable, quienes deben de mantenerse lejos de la sociedad con la finalidad de no volver a causar daño alguno a los integrantes de esta.

La cadena perpetua no elimina psicológicamente al condenado de la sociedad.

Los jueces precisaron que la cadena perpetua acarrea gran sufrimiento psicológico al condenado, puesto que vive con la esperanza de algún día volver a caminar por las calles de la ciudad, volver a ver su familia, tener proyectos, sin embargo, a la mayoría de sentenciados no le alcanza la vida para cumplir lo soñado, es decir mueren en las cárceles, sin volver a ver la luz del sol gozando de libertad, teniendo en cuenta que las sentencias se revisan a los 35 años.

El condenado a cadena perpetua debe de ser tratado como humano.

Los jueces refieren que el ser humano nunca deja de ser humano, por más delitos que haya cometido,

| | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|---|--|
| | | | | | | | por lo que se debe de tratar con respeto sin vulnerar su dignidad que es la esencia de cada persona. |
| C | Respeto hacia las normas jurídicas penales. | J1. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de locomoción. Solo elimina el derecho de locomoción del condenado. | J2. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de locomoción. Elimina el derecho a la libertad de tránsito, solo ese derecho, los otros derechos restringe. | J3. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de locomoción. Si se elimina el derecho a la libertad de tránsito, porque su condena es de por vida. | J4. La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de locomoción. Solo se elimina la libertad de traslado o locomoción. | La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de locomoción. Los jueces precisaron que la pena de cadena perpetua elimina el derecho fundamental de libertad de tránsito o locomoción, por la naturaleza misma de la pena. | |
| D | Vulneración de la dignidad de la persona | J1. La pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado. Si es una pena inhumana, porque atenta contra la persona del condenado e integridad del procesado. | J2. La pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado. Si vulnera la dignidad del condenado, ya que contraviene la Constitución Política del Perú y Declaración Universal de Derechos | J3. La pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado. Si vulnera la dignidad del condenado, porque es una pena muy excesiva, inhumana, destinando al condenado a pasar el resto de su vida en | J4. La pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado. Si vulnera la dignidad del sentenciado a cadena perpetua, porque morirá en una cárcel, en términos simples. | La pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado. Los jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado, al ser una pena gravosa, cruel, inhumana. Pena que destina al condenado a pasar el resto de su vida en un centro penitenciario, y morir en dicho establecimiento. | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|--|---|---|
| | | | Humanos, un centro donde precisa penitenciario, que las penas y morir en no deben de dicho ser gravosas, establecimient crueles e o. inhumanas. | | | |
| E | Contraviene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho | J1. El Estado no se legitima con la sociedad al aplicar la pena de cadena perpetua. Trata de legitimarse pero no se legitima trata pero no se legitima. | J2. El Estado no se legitima con la sociedad al aplicar la pena de cadena perpetua. No se legitima, pese que la sociedad por desconocimient o, solicita que las penas sean más duras, con la finalidad de prevenir la comisión delitos. | J3. El Estado no se legitima con la sociedad al aplicar la pena de cadena perpetua No se legitima, no se trata de aumentar penas, si no de educar a la sociedad. | J4. El Estado no se legitima con la sociedad al aplicar la pena de cadena perpetua No se legitima, penas crueles no es la solución para disminuir la inseguridad ciudadana. | El Estado no se legitima con la sociedad al aplicar la pena de cadena perpetua. Los jueces manifestaron que el Estado no se encuentra legitimado con la sociedad, porque para lograr la tan anhelada paz social, hace falta que el Estado invierta en educación y no en agravar las penas, que es un retroceso para un Estado Constitucional de Derecho como es el Perú. |

Fuente: Elaboración propia.

| Instrumento N° 1: Entrevista de profundidad para condenados | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Códigos | Indicadores | Condenados a cadena perpetua | Interpretación. | |
| A | ¿Usted cree que la condena que pesa sobre usted es excesiva e inhumana? | C1. Yo creo que es demasiado excesiva, sé que cometí un delio pero por favor ya es suficiente, no deseo morir aquí, soy humano, no soy un animal que me tenga que acostumbrar a este lugar por siempre, siento que nos tratan de manera diferente, hay muchos delitos que se cometen con mayor gravedad como los de lesa humanidad, y su pena no es de cadena perpetua, por eso pido que las autoridades sean humanos y no nos dejen morir en las cárceles. | C2. Me merezco todo lo malo que me está pasando, pero no deseo morir aquí, en este lugar, solo pido una oportunidad, y seré un buen ser humano, me equivoque, pero la pena que pesa en mi contra es demasiado inhumana, estoy siendo tratado como un animal, sin nada a mi favor. | Los condenados refieren que la pena de cadena perpetua es una pena excesiva e inhumana que pesa en su contra, sintiendo ser tratados como a un animal, que tengan la obligación de acostumbrarse a vivir encerrados en una cárcel de por vida, solicitando clemencia a las autoridades, pidiendo oportunidad de vida, reconocen la gravedad de su actuar, por lo que se observa su arrepentimiento. |

Fuente: Elaboración propia.

| Instrumento Nº 1: Vulneración del principio de humanidad. (Jueces, Fiscales y Sentenciados) | | | | | |
|---|---|--|---|--------------|--|
| Códigos | Subcategorías | Fiscales | Jueces | Sentenciados | Interpretación |
| A | Afecta el libre desarrollo de la personalidad | <p>La pena de cadena perpetua no restringe la libertad en forma absoluta.</p> <p>Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua no restringe del derecho de la libertad en forma absoluta, sino solo el derecho de la libertad de locomoción.</p> <p>La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Los fiscales dijeron que la pena de cadena perpetua restringe la libertad de tránsito del condenado, porque este pasará el resto de sus días en un establecimiento penitenciario.</p> <p>La cadena perpetua se aplica en delitos graves.</p> <p>Los fiscales manifestaron que la pena de cadena perpetua es aplicable solo para los delitos más graves tales como: Violación sexual de menor de diez años de edad, feminicidio agravado, secuestro</p> | <p>La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Los jueces precisaron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se restringe de forma definitiva la libertad de tránsito o de locomoción del condenado.</p> | | <p>La cadena perpetua restringe el derecho fundamental de la libertad de tránsito.</p> <p>Los fiscales y jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua no restringe de manera absoluta al derecho a la libertad, solo restringe de forma definitiva la libertad de locomoción o de tránsito.</p> <p>La cadena perpetua se aplica en delitos graves.</p> <p>Los fiscales y jueces manifestaron que la pena de cadena perpetua es aplicable solo para los delitos más graves tales como: Violación sexual de menor de diez años de edad, feminicidio agravado, secuestro agravado, robo agravado cuando el sujeto activo actúa en calidad de integrante de una organización criminal y otros previsto en la ley penal.</p> |

agravado, robo agravado cuando el sujeto activo actúa en calidad de integrante de una organización criminal y otros previsto en la ley penal.

B

No a la
expiación
moral del
delincuente

La pena de cadena perpetua separa, excluye y elimina al condenado de la sociedad.

Los fiscales manifestaron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua el Estado busca separar, excluir y eliminar al condenado de la sociedad, en creencia que con esta medida se logrará el orden social.

La pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad.

Los jueces manifestaron que la pena de cadena perpetua elimina al condenado de la sociedad, porque el condenado pese a estar rehabilitado, nunca podrá reincorporarse a la sociedad; asimismo precisaron que estos sentenciados son vistos como un mal indeseable, quienes deben de mantenerse lejos de la sociedad con la finalidad de no volver a causar daño alguno a los integrantes de esta.

La cadena perpetua no elimina psicológicamente al condenado de la sociedad.

Los jueces precisaron que la cadena perpetua acarrea gran sufrimiento psicológico al condenado, puesto que vive con la esperanza de algún día volver a caminar por las calles de la ciudad, volver a ver su familia, tener proyectos, sin embargo, a

La pena de cadena perpetua separa, excluye y elimina al condenado de la sociedad.

Los fiscales y jueces manifestaron que con la aplicación de la pena de cadena perpetua el Estado busca separar, excluir y eliminar al condenado de la sociedad, en creencia que con esta medida se logrará el orden social.

La cadena perpetua no elimina psicológicamente al condenado de la sociedad.

Los fiscales y jueces precisaron que la cadena perpetua acarrea gran sufrimiento psicológico al condenado, puesto que vive con la

la mayoría de sentenciados no le alcanza la vida para cumplir lo soñado, es decir mueren en las cárceles, sin volver a ver la luz del sol gozando de libertad, teniendo en cuenta que las sentencias se revisan a los 35 años.

El condenado a cadena perpetua debe de ser tratado como humano.

Los jueces refieren que el ser humano nunca deja de ser humano, por más delitos que haya cometido, por lo que se debe de tratar con respeto sin vulnerar su dignidad que es la esencia de cada persona.

esperanza de algún día volver a caminar por las calles de la ciudad, volver a ver su familia, tener proyectos, sin embargo, a la mayoría de sentenciados no le alcanza la vida para cumplir lo soñado, es decir mueren en las cárceles, sin volver a ver la luz del sol gozando de libertad, teniendo en cuenta que las sentencias se revisan a los 35 años.

El condenado a cadena perpetua debe de ser tratado como humano.

Los fiscales y jueces refieren que el ser humano nunca deja de ser humano, por más delitos que haya cometido, por lo que se debe de tratar con respeto sin vulnerar su dignidad que es la esencia de cada persona.

| | | | | |
|---|---|---|--|--|
| C | Respeto hacia las normas jurídicas penales. | La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de libertad de tránsito. Los fiscales sostuvieron | La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de locomoción. Los jueces precisaron que la pena de cadena perpetua elimina el derecho fundamental | La cadena perpetua elimina el derecho fundamental de libertad de tránsito. Los fiscales y jueces |
|---|---|---|--|--|

| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| | | <p>que el derecho fundamental que se elimina en sentido amplio es la libertad de tránsito, porque una vez que el sentenciado a cadena perpetua ingresa a un centro penitenciario, no saldrá más, salvo cuando haya muerto; o haya cumplido 35 años de pena efectiva, y su expediente sea revisado y el Juez decida otorgarle la libertad, empero este último supuesto es algo incierto, ya que es poco probable que los jueces le otorguen libertad por temor a que estos vuelvan a delinquir.</p> | <p>de libertad de tránsito o locomoción, por la naturaleza misma de la pena.</p> | <p>sostuvieron que el derecho fundamental que se elimina en sentido amplio es la libertad de tránsito, porque una vez que el sentenciado a cadena perpetua ingresa a un centro penitenciario, no saldrá más, salvo cuando haya muerto; o haya cumplido 35 años de pena efectiva, y su expediente sea revisado y el Juez decida otorgarle la libertad, empero este último supuesto es algo incierto, ya que es poco probable que los jueces le otorguen libertad por temor a que estos vuelvan a delinquir.</p> |
| D | Vulneración de la dignidad de la persona | <p>La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado.</p> <p>Los fiscales manifestaron que con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera la dignidad del condenado, puesto que es una pena degradante, excesiva e inhumana.</p> <p>La cadena perpetua afecta el aspecto psicológico del condenado.</p> | <p>La pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado.</p> <p>Los jueces sostuvieron que la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado, al ser una pena gravosa, cruel, inhumana. Pena que destina al condenado a pasar el resto de su vida en un centro penitenciario, y morir en dicho establecimiento.</p> | <p>La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado.</p> <p>Los fiscales y jueces manifestaron que con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera la dignidad del condenado, puesto que es una pena degradante, excesiva e inhumana, que sobrepasa la vida del condenado, debiendo</p> |

Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua a afecta psicológicamente al sentenciado, puesto que no tiene esperanza y proyectos de vida.

La cadena perpetua discrimina al condenado.

Los fiscales manifestaron que con la aplicación de la cadena perpetua, se estaría discriminando al condenado, en el sentido que existe penas que si cumple con fines de la pena, mientras que la cadena perpetua no.

La aplicación de la pena de cadena perpetua no vulnera la dignidad del condenado.

Un fiscal sostuvo que con la aplicación de la cadena perpetua no se vulnera la dignidad del condenado, ya que éste recibe la pena que el corresponde, or haber cometido delitos monstruosos, tales como, violación sexual a menor de edad.

morir en cárcel el condenado a la pena aludida; asimismo refieren, mientras este en vida el sentenciado, este es afectado psicológicamente, puesto que no tiene esperanza y proyectos de vida.

La cadena perpetua discrimina al condenado.

Los fiscales y jueces manifestaron que con la aplicación de la cadena perpetua, se estaría discriminando al condenado, en el sentido que existe penas que si cumple con fines de la pena, mientras que la cadena perpetua no.

La aplicación de la pena de cadena perpetua no vulnera la dignidad del condenado.

Un fiscal sostuvo que con la aplicación de la cadena perpetua no se vulnera la dignidad del condenado, ya que éste recibe la pena que el corresponde, por haber cometido delitos monstruosos,

tales como, violación sexual a menor de edad.

| | | | | |
|---|---|---|--|---|
| E | Contraviene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho | <p>El Estado no legitima sus actuaciones ante la sociedad, con la pena de cadena perpetua.</p> <p>Los fiscales sostuvieron que el Estado no se encuentra legitimado con la sociedad al haber creado la pena de cadena perpetua, ya que el aumento de penas no reduce el índice de criminalidad; asimismo refirieron, que el Estado tiene la obligación de ayudar a los condenados a través de la asistencia social, psicológica, espiritual, con el único fin de recuperar al delincuente condenado y reincorporar a la sociedad debidamente rehabilitado así como lo establece la ley.</p> | <p>El Estado no se legitima con la sociedad al aplicar la pena de cadena perpetua.</p> <p>Los jueces manifestaron que el Estado no se encuentra legitimado con la sociedad, porque para lograr la tan anhelada paz social, hace falta que el Estado invierta en educación y no en agravar las penas, que es un retroceso para un Estado Constitucional de Derecho como es el Perú.</p> | <p>El Estado no legitima sus actuaciones ante la sociedad, con la pena de cadena perpetua.</p> <p>Los fiscales y jueces sostuvieron que el Estado no se encuentra legitimado con la sociedad al haber creado la pena de cadena perpetua, ya que el aumento de penas no reduce el índice de criminalidad; asimismo refirieron, que el Estado tiene la obligación de ayudar a los condenados a través de la educación, asistencia social, psicológica, espiritual, con el único fin de recuperar al delincuente condenado y reincorporar a la sociedad debidamente rehabilitado así como lo establece la ley.</p> |
|---|---|---|--|---|

F

Los condenados refieren que la pena de cadena perpetua es una pena excesiva e inhumana que pesa en su contra, sintiendo ser tratados como a un animal, que tengan la obligación de acostumbrarse a vivir encerrados en una cárcel de por vida, solicitando clemencia a las autoridades, pidiendo oportunidad de vida, reconocen la gravedad de su actuar, por lo que se observa su arrepentimiento.

Los condenados refieren que la pena de cadena perpetua es una pena excesiva e inhumana que pesa en su contra, sintiendo ser tratados como a un animal, que tengan la obligación de acostumbrarse a vivir encerrados en una cárcel de por vida, solicitando clemencia a las autoridades, pidiendo oportunidad de vida, reconocen la gravedad de su actuar, por lo que se observa su arrepentimiento.

Fuente: Elaboración propia.

Categoría: Vulneración al principio de proporcionalidad.

Tabla 10: Triangulación de informantes de una entrevista de profundidad

| Instrumento: Entrevista de profundidad | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|
| Códigos | Subcategorías | Fiscales | | | | Interpretación | |
| A | Vulneración al principio de idoneidad | F1. La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal. | F2. La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal. La aplicación de la cadena perpetua, si protege bienes jurídicos como la libertad ambulatoria, vida, indemnidad sexual, contra el patrimonio y otros, por ante el atentado contra dichos bienes jurídicos por el sujeto esta pena se aplica. | F3. La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal. | F4. La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal. | La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal. Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua si protege bienes jurídicos como la libertad ambulatoria, vida, indemnidad sexual, contra el patrimonio y otros, por ante el atentado contra dichos bienes jurídicos por el sujeto esta pena se aplica. | |
| B | Vulneración del principio de necesidad | F1. La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal. | F2. La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal. La aplicación de | F3. La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal. | F4. La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal. | La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal. Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua es la pena máxima contemplada en el código penal. | |

| | | | | | | |
|---|---|--|---|---|--|---|
| | | Es la pena más grave, cruel, inhumana. | la cadena perpetua no es menos gravosa, porque existen otras penas como privativa de libertad, es la máxima. | La cadena perpetua es la más gravosa. | Es la pena más gravosa. | |
| C | Vulneración del principio de proporcionalidad en sentido estricto | <p>F1. La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico.</p> <p>No es proporcional es una fórmula a aplicar y solicitar por el Ministerio Público.</p> | <p>F2. La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico.</p> <p>La aplicación de esta pena, a criterio de la suscrita no es proporcional, en razón que ésta equivaldría a la pena de muerte</p> <p>La cadena perpetua es vista con una venganza.</p> <p>y el estado no puede aplicar una pena tan drástica como especie de venganza, ante la infracción cometido igualmente</p> | <p>F3. La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico.</p> <p>No es proporcional, porque, ninguna pena debe de sobrepasar la vida de un condenado</p> | <p>F4. La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico.</p> <p>No es proporcional, or más grave que sea el delito cometido.</p> | <p>La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico.</p> <p>Los fiscales dijeron que la pena de cadena perpetua no es proporcional porque, ninguna pena debe de sobrepasar la vida del condenado</p> <p>La cadena perpetua es vista con una venganza.</p> <p>Los fiscales manifestaron que la aplicación de la pena de cadena perpetua, sería equivalente a una venganza.</p> <p>Existen otras penas más eficaces y menos gravosas</p> <p>Los fiscales precisaron que existen otras penas más eficaces y menos gravosas, que deben de ser aplicadas en lugar de las penas de cadena perpetua.</p> |

grave como
atentado contra
la indemnidad
sexual de una
menor de tres
años de edad,
existiendo

Existen otras
penas más
eficaces y
menos gravosas

Otros como la
pena privativa
de libertad que
se extiende de
dos días a 35
años.

Fuente: Elaboración propia.

Instrumento: Entrevista de profundidad

| Códigos | Subcategorías | Jueces | | | | Interpretación |
|---------|--|--|--|---|--|---|
| A | Vulneración al principio de idoneidad | <p>J1. La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.</p> <p>Si protege, solo los establecidos por la norma penal</p> | <p>J2. La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.</p> <p>Si, por ejemplo el delito de violación sexual a menor edad, terrorismo, etc.</p> | <p>J3. La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.</p> <p>Si tutela bienes jurídicos, como el derecho a la libertad sexual, secuestro seguida de muerte, terrorismo, etc.</p> | <p>J4. La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.</p> <p>Si protege algunos bienes jurídicos, solo los prescritos en el Código Penal.</p> | <p>La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.</p> <p>Los jueces manifestaron que la pena de cadena perpetua si tutela bienes jurídicos, como el derecho a la libertad sexual, secuestro seguida de muerte, terrorismo, etc</p> |
| B | Vulneración del principio de necesidad | <p>J1. La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal.</p> <p>Es la más grave.</p> | <p>J2. La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal.</p> <p>A la pena de muerte le sigue la pena de cadena perpetua, a la fecha es la pena más gravosa.</p> | <p>J3. La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal.</p> <p>Es pena más grave.</p> | <p>J4. La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal.</p> <p>Es la más grave</p> | <p>La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal.</p> <p>Los jueces dijeron que a la pena de muerte le sigue la pena de cadena perpetua, a la fecha es la pena más gravosa.</p> |

| | | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|--|
| C | <p>Vulneración del principio de proporcionalidad en sentido estricto</p> | <p>J1. La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico. No, es proporcional; aunque hay 2 tipos, de magistrados Existe dos tipos de magistrados uno que son inquisitivos, y otros que son más garantistas; los magistrados Inquisitivos si están de acuerdo con pena de cadena perpetua. Entonces lo que son inquisitivos que sí está bien que lo hayan condenado, escuchas a la gente vulgarmente diciendo yo quiero que lo metan preso y que se pudra en la cárcel.</p> | <p>J2. La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico. No es proporcional, La cadena perpetua limita a los jueces a ponderar. Pero limita a los jueces a ponderar, la conducta delictiva, valorando las carencias sociales, etc.</p> | <p>J3. La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico. Como magistrado garantista, no es proporcional, pero nos encontramos limitados, atados.</p> | <p>J4. La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico. No es proporcional, La cadena perpetua limita a los jueces a ponderar. No permite valorar las circunstancias en cómo sucedieron los hechos o el porqué.</p> | <p>La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico. Los jueces refieren que la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico tutelado por el derecho penal, por ser una pena excesiva, donde no permite al juez graduar la pena, ya que no se acepta aplicar los sistemas de tercios; finalmente precisaron que existe dos tipos de magistrados unos garantistas que apoyan la posición desarrollada, y los magistrados Inquisitivos quienes sostienen que la pena de cadena perpetua es proporcional al delito cometido.</p> |
|---|--|---|---|---|---|--|

Instrumento N° 1: Entrevista de profundidad para condenados

| Códigos | Indicadores | Condenados a cadena perpetua | Interpretación. | |
|---------|---|---|---|--|
| A | ¿Encuentra alguna explicación o justificación a la comisión de su delito? | C1. No sé qué me paso, no sé, solo pido perdón, nunca más lo volveré hacer, nunca más, estoy arrepentido. | C2. No sé en este momento estaba cegado, se me metió el demonio, me desconocí totalmente, estuve fuera de mí, no sabía lo que hacía en ese momento, me di cuenta lo que hice cuando paso todo y vi a la criatura llorando, me arrepentí en el acto, quise que retroceda el tiempo, pero nada pude hacer, estoy arrepentido, si me dieran la oportunidad de demostrarles que he cambiado, lo haría, ya no soy el mismo, la vida aquí en este lugar me ha cambiado mucho. | Los condenados refieren que, al momento de la comisión de los hechos delictivos se encontraban cegados, no sabían lo que hacían, recobraron la lucidez cuando vieron a su víctima envuelta el dolor y llanto, queriendo retroceder el tiempo, sintiendo arrepentimiento, no pudiendo hacer ya nada, los hechos ya se habrían consumado. Reconocen su inaceptable y reprochable actuar, pero piden perdón a la víctima y familia. |

Instrumento N° 1: Entrevista (fiscales, jueces y sentenciados)

| Códigos | Subcategorías | Fiscales | Jueces | Sentenciados | Interpretación | Conclusión Aproximada |
|---------|---------------------------------------|--|---|--------------|---|--|
| A | Vulneración al principio de idoneidad | <p>La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.</p> <p>Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua si protege bienes jurídicos como la libertad ambulatoria, vida, indemnidad sexual, contra el patrimonio y otros, por ante el atentado contra dichos bienes jurídicos por el sujeto activo esta pena se aplica</p> | <p>La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.</p> <p>Los jueces manifestaron que la pena de cadena perpetua si tutela bienes jurídicos, como el derecho a la libertad sexual, secuestro seguida de muerte, terrorismo, etc</p> | | <p>La cadena perpetua protege a bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.</p> <p>Los fiscales y jueces precisaron que la pena de cadena perpetua si protege bienes jurídicos como la libertad ambulatoria, vida, indemnidad sexual, contra el patrimonio y otros, por ante el atentado contra dichos bienes jurídicos por el sujeto activo esta pena se aplica</p> | <p>La pena de cadena perpetua contraviene el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, pese a que estas penas ha sido creada con la finalidad de proteger bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, resulta ser muy excesiva, no existiendo proporción entre la lesión o puesta en peligro el bien jurídico protegido por el derecho penal y la pena siendo perjudicial para el condenado ya que no le permite reincorporarse a la sociedad, es ahí donde se lesiona la dignidad del condenado al dejar de ser visto como una persona que tiene sentimientos y tiene la capacidad de asumir errores trabajar en ellos y convertirlos en virtudes, tal como lo afirma los propios sentenciados, que es una pena excesiva,</p> |

dura de asumirla, e imposible de aceptar que pasaran el resto de su vida en un penal.

| | | | | |
|---|---|---|--|---|
| B | Vulneración del principio de necesidad | <p>La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal.</p> <p>Los fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua es la pena máxima contemplada en el código penal.</p> | <p>La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal.</p> <p>Los jueces dijeron que a la pena de muerte le sigue la pena de cadena perpetua, a la fecha es la pena más gravosa</p> | <p>La pena de cadena perpetua es la más gravosa contemplada en el código penal.</p> <p>Los fiscales y jueces manifestaron que la pena de cadena perpetua es la pena máxima contemplada en el código penal.</p> |
| C | Vulneración del principio de proporcionalidad en sentido estricto | <p>La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico.</p> <p>Los fiscales dijeron que la pena de cadena perpetua no es proporcional porque, ninguna pena debe de sobrepasar la vida del condenado</p> <p>La cadena perpetua es vista con una venganza.</p> <p>Los fiscales manifestaron que la aplicación de la pena de cadena perpetua, sería equivalente a</p> | <p>La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico.</p> <p>Los jueces refieren que la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico tutelado por el derecho penal, por ser una pena excesiva, donde no permite al juez graduar la pena, ya que no se acepta aplicar los sistemas de tercios; finalmente precisaron que existe dos tipos de magistrados unos</p> | <p>La pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico.</p> <p>Los fiscales y jueces refieren que la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico tutelado por el derecho penal, por ser una pena excesiva, donde no permite al juez graduar la pena, ya que no se acepta aplicar los sistemas de tercios; finalmente precisaron que existe dos tipos de magistrados unos garantistas que</p> |

una venganza.

Existen otras penas más eficaces y menos gravosas

Los fiscales precisaron que existen otras penas más eficaces y menos gravosas, que deben de ser aplicadas en lugar de las penas de cadena perpetua.

garantistas que apoyan la posición desarrollada, y los magistrados Inquisitivos quienes sostienen que la pena de cadena perpetua es proporcional al delito cometido.

apoyan la posición desarrollada, y los magistrados Inquisitivos quienes sostienen que la pena de cadena perpetua es proporcional al delito cometido.

D

Los condenados refieren que, al momento de la comisión de los hechos delictivos se encontraban cegados, no sabían lo que hacían, recobraron la lucidez cuando vieron a su víctima envuelta el dolor y llanto, queriendo retroceder el tiempo, sintiendo arrepentimiento, no pudiendo hacer ya nada, los hechos ya se habrían consumado. Reconocen su inaceptable y reprochable actuar, pero piden perdón a la víctima y familia.

Los condenados refieren que, al momento de la comisión de los hechos delictivos se encontraban cegados, no sabían lo que hacían, recobraron la lucidez cuando vieron a su víctima envuelta el dolor y llanto, queriendo retroceder el tiempo, sintiendo arrepentimiento, no pudiendo hacer ya nada, los hechos ya se habrían consumado. Reconocen su inaceptable y reprochable actuar, pero piden perdón a la víctima y familia.

Tabla 11. Discusión.

Objetivo específico 1

Analizar si con aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera la dignidad de la persona humana al eliminarse el derecho fundamental de la libertad locomotora del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014

| Interpretación que responde objetivo específico Nº 1 | Antecedentes/ Marco teórico a favor | Antecedentes/ Marco teórico en contra | Experiencia personal | Coincidencias | Divergencias | Conclusiones |
|--|---|--|---|--|---|---|
| <p>Los jueces y fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua vulnera de manera directa el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, porque elimina el derecho fundamental máspreciado por el ser humano el de la libertad de tránsito o de locomoción; si bien es cierto, el Estado tiene la facultad de limitar o restringir derechos, pero no eliminarlos. Con la pena de cadena perpetua se elimina el derecho de la libertad ambulatoria del condenado, vulnerando su dignidad como persona humana, puesto que es aceptable que todo integrante de la sociedad reciba una sanción, cuando lesiona o vulnera bienes jurídicos protegidos por el derecho</p> | <p>Ferrajoli, citado por Castillo (2002), precisó que “la cadena perpetua es una pena capital. Si se analizara más a fondo se verá que la cadena perpetua está más cerca de la pena de muerte que de ser una genuina pena privativa de la libertad” (pp. 279-296).</p> <p>Crespo mencionado por Castillo (2008); precisó que el derecho penal se encuentra relacionado con los fines de la pena; la</p> | <p>Beccaria mencionado por Peña (2004), expresó la cadena perpetua es necesaria dado que al abolirse la pena de muerte es el único camino o medio que permite sin vulnerar el principio del derecho a la vida de una persona poner orden en una sociedad. P. 248</p> <p>Gracia citado por Peña</p> | <p>La pena de cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado, porque éste deja de ser visto, como una persona importante dentro de la sociedad, que merece respeto, consideración, trato humano, y que no debe de ser eliminado de la sociedad pese a la gravedad de la comisión del</p> | <p>Crespo, (2008) comparte el razonamiento desplegado por Castañeda, (2015) quien precisa cadena perpetua plantea un derecho penal sin justicia dado que se vulnera los derechos humanos y afecta la integridad de la persona.</p> | <p>Crespo y Castañeda no comparten el argumento emitido por Ferrajoli, sobre que, la cadena perpetua es una pena capital.</p> | <p>Se ha demostrado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera da dignidad del condenado, puesto que es una pena que busca causar un vivo dolor o sufrimiento físico del condenado, al eliminarse el derecho de la libertad ambulatoria, es aceptable que todo integrante de la sociedad reciba una sanción, cuando lesiona o vulnera bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, empero este castigo debe de ser temporal, no permanente en el tiempo, por más grave que sea la comisión del delito, se debe permitir que el condenado cumpla con un castigo impuesto, luego de rehabilitado se reincorpore a la sociedad.</p> |

penal, empero este castigo debe de ser temporal, no permanente en el tiempo, por más grave que sea la comisión del delito, tales como aquellos que atentan contra indemnidad sexual, feminicidio agravado, secuestro agravado, etc., se debe permitir que el condenado cumpla con un castigo impuesto, luego de rehabilitado se reincorpore a la sociedad; situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua. Dando como consecuencia que la aplicación de esta pena contravenga el Art. 1 y 134 inc) 22 de la Constitución, es decir, los legisladores para crear la norma de cadena perpetua no tuvieron en cuenta que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana; sin embargo pese a ello el máximo intérprete de la constitución que es el Tribunal Constitucional ha respaldado la aplicación de dicha pena, argumentando que con la aplicación del D.L. 921, la cadena perpetua deja de ser inconstitucional, ya que el condenado podría obtener su libertad a los 35 años de cumplido la pena efectiva. Empero el legislador tampoco ha tenido presente la repercusión letal que tiene esta pena en la vida de los sentenciados. Al respecto, los condenados manifiestan

pena muestra un nivel en que existe la necesidad de proteger los bienes jurídicos y el otro nivel es limitar cualquier medio que pretenda vulnerar los derechos fundamentales. (pp. 252-254).

Castañeda (2015) sostuvo que, (a) La cadena perpetua plantea un derecho penal sin justicia dado que se vulnera los derechos humanos y afecta la integridad de la persona. (b) la condena de cadena perpetua es una sanción que imposibilita su graduación en el momento de la determinación judicial de la pena (c) La respuesta del Tribunal Constitucional peruano frente a la cadena perpetua, expresada en las sentencias STC-0010-2002-AE/TC, del 03 de enero del 2003 y

(2004), manifestó el derecho penal no se encuentra en la posibilidad de hacer frente a diversos delitos complejos, dado que quienes cometen estos delitos son enemigos del derecho, por tanto no deben ser o estar sujetos a las normas emitidas por el Estado de Derecho. P. 266

Kant citado por Castillo (2004), el fin del Estado es velar por el orden en la sociedad, las personas que se encuentra inmersas en dicho Estado mediante el contrato social pierden parte de su libertad y delegan al Estado sus derechos subjetivos. P. 264

delito, puesto que las penas están orientadas, a castigar al delincuente, pero también tiene como fin rehabilitarlo, es decir curar, sanar al agente, para que se reincorpore en la sociedad y sea un hombre de bien; no estando de acuerdo que con esta se elimine el derecho máspreciado por el ser humano, el de la libertad de tránsito, tampoco se comparte el razonamiento del Tribunal Constitucional al afirmar que deja de ser inconstitucional la pena aludida, con la revisión de las sentencias a los 35 años de cárcel efectiva, en cumplimiento del D.L. 921. Por lo que la pena de

Castañeda, coincide con el autor Ferrajoli, cuando éste precisa que cadena perpetua está más cerca de la pena de muerte que de ser una genuina pena privativa de la libertad.

El autor Becaria precisó coincide con las ideas del autor Kant, quien refiere que el fin del Estado es velar por el orden de la sociedad.

Tal como lo ha manifestado la doctrina la pena debe de estar orientado a proteger bienes jurídicos, sin vulnerar derechos fundamentales, situación que no se cumple con la pena de cadena perpetua, puesto que contraviene el Art. 1 y 134 inc) 22 de la Constitución, es decir, los legisladores para crear la norma de cadena perpetua no tuvieron en cuenta que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto a la dignidad de la persona humana; sin embargo pese a ello el máximo intérprete de la constitución que es el Tribunal Constitucional ha respaldado la aplicación de dicha pena, argumentando que con la aplicación del D.L. 921, la cadena perpetua deja de ser inconstitucional, ya que el condenado podría obtener su libertad a los 35 años de cumplido la pena efectiva. Empero el legislador tampoco ha tenido presente la repercusión letal que tiene esta pena en la vida de los sentenciados.

Existe un grupo de doctrinarios, quienes respaldan la aplicación de la pena de cadena perpetua, sosteniendo que el deber del Estado es manter el orden social, y que los delincuentes son enemigos del derecho pen, por lo tanto merecen las máximas penas, sin embrago, estos estudiosos del derecho se han olvidado, que el incremento de las penas no

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>sentirse sin esperanza de vida, se encuentran suplicando una segunda oportunidad, ellos han reconocido haber actuado mal, que probablemente han destrozado la vida de su víctima, pero aun así, con la pena de cadena perpetua se sienten tratados como animales, lejos de ser vistos como una persona que se equivoca. Aunado a ello es de mencionar que los sentenciados con la aplicación de esta pena se sienten afectados psicológicamente de forma negativa, puesto que desean morir, se sienten angustiados, frustrados, impotentes de no tener esperanza de algún día rehacer su vida junto a su familia.</p> | <p>STC-003-2005 - PI/TC del 09 de agosto del 2006, es valiosa desde la perspectiva teórica y doctrinaria del derecho constitucional, más no en la práctica para la realidad social, peor aún para viabilizar la solución del problema que representa la presencia de la cadena perpetua para el Derecho Penal Peruano, (e) Una sentencia cuanto más duradera sea es menos eficaz.</p> | <p>cadena perpetua vulnera la dignidad del condenado al eliminar la libertad de locomoción del condenado.</p> | <p>reduce el índice de criminalidad, y sobre todo han olvidado que quienes han sido condenados a una pena tan drástica es un ser humano, que tiende a equivocarse, pero también puede enmendar errores, quienes a la fecha suplicar una oportunidad de vida, han reconocido haber actuado mal, que probablemente han destrozado la vida de su víctima, pero aun así, con la pena de cadena perpetua se sienten tratados como animales, lejos de ser vistos como una persona. Se considera que el ser humano debe de ser empático con su prójimo, y lejos de condenar se debe de ayudar a mejorar.</p> |
|--|---|---|---|

Fuente: Elaboración propia.

En conclusión, al aplicar el instrumento de entrevista para la recolección de datos y con la información obtenida de los informantes quienes fueron fiscales, jueces y sentenciados, se ha demostrado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera la dignidad de la persona humana al eliminarse el derecho fundamental de la libertad locomotora del condenado, si bien es cierto existe grupos de doctrinarios que se encuentran a favor y en contra de esta hipótesis, empero, el resultado final es la comprobación de la misma. Aunado a ello, con la obtención de este resultado se estaría contribuyendo a que se compruebe la hipótesis general de la presente tesis.

Tabla 12.

Objetivo específico número 2

Analizar si la pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal fijada, tasada, que afecta el libre desarrollo de la personalidad del condenado, en el departamento de Ancash año 2012 a 2014

| Interpretación que responde al objetivo específico N° 2 | Antecedentes, Marco teórico a favor | Antecedentes Marco teórico en contra | Experiencia personal | Coinciden cias | Atingencia | Conclusiones |
|---|---|---|--|---|---|--|
| <p>Los jueces y fiscales precisaron que la pena de cadena perpetua contraviene el principio de proporcionalidad, y humanidad de las penas porque esta pena tiene como características ser permanente en el tiempo, es decir tiene fecha de inicio pero no fin, fijada porque se encuentra tipificado en el Art. 29 del Código penal y por ser una norma vigente es de obligatorio cumplimiento, pese a que los magistrados no estén de acuerdo con su aplicación, y tasada porque se encuentra como una formula a aplicarse, no acepta la aplicación del sistema de tercios, donde se valore las razones, circunstancias, carencias del delincuente y</p> | <p>La Defensoría del Pueblo (2004), citó a la sentencia del expediente N° 010-2002-AI/TC, que en su fundamento 182 y 183, se precisó: “Ello implica que la pena debe buscar reincorporar a la vida comunitaria al condenado, haciendo necesario que el legislador establezca un límite a la pena, siendo por ende inconstitucional la cadena perpetua intemporal” (p. 115).</p> | <p>Figueroa mencionado por Castillo (2006), expresó la cadena perpetua resulta necesaria dado que es un reemplazo de la cadena de muerte, donde el sentenciado no hará más daño a la sociedad, debido que para llegar a esta condena se ha tomado en cuenta su alto grado de peligrosidad. P. 354-355</p> | <p>La pena de cadena perpetua tiene por naturaleza ser permanente en el tiempo, fijada porque se encuentra recogido en la norma sustantiva penal, y a la fecha es de obligatoria aplicación, tasada porque se encuentra como una fórmula matemática a imponerse, donde no acepta</p> | <p>Castillo (2006) coincide con el autor Peña (2008) y Defensoría del Pueblo, que la pena de cadena perpetua es una pena intemporal.</p> <p>Figueroa (2006) comparte el razonamiento de García (2004), quien refiere la cadena perpetua</p> | <p>El autor Figueroa no comparte el extremo del razonamiento del autor García, quien sostuvo:</p> | <p>Se ha demostrado que la pena de cadena perpetua es permanente en el tiempo, es decir tiene fecha de inicio pero no fin, fijada porque se encuentra tipificado en el Art. 29 del Código penal y por ser una norma vigente es de obligatorio cumplimiento, pese a que los magistrados no estén de acuerdo con su aplicación, y tasada porque se encuentra como una formula a aplicarse, no acepta la aplicación del sistema de tercios, donde se valore las razones, circunstancias, carencias del delincuente y comprender por qué realizó la conducta reprochable por la sociedad y las normas penales.</p> <p>La cadena perpetua al ser intemporal fijada y tasada, no busca reincorporar a la vida comunitaria al condenado, su objetivo principal es eliminarlo de</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|---|
| <p>comprender por qué realizó la conducta reprochable por la sociedad y las normas penales. Asimismo sostuvieron que la pena de cadena perpetua vulnera el principio de humanidad, puesto que con esta pena tan grave, inhumana, cruel, drástica, contraviene la dignidad como persona del condenado; si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha precisado que la pena de cadena perpetua no sería inconstitucional, porque sería revisado a los 35 años de pena efectiva, los entrevistados consideran que será un beneficio incierto en lograrse, es más quizá el condenado ya no tenga oportunidad de cumplir 35 años de cárcel y muera antes, por tal razón la pena de cadena perpetua lesiona la dignidad de condenado, puesto que sobrepasa la vida de éste, no permitiéndole que se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria.</p> | <p>Castillo (2002), estableció las características de la pena de cadena perpetua: a) Permanente, b) Intemporal, c) Fijada, d) Tasada.</p> <p>Peña (2008), expresó la pena de cadena perpetua tiene como característica principal ser intemporal, dado que impide que el sentenciado pueda reinsertarse a la sociedad como persona nueva. Afecta el principio de dignidad humana, negándole a un determinado tiempo seguir con su proyecto de vida.</p> | <p>García citado por Peña (2004), la cadena perpetua es necesaria para aquellas personas que son peligrosas y no presentan el ánimo de mejorar de querer ser rehabilitado y reinsertados a la sociedad. La cadena perpetua no tiene nada que ver con el programa resocializador de la pena. P. 267-268</p> | <p>graduación o proporción, menos permite aplicar los tercios de la pena; en tal sentido al presentar la pena en comento las características señaladas, vulnera la dignidad del condenado puesto que su intemporalidad no le permitirá al condenado a cadena perpetua reincorporarse y resocializarse en la sociedad.</p> | <p>es necesaria para aquellas personas que son peligrosas.</p> | <p>La cadena perpetua no tiene nada que ver con el programa resocializador de la pena.</p> | <p>la sociedad, en la creencia de que con estas medidas va ha reducir los índice de criminalidad; empero crear penas drásticas, crueles e inhumanas no ayuda que la delincuencia disminuya, no es un mecanismo de control, menos una forma de prevención; el Estado ha olvidado que la solución al aumento de delincuencia en la sociedad no es la creación de normas crueles como la cadena perpetua, si no la educación, situación que el Estado hasta la fecha no tiene en cuenta, por ello no se encuentra legitimado con la sociedad.</p> <p>Si bien es cierto, la pena de cadena perpetua es aplicado para aquellos delitos graves que tiene connotación social, y los que han cometidos estos delitos graves, si tienen el ánimo de rehabilitarse, curarse, sanarse, y reinsertarse a la sociedad, solicitando a la fecha una segunda oportunidad de vida mostrándose arrepentidos, con impotencia y desesperación de no poder regresar el tiempo y nunca cometer algún delito, menos dañar a nadie.</p> |
|--|--|--|---|--|--|---|

Fuente: Elaboración propia.

En conclusión, al aplicar el instrumento de entrevista para la recolección de datos y con la información obtenida de los informantes quienes fueron fiscales, jueces y sentenciados, se ha demostrado que la pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal fijada, tasada, que afecta el libre desarrollo de la personalidad del condenado, si bien es cierto existe grupos de doctrinarios que se encuentran a favor y en contra de esta hipótesis, empero, el resultado final es la comprobación de la misma. Aunado a ello, con la obtención de este resultado se estaría contribuyendo a que se compruebe la hipótesis general de la presente tesis.

Tabla 13.

Objetivo específico número 3

Analizar si con la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, en el departamento de Ancash, año 2012 a 2014

| Interpretación que responde al objetivo específico Nº 3 | Antecedentes, Marco teórico a favor | Antecedentes Marco teórico en contra | Experiencia personal | Coinciden cias | Atingencia | Conclusiones |
|---|--|--|--|--|------------|--|
| <p>La aplicación de la cadena perpetua vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, porque los jueces y fiscales sostienen que la pena debe de ser proporcional a la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, y una vez rehabilitado el sentenciado tiene el derecho de reinsertarse a la sociedad, situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua por ser permanente en el tiempo. Con la aplicación de esta pena, no importa si el condenado se ha rehabilitado y está listo para reinsertarse en la sociedad; por tal razón los condenados se sienten discriminados, al existir</p> | <p>Castillo (2002) precisó lo siguiente sobre el principio de proporcionalidad: a) La proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre el ilícito y sanción; b) El principio de proporcionalidad es consecuencia de la idea de justicia, como valor superior de todo el derecho; c) El principio de proporcionalidad se convierte en la figura decisiva para la</p> | <p>Beccaria citado por Peña (2008), expresó la cadena perpetua es proporcional; es un contenido retributivo puesto que el delito que ha cometido es sancionado con una compensación en proporción al daño que ha hecho y la sociedad ve con agrado. (p. 248-250)</p> <p>Mancini mencionado</p> | <p>La aplicación de la pena de cadena perpetua, no es proporcional a la puesta en peligro o vulneración del bien jurídico tutelado por el derecho pena, puesto que esta pena tiene como fin eliminar al condenado de la sociedad, lejos de rehabilitarlo, siendo un fin no aceptable</p> <p>En un Estado</p> | <p>Castillo (2002) coincide con Peña (2008) quien precisa que sería improbable de que pueda cumplir el principio de resocialización o la reeducación, el condenado a cadena perpetua.</p> <p>Becaria</p> | | <p>Se ha demostrado que la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, porque esta pena tiene como fin eliminar al condenado de la sociedad, lejos de rehabilitarlo; siendo un fin no aceptable en un Estado Social y Democrático de Derecho. Asimismo, la aplicación de una pena busca restringir los derechos fundamentales con la sanción menos gravosa, situación que no ocurre con la pena aludida, puesto que es la gravosa, en tal sentido no existe proporcionalidad entre el hecho delictivo y la sanción a imponerse.</p> |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| <p>delitos más graves como los de lesa humanidad tales como genocidio, tortura, que no son sancionados con pena de cadena perpetua, si no con penas menos gravosas, por tal fundamento, la aplicación de la pena de cadena perpetua lesiona la dignidad del condenado al dejar de ser visto como una persona que tiene sentimientos y tiene la capacidad de asumir errores trabajar en ellos y convertirlos en virtudes, tal como lo afirma los propios sentenciados, que es una pena excesiva, dura de asumirla, e imposible de aceptar que pasaran el resto de su vida en un penal.</p> | <p>determinación y diferenciación de posiciones jurídicas vencedoras y vencidas en los casos concretos. Castillo, citado por Hurtado (2010), señaló que el principio de proporcionalidad cuenta con tres dimensiones y son: (...),(c) El Juicio de Proporcionalidad estricto sensu: A través de este juicio se exige que la medida que restringe un derecho fundamental se encuentre en una relación adecuada con el peso y la significación del derecho fundamental.</p> | <p>por Peña (2008), dijo la cadena perpetua o de aislamiento de por vida es necesaria dado que el condenado ha ofendido de manera grave a la sociedad y es deber del Estado resguardar a esta en caso de que el condenado vuelva a incurrir en delito. P. 252</p> <p>Figuroa mencionado por Castillo dijo la cadena perpetua es proporcional y solo se aplica a las personas que han hecho un daño grave a la sociedad alterando su tranquilidad; en consecuencia son</p> | <p>Social y Democrático de Derecho asimismo, la aplicación de una pena busca restringir los derechos fundamental es con la sanción menos gravosa, situación que no corre con la pena aludida, que es la gravosa, en tal sentido no existe proporcionalidad entre el hecho delictivo y la sanción a imponerse.</p> | <p>(2008) comparte el razonamiento con Mancini (2008), y Figueroa (2008) quienes refieren que la cadena perpetua es proporcional y solo se aplica a las personas que han hecho un daño grave a la sociedad alterando su tranquilidad; en consecuencia son delincuentes peligrosos que si se les dejara salir nuevamente ocasionaría un daño peor a la sociedad.</p> | <p>La pena debe de ser proporcional a la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, y una vez rehabilitado el sentenciado tiene el derecho de reinsentarse a la sociedad, situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua por ser permanente en el tiempo. Con la aplicación de esta pena, no importa si el condenado se ha rehabilitado y está listo para reinsertarse en la sociedad; por tal razón los condenados se sienten discriminados, al existir delitos más graves como los de lesa humanidad tales como genocidio, tortura, que no son sancionados con pena de cadena perpetua, si no con penas menos gravosas, por tal fundamento, la aplicación de la pena de cadena perpetua lesiona la dignidad del condenado al dejar de ser visto como una persona que tiene sentimientos y tiene la capacidad de asumir errores trabajar en ellos y convertirlos en virtudes, tal como lo afirma los propios sentenciados, que es una pena excesiva, dura de asumirla, e imposible de</p> |
|---|---|---|---|---|---|

libertad sino delincuentes
también enfrenta peligrosos que
la convivencia si se les dejara
obligatoria y salir
forzada de la nuevamente
prisión, ocasionarían
limitaciones que un daño peor
enfrentaría todo a la sociedad.
el tiempo que P. 354
dure su reclusión;
en consecuencia
sería improbable
de que pueda
cumplir el
principio de
resocialización o
la reeducación

aceptar que pasaran el resto
de su vida en un penal.

Existe un grupo de
doctrinarios quienes refieren
que la aplicación de la pena
de cadena perpetua si es
proporcional y solo se
aplica a las personas que
han hecho un daño grave a
la sociedad alterando su
tranquilidad; en
consecuencia son
delincuentes peligrosos que
si se les dejara salir
nuevamente ocasionarían
un daño peor a la sociedad;
empero, estos escritores no
han tenido una experiencia
real con los condenados a
cadena perpetua, donde se
les puede observar
personas decaídas, sin
ánimos de vivir,
arrepentidas, suplicando
una segunda oportunidad,
por lo que, no se les puede
dejar de ver y tratar como
personas, no se puede
eliminar el valor humanidad,
dignidad, con la aplicación
de esta pena tan gravosa,
cruel, y drástica. Estamos
convencidos que el ser
humano cambia, mejora,
solo necesita que otro ser
humano le extienda la mano
y le ayude a reconducir su
vida por el camino correcto.

Fuente: Elaboración propia.

En conclusión, al aplicar el instrumento de entrevista para la recolección de datos y con la información obtenida de los informantes quienes fueron fiscales, jueces y sentenciados, se ha demostrado que, la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal,, si bien es cierto existe grupos de doctrinarios que se encuentran a favor y en contra de esta hipótesis, empero, el resultado final es la comprobación de la misma. Aunado a ello, con la obtención de este resultado se estaría contribuyendo a que se compruebe la hipótesis general de la presente tesis.

Guía de entrevista en profundidad a jueces sobre La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad.

Sujeto a entrevistar: Jueces

Finalidad: Conocer sus posiciones sobre la cadena perpetua y la vulneración al principio de Humanidad y Proporcionalidad.

Lugar: Corte Superior de Ancash. Fecha: Duración: 45 minutos.

1. ¿La cadena perpetua es intemporal, fijada y tasada? Si o no ¿Porque?.
2. ¿La cadena perpetua elimina derechos fundamentales Si o no ¿Porque?.
3. ¿La cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte? Si o no ¿Porque?.
4. ¿La cadena perpetua es inconstitucional? Si o no ¿Porque?.
5. ¿La cadena perpetua cumple los fines de la pena? Si o no ¿Porque?.
6. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se restringe el derecho fundamental de la libertad? Si o no ¿Porque?.
7. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina al condenado de la sociedad? Si o no ¿Porque?.
8. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina el derecho fundamental de la libertad? Si o no ¿Porque?.
9. Con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera la dignidad del condenado? Si o no ¿Porque?.
10. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua el Estado legitima sus actuaciones con la sociedad? Si o no ¿Porque?.
11. ¿La aplicación de la cadena es la adecuada para proteger bienes jurídicos? Si o no ¿Porque?.
12. ¿La pena de cadena perpetua es la menos gravosa? ¿Es la pena más eficaz? Si o no ¿Porque?.
13. ¿La aplicación de la cadena es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el Derecho Penal? Si o no ¿Porque?.

Guía de entrevista en profundidad a fiscales sobre La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad.

Sujeto a entrevistar: Fiscales

Finalidad: Conocer sus posiciones sobre la cadena perpetua y la vulneración al principio de Humanidad y Proporcionalidad.

Lugar: Ministerio Público de Ancash. Fecha: Duración: 45 minutos.

1. ¿La cadena perpetua es intemporal, fijada y tasada? Si o no ¿Porque?
2. ¿La cadena perpetua elimina derechos fundamentales Si o no ¿Porque?
3. ¿La cadena perpetua se asemeja a la pena de muerte? Si o no ¿Porque?
4. ¿La cadena perpetua es inconstitucional? Si o no ¿Porque?
5. ¿La cadena perpetua cumple los fines de la pena? Si o no ¿Porque?
6. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se restringe el derecho fundamental de la libertad? Si o no ¿Porque?
7. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina al condenado de la sociedad? Si o no ¿Porque?
8. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se elimina el derecho fundamental de la libertad? Si o no ¿Porque?
9. Con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera la dignidad del condenado? Si o no ¿Porque?
10. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua el Estado legitima sus actuaciones con la sociedad? Si o no ¿Porque?
11. ¿La aplicación de la cadena es la adecuada para proteger bienes jurídicos? Si o no ¿Porque?
12. ¿La pena de cadena perpetua es la menos gravosa? ¿Es la pena más eficaz? Si o no ¿Porque?
13. ¿La aplicación de la cadena es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el Derecho Penal? Si o no ¿Porque?

Guía de entrevista en profundidad al condenado.

Sujeto a entrevistar: Sujetos condenados a cadena perpetua

Finalidad: Conocer los efectos positivos o negativos que ha causado la pena de cadena perpetua en los sentenciados.

Lugar: Centro penitenciario de Huaraz. Fecha: Duración: 40 minutos.

1. Como se siente, al saber que debe de estar en centro penitenciario de por vida
2. ¿Qué perspectivas tiene para su vida, hoy que tiene una condena de cadena perpetua?
3. ¿Qué delito cometió?
4. ¿Por qué lo hizo, encuentra alguna explicación, o justificación a su actuar?
5. ¿Cree usted que la condena que pesa sobre usted es excesiva, inhumana, porque?
6. ¿Cree usted que se le debe de dar otra oportunidad de vida?, ¿porque?
7. ¿Qué es lo que más desea en estos momentos?
8. Si obtuviera su libertad, como fuera su actuar de ahí en adelante.
9. Como se encuentra su estado anímico.
10. Cuénteme como es estar en este lugar, el día a día, que le motiva a seguir adelante.